

Barranquilla, 22 de octubre de 2019

**ADENDA INTEGRAL AL REGLAMENTO DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS
VINCULANTES Y ENAJENACIÓN DE ACCIONES**

El Agente Especial de Electricaribe S.A. E.S.P. publica esta Adenda al Reglamento de Presentación de Ofertas Vinculantes, dentro del proceso de vinculación de inversionista(s) para el sistema de distribución local y de transmisión regional, así como para la actividad de comercialización de energía eléctrica atendido por Electricaribe en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Cesar, Córdoba, Guajira, Magdalena y Sucre (el “Reglamento”). La presente es una Adenda integral y reemplaza en su integridad la Adenda No. 4, tal como ésta fue modificada parcialmente por las subsiguientes Adendas al Reglamento.

Esta Adenda Integral al Reglamento reemplaza en su integridad y deja sin efecto todas las versiones anteriores del mismo.

**PROCESO DE VINCULACIÓN DE INVERSIONISTA(S) PARA EL SISTEMA DE
DISTRIBUCIÓN LOCAL Y DE TRANSMISIÓN REGIONAL, ASÍ COMO PARA LA
ACTIVIDAD DE COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA ATENDIDO POR
ELECTRICARIBE EN LOS DEPARTAMENTOS DE ATLÁNTICO, BOLÍVAR, CESAR,
CÓRDOBA, GUAJIRA, MAGDALENA Y SUCRE**

**REGLAMENTO DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS VINCULANTES Y ENAJENACIÓN
DE ACCIONES**

Barranquilla, 22 de octubre de 2019

TABLA DE CONTENIDO

Pág

CAPÍTULO I.

INTERPRETACIÓN Y DEFINICIONES

1.1	Términos Definidos	3
1.2	Reglas de Interpretación	16
1.3	Alcance de este Reglamento frente a CaribeSol, CaribeMar y Nueva Caribe	16

CAPÍTULO II.

LA TRANSACCIÓN Y EL REGLAMENTO

2.1	Antecedentes	19
2.2	Objeto del Proceso de Vinculación; Objetivos Generales del Reglamento.....	20
2.3	Constitución de Nueva Caribe o las Nuevas Sociedades y el Centro de Servicios Compartidos, Suscripción del Contrato de Servicios Transitorios, Venta de Acciones, y Capitalización de las Sociedades	21
2.4	Negocio transferido a Nueva Caribe o las Nuevas Sociedades, y al Centro de Servicios Compartidos.....	24
2.5	Reconocimientos y Compromisos del Inversionista Adjudicatario.....	26

CAPÍTULO III.

DISPOSICIONES COMUNES; ACCESO A INFORMACIÓN Y DEBIDA DILIGENCIA

3.1	Aceptación de los Términos del Reglamento	29
3.2	Plazos y Horarios	29
3.3	Identidad; Apoderados	29
3.4	Adendas	29
3.5	Reserva	30
3.6	Régimen Jurídico; Jurisdicción	30
3.7	Otras Reglas Comunes del Reglamento	30
3.8	Cronograma del proceso	31
3.9	Proceso de Debita Diligencia - Consultas e Información.....	32
3.10	Exclusión de Responsabilidad por la Información Suministrada.....	35
3.11	Contacto.....	37

CAPÍTULO IV.

PROCESO DE PRECALIFICACIÓN

TABLA DE CONTENIDO (continuación)

	Pág
4.1 Exigencias para que un Interesado se Pueda Convertir en Inversionista Precalificado	38
4.2 Acreditación de la Existencia y Representación.....	38
4.3 Requisitos de Precalificación.....	43
4.4 Mecanismo de acreditación posterior	50
4.5 Contenido del Sobre Digital para Precalificación	54
4.6 Presentación de los Sobres Digitales Para Precalificación	55
4.7 Precalificación de Interesados que se hayan presentado mediante el mecanismo Previsto en la Sección 4.4; Cambios en el Inversionista Precalificado	57
4.8 Adquisición de la condición de Inversionista Precalificado; Efectos de la Precalificación .	62

CAPÍTULO V.

PRESENTACIÓN DE OFERTAS, GARANTIA DE SERIEDAD DE LA OFERTA, MECANISMO DE SUBASTA, FIRMA DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN, CIERRE

5.1 Validez de las Ofertas	64
5.2 Contenido de los Sobres	64
5.3 Presentación de los Sobres	67
5.4 Efectos de las Ofertas Vinculantes	69
5.5 Irrevocabilidad de las Ofertas Vinculantes	69
5.6 Garantía de Seriedad de la Oferta.....	69
5.7 Mecanismo de Subasta	71
5.8 Restricciones.....	71
5.9 Firma del Contrato de Adquisición de Acciones.....	71
5.10 Acto de Cierre.....	71
5.11 Transferencia y Suscripción de las Acciones; Garantía de Ejecución del Plan de Inversiones Mínimo	72
5.12 Consecuencias del No Pago.....	73
5.13 Condicionamientos Regulatorios.....	73
5.14 Declaraciones.....	73
5.15 Declaratoria de Desierta	74

ANEXOS

Anexo A	Acuerdo de Confidencialidad
Anexo B	Carta de Intención
Anexo C	Carta de Solicitud de Precalificación
Anexo D	Guía del Usuario
Anexo E	Modelo de Poder de Representación
Anexo F	Poder de Miembros del Consorcio
Anexo G	Carta de Presentación de la Oferta
Anexo H	Mecanismo de Subasta

ÍNDICE DE TÉRMINOS DEFINIDOS

Pág	Pág
Acciones	3
Acciones de CaribeMar	3
Acciones de CaribeSol	3
Acciones de las Nuevas Sociedades	3
Acciones de Nueva Caribe	3
Acciones Restringidas	27
Activos	3
Activos Bajo Manejo	3
Activos CSC	3
Activos Excluidos	4
Acuerdo de Accionistas CSC	4
Acuerdo de Asunción de los Créditos del Fondo Empresarial	4
Acuerdo de Asunción del Pasivo Pensional y Prestacional	4
Acuerdo de Confidencialidad	4
Adendas	4
Afiliada	4
Agente Especial	4
Anexos	4
Asesor Externo	5
Aviso de Subasta	5
Banco Aceptable	5
Capitalización de las Sociedades	5
Capitalización Garantía	72
CaribeMar	5
CaribeSol	5
Carta de Intención	5
Carta de Presentación de la Oferta	6
Carta de Solicitud de Precalificación	6
Centro de Servicios Compartidos	6
Certificado de Cierre Financiero	6
Certificado de Disponibilidad de Fondos del Segundo Año	6
Certificado de Disponibilidad de Fondos del Tercer Año	6
Cierre de la Transacción Propuesta	24
Compañía de Seguros Aceptable	7
Consortio	7
Contrato de Adquisición de Acciones	7
Contrato de Servicios Transitorios	7
Contratos Incluidos	25
Control	7
COP\$	13
Créditos del Fondo Empresarial	8
Datos Personales	8
Debida Diligencia	8
Día	8
Día Hábil	8
Dólares	8
Electricaribe	1, 8
Evento de Incumplimiento	8
Fecha de Cierre	8
Fecha de Subasta Conjunta	1
Fecha de Subasta Individual	1
Fecha de Subasta o Fecha de Adjudicación ..	8
Fondo	8
Fondo de Capital Privado	8
Fondo Empresarial	8
Formato de Oferta	9
Garantía de Compra de Energía Equivalente	9
Garantía de Seriedad de la Oferta	10
Garantía del Plan de Inversiones Aceptable .	9
Garantías de Compra de Energía	9
Guía del Usuario	10
Interesado Inicial	57
Interesados	10
Inversionista Adjudicatario	10
Inversionista Precalificado	10
Leyes Anticorrupción y de Lavado de Activos	10
Litigios de las Electrificadoras	10
Mecanismo de Subasta	11
Memorando de Información	11
Miembro	11
Miembro Acreditado	45
Negocio	11
Negocio de Comercialización Mar	11
Negocio de Comercialización Nueva Caribe	11
Negocio de Comercialización Sol	11
Negocio de Nueva Caribe	11
Nueva Caribe	12
Nuevas Sociedades	12
OFAC	12
Oferta Adjudicataria	12
Oferta Vinculante	12
Oferta Vinculante Elegible	12
Pasivo Pensional	13
Pasivos CSC	12

Pasivos Excluidos	25	Programa de Gestión	14
Pasivos Incluidos	12	Recursos CONPES	14
Pasivos Laborales	12	Reglamento	1, 14
Pasivos Litigiosos	13	Sala de Información	14
Pasivos Post-Toma	13	SIC	50
Patrimonio Acreditable	13	Sobre Digital de Documentos de la Oferta	14
Patrimonio Autónomo	13	Sobre Digital de Oferta	15
Persona	13	Sobre Digital para Precalificación	15
Persona Bloqueada	13	SSPD	15
Pesos	13	Subasta	11
Pesos Colombianos	13	Subasta Conjunta	1
Plan de Inversiones Mínimo	13	Subasta Individual	1
Plataforma Electrónica	14	Superintendencia de Servicios Públicos y Domiciliarios de Colombia	15
Plazo de Recepción del Sobre Digital de Documentos de Oferta	14	Tercero Operador Idóneo	15
Plazo de Recepción del Sobre Digital para Precalificación	14	Toma de Posesión	19
Portal de Internet	14	Transacción Propuesta	20
Proceso de Precalificación	14	Transferir	15
Proceso de Venta	21	US\$	8
		Valor de Adquisición	67

INTRODUCCIÓN

Este reglamento de presentación de documentos de precalificación, ofertas vinculantes y enajenación de acciones (en adelante, conjuntamente considerado con sus anexos y Adendas, el “Reglamento”) ha sido expedido por la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. (“Electricaribe”), por decisión del Agente Especial, para regular la presentación de documentos de precalificación y ofertas vinculantes, así como el proceso de enajenación de acciones para la vinculación de uno o más inversionistas-operadores para el sistema de distribución local y de transmisión regional atendido por Electricaribe en los Departamentos de Atlántico, Bolívar, Cesar, Córdoba, Guajira, Magdalena y Sucre y la actividad de comercialización de energía eléctrica que desarrolla Electricaribe. Este Reglamento ha sido expedido para efectos informativos y para los demás fines que se establecen en este documento, y se proporciona únicamente para ser utilizado por los Interesados en participar en el Proceso de Vinculación, tal como estos se definen en el presente Reglamento. Los términos que se utilizan con letra mayúscula inicial en el Reglamento tienen los significados asignados a los mismos en la Sección 1.1 de este Reglamento, o expresamente en otra parte de este Reglamento.

Ni Electricaribe, ni el Agente Especial, ni miembros del Gobierno Nacional y entidades del orden Nacional, ni el Asesor Externo, ni sus respectivos directores, funcionarios, socios, empleados, agentes, representantes, asesores o consultores, otorgan, otorgarán, ni se considerará que han otorgado declaración o garantía alguna, expresa o implícita, en cuanto a la exactitud, confiabilidad o integridad de la información contenida en este documento, en la Sala de Información, o en cualquier otro documento puesto a disposición de un interesado o proporcionado al mismo en forma escrita o verbal. Dicha información ha sido preparada únicamente para ayudar a los Interesados a hacer su propia evaluación de las Nuevas Sociedades, y no pretende ser exhaustivo ni incluir toda la información que un Interesado pueda requerir o desear para tomar su decisión. El contenido de los documentos e información puestos a disposición de los Interesados no se considerará como una promesa o declaración sobre hechos o actos pasados o futuros

La presentación de un Sobre Digital para Precalificación constituye el reconocimiento y acuerdo de cada Interesado, en cuanto a que, salvo por lo expresamente previsto en este Reglamento, Electricaribe (salvo por lo indicado en el Contrato de Adquisición de Acciones), el Agente Especial, el Asesor Externo, y sus respectivos directores, funcionarios, socios, empleados, agentes, representantes, asesores o consultores, no estarán sujetos a responsabilidad u obligación alguna derivada de: (1) el desarrollo del presente Proceso de Vinculación; (2) cualquier información contenida en la Sala de Información; (3) cualquier material proporcionado (o declaración efectuada) durante el transcurso de alguna visita a cualquiera de las instalaciones de Electricaribe, o de cualquier auditoría que se haga en dichas instalaciones; (4) cualquier otra información proporcionada (ya sea en forma verbal o escrita) en relación con este Reglamento, el Negocio de CaribeSol, el Negocio de CaribeMar o el Negocio de Nueva Caribe, las Nuevas Sociedades, el Centro de Servicios Compartidos o el Proceso de Vinculación (como dicho término se define más adelante); o (5) el desempeño financiero u operativo presente, pasado o futuro de Electricaribe, el Negocio de CaribeSol, el Negocio de CaribeMar o el Negocio de Nueva Caribe, las Nuevas Sociedades o el Centro de Servicios Compartidos. En particular, no se otorga declaración o garantía alguna con respecto al logro o la razonabilidad de las proyecciones, las perspectivas o los rendimientos operativos o financieros futuros de las Nuevas Sociedades el Centro de Servicios Compartidos, si los hubiere.

Ni la recepción del Reglamento por cualquier persona, ni la información contenida en este documento o proporcionada en conjunto con el mismo, o comunicada posteriormente a cualquier persona, ya sea en forma verbal o escrita, con respecto a las Acciones de CaribeSol, las Acciones de CaribeMar, Electricaribe, el Centro de Servicios Compartidos, las Nuevas Sociedades, el Negocio de CaribeSol, el Negocio de CaribeMar o el Negocio de Nueva Caribe, constituye un otorgamiento de asesoría en

1 materia de inversiones, aspectos legales, fiscales, regulatorios, técnicos o de otra naturaleza, a
2 cualquiera de dichas personas por parte de Electricaribe, o el Asesor Externo. Los Interesados se
3 deben informar sobre todos los requisitos legales y técnicos que correspondan y cumplir con los
4 mismos cuando fuere el caso.

5 Electricaribe, se reserva el derecho, en forma discrecional y de conformidad con la ley aplicable y el
6 Reglamento, en cualquier momento a: (1) modificar o adicionar el Reglamento; (2) prorrogar o
7 modificar el cronograma para el Proceso de Vinculación; (3) suspender y reiniciar el Proceso de
8 Vinculación, (4) modificar la estructura y las condiciones del Proceso de Vinculación, (5) terminar
9 anticipadamente el Proceso de Vinculación (incluyendo con ocasión de la celebración de un acuerdo
10 con acreedores). Todo ello sin necesidad de dar aviso previo o notificación previa a cualquier persona,
11 en cuyo caso ninguna persona tendrá derecho a formular reclamación alguna en contra de
12 Electricaribe, el Agente Especial, y/o el Asesor Externo, ni sus respectivos directores, funcionarios,
13 socios, empleados, agentes, representantes, asesores o consultores.

14 El Reglamento ha sido preparado únicamente para los fines antes descritos, y en el entendido expreso
15 de que cada interesado lo utilizará únicamente para dichos fines. Adicionalmente, cada Interesado
16 entiende que la publicación de este Reglamento no constituye una oferta de venta de las Acciones de
17 CaribeSol, las Acciones de CaribeMar, las Nuevas Sociedades, el Negocio de CaribeSol, el Negocio
18 de CaribeMar y el Negocio de Nueva Caribe, o el Centro de Servicios Compartidos.

19 Al proporcionar el Reglamento, ni Electricaribe, ni el Agente Especial, ni el Asesor Externo asumen
20 obligación alguna de corregir, modificar o actualizar la información contenida en este documento, o
21 de proporcionar a cada interesado o a persona alguna, acceso a cualquier información adicional.

CAPÍTULO I.

INTERPRETACIÓN Y DEFINICIONES

1.1 TÉRMINOS DEFINIDOS

(A) Definiciones

A menos de que (a) el contexto en el cual se utiliza la palabra exija lo contrario, (b) se trate de nombres propios, o (c) que los términos incluidos en el Reglamento dispongan lo contrario, las palabras que se utilizan con letra mayúscula inicial en el Reglamento tendrán el alcance y significado siguientes:

- (1) “Acciones” o “Acciones de las Nuevas Sociedades” significa, según el contexto lo requiera, (a) conjuntamente, las Acciones de CaribeMar y las Acciones de CaribeSol, o (b) las Acciones de Nueva Caribe.
- (2) “Acciones de CaribeMar” significa la totalidad de las acciones ordinarias a ser emitidas por CaribeMar, las cuales serán equivalentes al cien por ciento (100%) del capital suscrito y pagado de CaribeMar, y las cuales podrán estar desmaterializadas.
- (3) “Acciones de CaribeSol” significa la totalidad de las acciones ordinarias a ser emitidas por CaribeSol, las cuales serán equivalentes al cien por ciento (100%) del capital suscrito y pagado de CaribeSol, y las cuales podrán estar desmaterializadas.
- (4) “Acciones de Nueva Caribe” significa la totalidad de las acciones ordinarias a ser emitidas por Nueva Caribe, las cuales serán equivalentes al cien por ciento (100%) del capital suscrito y pagado de Nueva Caribe, y las cuales podrán estar desmaterializadas.
- (5) “Activos” significa los activos de Electricaribe necesarios para operar el sistema de distribución local y de transmisión regional atendido por Electricaribe en los Departamentos de Atlántico, Bolívar, Cesar, Córdoba, Guajira, Magdalena y Sucre y la actividad de comercialización de energía eléctrica que desarrolla esta empresa, salvo por los Activos Excluidos.
- (6) “Activos Bajo Manejo” significa los activos sujetos al manejo discrecional por parte de un Fondo de Capital Privado o de la sociedad administradora de un Fondo de Capital Privado, para el último año fiscal reportado anterior a la fecha de publicación del Reglamento.
- (7) “Activos CSC” significa los activos de Electricaribe antes de la Fecha de Cierre necesarios para que el Centro de Servicios Compartidos, si éste se debe constituir conforme a este Reglamento, preste los servicios a su cargo bajo los Contratos de Servicios Transitorios, los cuales se identificarán en la Sala de Información, y dentro de los cuales se incluyen (a) los contratos vigentes en la Fecha de Cierre relacionados con los servicios de tecnología a ser prestados bajo los Contratos de Servicios Transitorios, (b) los activos relacionados con los servicios de tecnología

a ser prestados bajo los Contrato de Servicios Transitorios; y (c) los contratos celebrados con empleados de Electricaribe que se transfieren al Centro de Servicios Compartidos.

(8) “Activos Excluidos” significa (a) los Litigios de las Electrificadoras; (b) los derechos litigiosos derivados de demandas, denuncias, litigios, acciones, reclamaciones o cualquier otro tipo de proceso en el cual Electricaribe es parte demandante o activa, excepto por aquellos que se encuentran directamente asociados a la gestión y operación de las redes e infraestructura de Electricaribe incluyendo, pero sin limitarse a, litigios respecto de la constitución de servidumbres, y procesos de pertenencia o posesión, ente otros; (c) los Activos CSC, sólo si se debe constituir el Centro de Servicios Compartido conforme a este Reglamento, y (d) todo otro derecho que, conforme a lo indicado en este Reglamento o en el Memorando de Información, no se transfiere a las Nuevas Sociedades.

(9) “Acuerdo de Accionistas CSC” significa el acuerdo de accionistas que suscribirán CaribeSol y CaribeMar para regular su relación en cuanto accionistas del Centro de Servicios Compartidos, de constituirse conforme a este Reglamento.

(10) “Acuerdo de Asunción del Pasivo Pensional y Prestacional” significa el acuerdo de asunción del Pasivo Pensional y Prestacional a ser suscrito entre Electricaribe y la Nación, si el Pasivo Pensional y Prestacional no ha sido asumido antes de la Fecha de Cierre y de ser requerido por la normativa vigente.

(11) “Acuerdo de Asunción de los Créditos del Fondo Empresarial” significa el acuerdo de asunción de los Créditos del Fondo Empresarial a ser suscrito entre Electricaribe y la Nación, si el Pasivo Pensional y Prestacional no ha sido asumido antes de la Fecha de Cierre y de conformidad ser requerido por la normativa vigente.

(12) “Acuerdo de Confidencialidad” significa el acuerdo de confidencialidad que deberán suscribir los Interesados para acceder a la información disponible en la Sala de Información, el cual se adjunta como Anexo A – “Acuerdo de Confidencialidad” al presente Reglamento.

(13) “Adendas” significa los documentos aclaratorios o modificatorios del Reglamento que con posterioridad a su expedición emita Electricaribe, los cuales harán parte integral del mismo y estarán a disposición de los interesados conforme con lo establecido en la Sección 3.4 de este Reglamento.

(14) “Afiliada” significa, respecto de cualquier persona, cualquier otra persona, controlada directa o indirectamente por dicha persona, Controlante de dicha persona, o sujeta al Control común de dicha persona.

(15) “Agente Especial” significa la persona designada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para actuar en nombre y representación de Electricaribe en el proceso de Toma de Posesión, de conformidad con las facultades establecidas en la ley.

(16) “Anexos” significa los siguientes documentos, los cuales forman parte integral del

Reglamento: (i) Anexo A - “Acuerdo de Confidencialidad”; (ii) Anexo B – “Carta de Intención”; (iii) Anexo C - “Carta de Solicitud de Precalificación”; (iv) Anexo D - “Guía del Usuario”; (v) Anexo E - “Modelo de Poder de Representación”; (vi) Anexo F – “Poder de Miembros del Consorcio”; (vii) Anexo G – “Carta de Presentación de la Oferta”; (viii) Anexo H - “Mecanismo de Subasta”.

(17) “Asesor Externo” significa Financiera de Desarrollo Nacional S.A. y sus subcontratistas Ágora Corporate Consultants S.A.S., Brigard & Urrutia Abogados S.A.S., Lazard Colombia S.A.S.

(18) “Aviso de Subasta”: significa cada uno de los avisos que se publicarán en un diario de amplia circulación en el territorio nacional, por medio de los cuales se establecerá la respectiva Fecha de Subasta, la hora y las demás condiciones en las que se llevará a cabo la respectiva Subasta.

(19) “Banco Aceptable” significa (i) un establecimiento de crédito establecido y legalmente autorizado para operar en Colombia y vigilado por la Superintendencia Financiera de Colombia, con calificación de riesgo crediticio de la deuda de largo plazo grado de inversión por parte de una agencia calificadora de riesgos vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, o (ii) un banco comercial extranjero cuya deuda subordinada a largo plazo, tenga una calificación de crédito global de Standard & Poor’s Corporation o Fitch Ratings, Inc, de al menos “AA” o de Moody’s Investor’s Services Inc, de al menos “Aa2”.

(20) “Capitalización de las Sociedades” significa el aporte en dinero que un Inversionista Adjudicatario hará al capital de CaribeMar, CaribeSol o Nueva Caribe, según corresponda, por el monto que se defina en la Sala de Información, el cual equivale al monto de las inversiones del primer año de inversiones del Plan de Inversiones Mínimo *menos* los Recursos CONPES, y el cual será pagado íntegramente en la Fecha de Cierre mediante giro de recursos a la cuenta bancaria de CaribeMar, CaribeSol o Nueva Caribe, según corresponda. La expresión “Capitalización de la Sociedad”, en singular, deberá entenderse como la Capitalización de las Sociedades, exclusivamente con respecto a CaribeMar, CaribeSol o Nueva Caribe, según el contexto lo requiera.

(21) “CaribeMar” significa la sociedad que será constituida para operar el sistema de distribución local y de transmisión regional, así como el Negocio de Comercialización Mar atendido por Electricaribe en las delegaciones definidas en el Contrato de Adquisición de Acciones, ubicadas principalmente en los departamentos de Bolívar, Córdoba, Sucre y Cesar.

(22) “CaribeSol” significa la sociedad que será constituida para operar el sistema de distribución local y de transmisión regional, así como el Negocio de Comercialización Sol atendido por Electricaribe en las delegaciones definidas en el Contrato de Adquisición de Acciones, ubicadas principalmente en los departamentos de Atlántico, Guajira, y Magdalena.

(23) “Carta de Intención” significa la carta que deberá presentar el Interesado como parte de los documentos que se deben cargar de conformidad con la Sección 4.3(B) o la Sección 4.7(A), según corresponda, suscrita por un Tercero Operador Idóneo que cumple con los requisitos técnicos definidos en la Sección 4.3(B), en

el formato adjunto como Anexo B – “Carta de Intención” de este Reglamento.

(24) “Carta de Presentación de la Oferta” significa la carta que deberá suscribir y presentar el Interesado Precalificado y que hace parte de los documentos que se deben incluir en el Sobre Digital de Documentos de la Oferta, cuyo formato se encuentra contenido como Anexo G.

(25) “Carta de Solicitud de Precalificación” significa la carta que deberá suscribir y presentar el Interesado y que hace parte de los documentos que se deben incluir en el Sobre Digital para Precalificación para efectos de participar en el Proceso de Precalificación, cuyo formato se encuentra contenido como Anexo C – “Carta de Solicitud de Precalificación” de este Reglamento.

(26) “Centro de Servicios Compartidos” significa la sociedad que será constituida si las Acciones de CaribeMar y/o las Acciones de CaribeSol se adjudican en una Subasta Individual a distintos Inversionistas Precalificados, de propiedad conjunta de CaribeMar y CaribeSol, en partes iguales, y que prestará a CaribeSol y/o CaribeMar los servicios definidos en el Contrato de Servicios Transitorios, en tanto que cada una de las Nuevas Sociedades implementa sus propios procesos, soluciones e infraestructura.

(27) “Certificado de Cierre Financiero” significa un certificado suscrito por el representante legal de CaribeMar, CaribeSol o Nueva Caribe, según corresponda, en el cual se certifica que CaribeMar, CaribeSol o Nueva Caribe, según corresponda, ha suscrito un contrato de crédito con un Banco Prestamista Aceptable cuyos recursos serán destinados para la ejecución del Plan de Inversión Mínimo, el cual deberá estar acompañado de: (a) una copia del contrato de crédito debidamente suscrito con el Banco Aceptable, y (b) un certificado del Banco Aceptable indicando las condiciones generales del crédito.

(28) “Certificado de Disponibilidad de Fondos del Segundo Año” significa (a) un certificado suscrito por el representante legal de CaribeMar, CaribeSol o Nueva Caribe, según corresponda, en el cual certifica que CaribeMar, CaribeSol o Nueva Caribe, según corresponda, cuenta al primer Día Hábil del tercer mes siguiente al primer aniversario de la Fecha de Cierre con una disponibilidad en caja por un monto equivalente al sesenta y seis por ciento (66%) del segundo año del Plan de Inversiones Mínimo, el cual va a ser destinado para la ejecución del Plan de Inversiones Mínimo, acompañado de (i) un certificado del revisor fiscal o auditor externo de CaribeMar, CaribeSol o Nueva Caribe, según corresponda, certificando que CaribeMar, CaribeSol o Nueva Caribe, según corresponda, cuenta al primer Día Hábil del tercer mes siguiente al primer aniversario de la Fecha de Cierre con una disponibilidad en caja por un monto equivalente al sesenta y seis por ciento (66%) del segundo año del Plan de Inversiones Mínimo, el cual va a ser destinado para la ejecución del Plan de Inversiones Mínimo, y (ii) un certificado bancario que acredite que los fondos correspondientes al monto anterior se encuentran disponible en fondos líquidos en una cuenta de titularidad de CaribeMar, CaribeSol o Nueva Caribe, según corresponda; o (b) un Certificado de Cierre Financiero.

(29) “Certificado de Disponibilidad de Fondos del Tercer Año” significa (a) un certificado suscrito por el representante legal de CaribeMar, CaribeSol o Nueva

Caribe, según corresponda, en el cual certifica que CaribeMar, CaribeSol o Nueva Caribe, según corresponda, cuenta al primer Día Hábil del tercer mes siguiente al segundo aniversario de la Fecha de Cierre con una disponibilidad en caja por un monto equivalente al treinta y tres por ciento (33%) del tercer año del Plan de Inversiones Mínimo, el cual va a ser destinado para la ejecución del Plan de Inversiones Mínimo, acompañado de (i) un certificado del revisor fiscal o auditor externo de CaribeMar, CaribeSol o Nueva Caribe, según corresponda, certificando que CaribeMar, CaribeSol o Nueva Caribe, según corresponda, cuenta al primer Día Hábil del tercer mes siguiente al segundo aniversario de la Fecha de Cierre con una disponibilidad en caja por un monto equivalente al treinta y tres por ciento (33%) del tercer año del Plan de Inversiones Mínimo, el cual va a ser destinado para la ejecución del Plan de Inversiones Mínimo, y (ii) un certificado bancario que acredite que los fondos correspondientes al monto anterior se encuentran disponible en fondos líquidos en una cuenta de titularidad de CaribeMar, CaribeSol o Nueva Caribe, según corresponda; o (b) un Certificado de Cierre Financiero.

(30) “Compañía de Seguros Aceptable” significa una compañía de seguros legalmente autorizada para operar en Colombia, y que tenga una calificación de crédito global de *Standard & Poor’s Corporation* o *Fitch Ratings, Inc.*, de al menos “AA” o de *Moody’s Investor’s Services Inc.*, de al menos “Aa2”.

(31) “Consortio” significa la unión de dos (2) o más Personas bajo un régimen de responsabilidad solidaria e ilimitada que, de manera conjunta, cumplen con los requisitos establecidos en la Sección 4.3(A), y que: (i) cumpla de forma individual o conjunta con los requisitos técnicos para ser Inversionista Precalificado incluidos en la Sección 4.3(B); o (ii) en caso de que las Personas que integran el Consortio no cumplan de manera individual o conjunta con dichos requisitos, presente un único contrato de operación y mantenimiento de las Nuevas Sociedades suscrito con un Tercero Operador Idóneo en las condiciones previstas en la Sección 4.3(B)(2)(c). Esta definición es propia de este Reglamento y no hace referencia a la prevista en la Ley 80 de 1993.

(32) “Contrato de Adquisición de Acciones” significa el contrato que será suscrito por el Inversionista Adjudicatario para la adquisición por parte del Inversionista Adjudicatario de las Acciones de CaribeSol, las Acciones de CaribeMar o las Acciones de Nueva Caribe, según corresponda. El Contrato de Adquisición de Acciones será puesto a disposición de cada Interesado Inicial en la Sala de Información.

(33) “Contrato de Servicios Transitorios” significa el contrato de servicios transitorios a ser suscrito entre el Centro de Servicios Compartidos con CaribeSol y/o CaribeMar en los términos del documento que será publicado en la Sala de Información, sólo si las Acciones de CaribeMar y/o las Acciones de CaribeSol se adjudican a Inversionistas Adjudicatarios distintos en una Subasta Individual.

(34) “Control” significa respecto de una Persona, cuando su poder de decisión se encuentra sometido a la voluntad de otra u otras Personas que es o son su matriz o controlantes (incluyendo para efectos de esta definición el control conjunto de conformidad con la Ley 222 de 1995), bien sea directamente, caso en el cual aquélla se denominará filial, o con el concurso o por intermedio de las

subordinadas de la matriz, en cuyo caso se llamará subsidiaria. Se presumirá que existe Control cuando se presente cualquiera de las presunciones de subordinación previstas en el artículo 27 de la Ley 222 de 1995.

(35) “Créditos del Fondo Empresarial” significa el saldo total a la Fecha de Cierre de los créditos otorgados en favor de Electricaribe por el Fondo Empresarial.

(36) “Datos Personales” significa cualquier información vinculada o que pueda asociarse a una o varias personas naturales determinadas o determinables.

(37) “Debida Diligencia” significa el proceso que se describe en la Sección 3.9 de este Reglamento.

(38) “Día Hábil” o “Día” significa cualquier día calendario de lunes a viernes, excluyendo días festivos en la República de Colombia.

(39) “Dólares” o “US\$” significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América. Aquellos valores en otras monedas que deben ser convertidos a Dólares para efecto de los documentos a ser incluidos en el Sobre Digital para Precalificación, deberán ser convertidos usando la tasa de cambio reportada por la Reserva Federal, o en su defecto por el banco central en el país de emisión de la moneda original, correspondiente a la fecha de cierre del período para el cuál se reporta el valor en su moneda original.

(40) “Electricaribe” tiene el significado que se le asigna en la Introducción.

(41) “Evento de Incumplimiento” significa (a) que el Inversionista no envíe al Fondo Empresarial a más tardar el primer Día Hábil del cuarto mes siguiente al primer aniversario de la Fecha de Cierre un Certificado de Disponibilidad de Fondos del Segundo Año; y (b) que el Inversionista no envíe a más tardar el primer Día Hábil siguiente al segundo aniversario de la Fecha de Cierre un Certificado de Disponibilidad de Fondos del Tercer Año.

(42) “Fecha de Cierre” significa la fecha en la cual se perfeccionará la compraventa de las Acciones entre Electricaribe y el Inversionista Adjudicatario.

(43) “Fecha de Subasta o Fecha de Adjudicación” significa cada una de las fechas en las que se llevará a cabo una Subasta Individual o la Subasta Conjunta, como dichos términos se definen en el Anexo H, las cuales se indicarán en el Aviso de Subasta.

(44) “Fondo de Capital Privado” o “Fondo” significa aquellos fondos de inversión colectiva (i) constituidos en Colombia en los términos y condiciones previstos en el Decreto 2555 de 2010 y las normas que lo modifiquen, o (ii) en el extranjero conforme a las normas del país de su constitución.

(45) “Fondo Empresarial” significa el Fondo Empresarial constituido como un patrimonio autónomo sujeto a lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley 1450 de 2011, modificado por el artículo 227 de la Ley 1753, y el Decreto 1082 de 2015, y cuyo ordenador de gasto de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

- (46) “Formato de Oferta” significa el formato de Oferta Vinculante que se pondrá a disposición de los Inversionistas Precalificados en la Plataforma Electrónica, con la antelación que se indique en el Aviso de Subasta.
- (47) “Garantía de Compra de Energía Equivalente” significa, en relación con cada contrato de compra de energía, una garantía que cumpla con las siguientes características: (a) que sea una garantía de primer grado incondicional, irrevocable y pagadera al primer requerimiento, por un valor equivalente a 2,5 veces sobre el mayor valor mensual contratado; en el que la entidad crediticia renuncie expresamente al beneficio de división y excusión contemplados en los artículos 2383 y siguientes del Código Civil; (b) que sea expedida por un Banco Aceptable y, en caso de que sea emitida por un Banco Aceptable extranjero, que sea confirmada por un Banco Aceptable local de las mismas o mejores características del emisor; (c) que tenga una vigencia que cubra la duración del contrato más 2,5 meses después de la fecha prevista para la terminación del mismo, con la posibilidad de extender dicha vigencia en caso de prórrogas, (d) que permita ejecuciones parciales y que, en el evento que se produzca la ejecución parcial de la garantía, esta sea restablecida, si el vendedor de la energía así lo permite y solicita, en los mismos términos de la garantía original dentro de los siete (7) Días Hábiles siguientes; (e) que se rija por la última versión vigente al momento de la celebración de la misma, de las reglas *Uniform Rules for Demand Guarantees* o de ISP 98 de la Cámara de Comercio Internacional; (f) que sea exigible desde el día siguiente a aquel en el que ocurra el Cierre de la Transacción Propuesta; y (g) que permita que el acreedor de los contratos de compra de energía que estén vigentes en la Fecha de Cierre la pueda hacer efectiva una vez sea declarado el incumplimiento de las obligaciones a cargo de CaribeSol, CaribeMar o Nueva Caribe, según aplique, al primer requerimiento.
- (48) “Garantías de Compra de Energía” significa las garantías otorgadas por el Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos con ocasión de la celebración de contratos de compra de energía suscritos por Electricaribe.
- (49) “Garantía del Plan de Inversiones Aceptable” significa una carta de crédito *standby* o garantía bancaria que cumpla con los siguientes requisitos:
- (a) debe ser una garantía de primer grado incondicional, irrevocable y pagadera al primer requerimiento, expedida por un Banco Aceptable, en la cual la entidad crediticia renuncie expresamente al beneficio de división y excusión contemplados en los artículos 2383 y siguientes del Código Civil;
 - (b) la vigencia de la misma deberá comenzar el primer Día Hábil siguiente al primer aniversario de la Fecha de Cierre hasta la fecha que sea el segundo aniversario de la Fecha de Cierre, y deberá prorrogarse automáticamente por 365 días;
 - (c) el beneficiario debe ser el Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios;
 - (d) el monto garantizado debe ser: (i) para la primera vigencia, igual a una suma equivalente al 10% del Plan de Inversiones Mínimo asignado para el segundo año; y (ii) para la segunda vigencia igual a una suma equivalente

- 1 al 10% del Plan de Inversiones Mínimo asignado para el tercer año;
- 2 (e) la garantía podrá hacerse efectiva por el Fondo Empresarial en cualquier
3 momento en que se haya presentado un Evento de Incumplimiento.
- 4 (f) la garantía deberá ser entregada al Fondo Empresarial para su
5 correspondiente aprobación con al menos cinco (5) Días Hábiles de
6 antelación a la Fecha de Cierre.
- 7 (50) “Garantía de Seriedad de la Oferta” significa (a) una póliza de seguro de
8 cumplimiento expedida por una Compañía de Seguros Aceptable, o (b) una
9 garantía bancaria a primer requerimiento emitida por un Banco Aceptable, según
10 sea el caso, en las condiciones establecidas en el numeral 5.6 del presente
11 Reglamento. La Garantía de Seriedad de la Oferta deberá ser presentada por el
12 Inversionista Precalificado y deberá ser incluida en el Sobre Digital de
13 Documentos de la Oferta.
- 14 (51) “Guía del Usuario” significa las reglas a las cuales deben sujetarse los Interesados
15 que pretendan acceder a la Sala de Información, la cual se adjunta a este
16 Reglamento como Anexo D - “Guía del Usuario”.
- 17 (52) “Interesados” significa cualquier persona, natural o jurídica, incluyendo
18 consorcios o uniones temporales, que estudie la posibilidad de realizar una Oferta
19 Vinculante por las Acciones de CaribeSol y/o las Acciones de CaribeMar y/o las
20 Acciones de Nueva Caribe.
- 21 (53) “Inversionista Adjudicatario” significa el Inversionista Precalificado a quien se
22 adjudiquen las Acciones de CaribeSol, las Acciones de CaribeMar o las Acciones
23 de Nueva Caribe.
- 24 (54) “Inversionista Precalificado” significa el Interesado que ha sido precalificado por
25 el Agente Especial de Electricaribe en desarrollo del Proceso de Precalificación.
- 26 (55) “Leyes Anticorrupción y de Lavado de Activos” significa, según sean modificadas
27 de tiempo en tiempo, la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero de los Estados
28 Unidos de América (*Foreign Corrupt Practices Act*; 15 U.S.C. §78dd, et seq.), la
29 Convención de la OCDE para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos
30 Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales, la Convención
31 Interamericana contra la Corrupción, El Estatuto Anticorrupción de la República
32 de Colombia (Ley 1474 de 2011) y cualesquiera otras Leyes, normas, directivas y
33 reglamentos que prohíban la corrupción y/o el lavado de activos en cualquier
34 jurisdicción donde el Interesado (o sus Miembros, si se trata de un Consorcio)
35 tiene o ha tenido presencia o ha desarrollado negocios, directa o indirectamente.
- 36 (56) “Litigios de las Electrificadoras” significa el litigio entre (i) Electrificadora de
37 Bolívar y Electrocosta (hoy Electricaribe) ante el Tribunal Contencioso
38 Administrativo de Bolívar con radicado No. 13001233100020040246300, (ii)
39 Electromagangué y Electrocosta (hoy Electricaribe) ante el Tribunal Contencioso
40 Administrativo de Bolívar con radicado No. 1300123310002005000270, (iii)
41 Electrosucre y Electrocosta (hoy Electricaribe) ante el Juzgado 8º Civil del
42 Circuito de Cartagena con radicado No. 13001310300820050047400, (iv)

Electranta y Electricaribe ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Atlántico con radicado No. 08001233100620040292600, (v) Electroguajira y Electricaribe ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Atlántico con radicado No. 08001233100520040292500, (vi) Electromagdalena y Electricaribe ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Magdalena con radicado No. 47001233100020050009000, y (vii) Electricaribe y la Nación y las Electrificadoras ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Bolívar con radicado No. 1300123310002004-01442-00.

- (57) “Mecanismo de Subasta” o “Subasta” significa, conjuntamente, cada una de las Subastas Individuales y la Subasta Conjunta que realizará el Agente Especial, mediante las cuales se llevará a cabo la adjudicación de las Acciones de Nueva Caribe, las Acciones de CaribeMar y las Acciones de CaribeSol, el cual se encuentra descrito en el Anexo H de este Reglamento.
- (58) “Memorando de Información” significa el memorando de información confidencial que le será suministrado a quienes suscriban el Acuerdo de Confidencialidad.
- (59) “Miembro” significa cualquiera de las Personas que integran un Consorcio.
- (60) “Negocio de Comercialización Sol” significa el negocio de comercialización de energía de CaribeSol asociado a los clientes regulados y no regulados que se identificarán en la Sala de Información.
- (61) “Negocio de Comercialización Mar” significa el negocio de comercialización de energía de CaribeMar asociado a los clientes regulados y no regulados que se identificarán en la Sala de Información.
- (62) “Negocio de CaribeSol” significa todos los Activos, Pasivos Incluidos y Contratos Incluidos de Electricaribe, necesarios para operar el sistema de distribución local y de transmisión regional atendido por Electricaribe en los departamentos de Atlántico, Guajira, y Magdalena y el Negocio de Comercialización Sol, los cuales, para mayor claridad, no incluirán Activos CSC ni Pasivos CSC si se debe constituir el Centro de Servicios Compartidos conforme a este Reglamento.
- (63) “Negocio de CaribeMar” significa todos los Activos, Pasivos Incluidos y Contratos Incluidos de Electricaribe, necesarios para operar el sistema de distribución local y de transmisión regional atendido por Electricaribe en los departamentos de Bolívar, Córdoba, Sucre y Cesar, y el Negocio de Comercialización Mar, los cuales, para mayor claridad, no incluyen Activos CSC ni Pasivos CSC si se debe constituir el Centro de Servicios Compartidos conforme a este Reglamento.
- (64) “Negocio de Nueva Caribe” significa todos los Activos, Pasivos Incluidos y Contratos Incluidos de Electricaribe, necesarios para operar el sistema de distribución local y de transmisión regional atendido por Electricaribe en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Cesar, Córdoba, Guajira, Magdalena y Sucre, y el Negocio de Comercialización Nueva Caribe.
- (65) “Negocio de Comercialización Nueva Caribe” significa el negocio de

comercialización de energía de Nueva Caribe asociado a los clientes regulados y no regulados que se identificarán en la Sala de Información.

(66) “Nueva Caribe” significa la sociedad que será constituida para operar el sistema de distribución local y de transmisión regional, así como el Negocio de Comercialización Nueva Caribe, atendidos por Electricaribe en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Cesar, Córdoba, Guajira, Magdalena y Sucre.

(67) “Nuevas Sociedades” significa CaribeSol y CaribeMar, conjuntamente consideradas.

(68) “OFAC” significa la de la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América.

(69) “Oferta Adjudicataria” significa la oferta vinculante formulada por un Inversionista Adjudicatario a la cual se adjudican las Acciones de CaribeMar, CaribeSol o Nueva Caribe, según corresponda.

(70) “Oferta Vinculante” significa la declaración de voluntad unilateral por medio de la cual un Inversionista Precalificado formula una propuesta, vinculante e irrevocable, de compra de la totalidad de las Acciones de CaribeSol, la totalidad de las Acciones CaribeMar o la totalidad de las Acciones de Nueva Caribe, por el precio que se determine conforme a lo dispuesto en el Mecanismo de Subasta, contenida en el Sobre Digital de Oferta, junto con (a) las declaraciones contenidas en los documentos incluidos en tal sobre y (b) los documentos del Sobre Digital de Documentos de la Oferta, todos debidamente presentados conforme al Capítulo V.

(71) “Oferta Vinculante Elegible” significa cada una de las Ofertas Vinculantes presentadas por los Inversionistas Precalificados que cumpla con los requisitos establecidos en la Sección 5.2(B).

(72) “Pasivos CSC” significa (a) las obligaciones a cargo de Electricaribe, causadas antes o después de la Toma de Posesión relacionadas con pasivos laborales (con excepción del Pasivo Pensional y Prestacional), incluyendo procesos litigiosos de naturaleza laboral en los que Electricaribe no sea la parte activa, y sentencias en firme asociadas con pasivos laborales, relacionadas con los empleados objeto de la sustitución patronal a favor del Centro de Servicios Compartidos; y (b) las obligaciones causadas con posterioridad a la Toma de Posesión bajo los contratos que hacen parte de los Activos CSC.

(73) “Pasivos Incluidos” significa, en conjunto, los Pasivos Laborales, los Pasivos Post-Toma y los Pasivos Litigiosos.

(74) “Pasivos Laborales” significa las obligaciones a cargo de Electricaribe, causadas antes o después de la Toma de Posesión relacionadas con pasivos laborales (con excepción del Pasivo Pensional y Prestacional), incluyendo procesos litigiosos en los que Electricaribe no sea la parte activa, y sentencias en firme asociadas con pasivos laborales, relacionadas con los empleados objeto de la sustitución patronal a la cual se refiere la Sección 2.3(6)(b)(iii).

- (75) “Pasivos Litigiosos” significa los pasivos eventuales asociados a un resultado adverso a Electricaribe en un proceso (a) en que Electricaribe es la parte pasiva, (b) que no ha terminado en la Fecha de Cierre, y (c) en el cual uno o más Activos son la cosa o derecho debatido o litigioso para efectos de lo dispuesto en las normas procesales aplicables a la sustitución procesal.
- (76) “Pasivos Post-Toma” significa todas las obligaciones causadas con posterioridad a la Toma de Posesión, incluyendo, pero sin limitarse a cualquier obligación insoluta asociada con los Contratos Incluidos que haya surgido con posterioridad a la Toma de Posesión, incluyendo las obligaciones correspondientes a los compromisos de inversión adquiridos durante la Toma de Posesión y no ejecutados. Se exceptúa de lo anterior, los procesos litigiosos en los que Electricaribe es la parte pasiva, distintos a los laborales y pensionales, y los Créditos del Fondo Empresarial.
- (77) “Pasivo Pensional y Prestacional” significa el pasivo correspondiente a la totalidad de las pensiones y cesantías, ciertas o contingentes, pagaderas a (a) los pensionados de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. y (b) las obligaciones convencionales, ciertas o contingentes, adquiridas por la causación del derecho a recibir el pago de la pensión convencional de jubilación y/o legal de vejez, y cualquier litigio asociado a estos conceptos.
- (78) “Patrimonio Acreditable” significa, (i) con respecto a cualquier Persona (excepto por Fondos de Capital Privado), el monto que figura en la cuenta de “patrimonio” en el balance de dicha Persona, y (ii) con respecto a Fondos, los Activos Bajo Manejo.
- (79) “Patrimonio Autónomo” significa el patrimonio autónomo -FONECA- que constituirá la Nación y cuyo objeto será recibir y administrar los recursos que se transfieran, así como, pagar el Pasivo Pensional y Prestacional, como una cuenta especial y sin personería jurídica.
- (80) “Persona Bloqueada” significa cualquier Persona, entidad o gobierno incluidos en la lista OFAC, o en cualquier otra lista de igual o similar naturaleza, de carácter nacional o internacional, o cualquier lista de personas emitida por la OFAC o cualquier otra lista similar emitida por la OFAC, así como cualquier Persona, entidad o gobierno sentenciado por, acusada de, o procesada por cargos con relación a, lavado de activos o financiación del terrorismo.
- (81) “Persona” significa cualquier persona natural o jurídica, de nacionalidad colombiana o extranjera, o un Fondo de Capital Privado.
- (82) “Pesos Colombianos”, “Pesos” o “COP\$” significa la moneda de curso legal en la República de Colombia.
- (83) “Plan de Inversiones Mínimo” significa el plan de inversiones preparado por Electricaribe que se encuentra descrito en el Memorando de Información y puesto a disposición de los Interesados en la Sala de Información, para CaribeSol (si las Acciones de CaribeSol se adjudican en una Subasta Individual), CaribeMar (si las Acciones de CaribeMar se adjudican en una Subasta Individual) y Nueva Caribe (si las Acciones se adjudican en la Subasta Conjunta), respectivamente.

- (84) “Plataforma Electrónica” significa el sistema transaccional que será indicado a los Interesados a través de la Sala de Información, de acuerdo con la Sección 4.6(A), o a los Inversionistas Precalificados en el Aviso de Subasta, según corresponda.
- (85) “Plazo de Recepción del Sobre Digital de Documentos de Oferta” significa el plazo correspondiente previsto en el cronograma de la Sección 3.8.
- (86) “Plazo de Recepción del Sobre Digital para Precalificación” significa el plazo correspondiente previsto en el cronograma de la Sección 3.8.
- (87) “Portal de Internet” significa el sitio web <http://www.electrificaribe.co/>, en el cual se encuentran disponibles: (i) el Reglamento y las Adendas; (ii) la dirección de acceso a la Sala de Información; (iv) los avisos e invitaciones que se deban publicar conforme al presente Reglamento; (v) una política de tratamiento de Datos Personales, y (vi) cualquier otra información que defina el Agente Especial.
- (88) “Proceso de Precalificación” significa el proceso que se adelantará a partir de la fecha de publicación del Reglamento y que tendrá por objeto que el Agente Especial de Electrificaribe evalúe y verifique que los Interesados cumplen con las características establecidas en la Sección 4.1(1)(b) del presente Reglamento, para que así puedan ser considerados Inversionistas Precalificados y puedan participar en las fases posteriores del Proceso de Vinculación.
- (89) “Programa de Gestión” significa el documento que deberá suscribir el Interesado con la SSPD, en los términos que serán puestos a disposición de los Interesados en la Sala de Información, y que estipulará el plan de seguimiento que hará la SSPD respecto del cumplimiento del Plan de Inversiones Mínimo.
- (90) “Recursos CONPES” significa los recursos obtenidos por el Fondo Empresarial mediante operaciones pasivas de crédito, garantizadas por la Nación conforme a los conceptos favorables contenidos en los Documentos CONPES 3910 de 2017, 3933 de 2018 y 3966 de 2019 para financiar parte de las inversiones contempladas en el Plan de Inversión y Plan de Recuperación de Pérdidas de Electrificaribe, cuyo monto será informado a los Inversionistas Precalificados en la Sala de Información y que corresponde al valor de las obras contratadas por Electrificaribe antes de la Fecha de Cierre (sea que estas obras se hayan ejecutado o no) y que, a la Fecha de Cierre, (a) en el caso de obras ejecutadas, han sido desembolsados a, o por cuenta de, Electrificaribe, o (b) en el caso de obras contratadas y no ejecutadas, se encuentran en patrimonios autónomos a disposición de CaribeSol, CaribeMar o Nueva Caribe, según corresponda, para el pago de las obras contratadas.
- (91) “Reglamento” tiene el significado que se le asigna en la Introducción.
- (92) “Sala de Información” significa la sala virtual de información que contiene información acerca de las Nuevas Sociedades, el Negocio de CaribeSol y el Negocio de CaribeMar (y, en esa medida el Negocio de Nueva Caribe) que podrán evaluar los Interesados en los términos y condiciones establecidas en este Reglamento.
- (93) “Sobre Digital de Documentos de la Oferta” significa el conjunto de documentos

indicados en la Sección 5.2(A) del Reglamento que deberá cargar el Inversionista Precalificado dentro del Plazo de Recepción del Sobre Digital de Documentos de la Oferta.

(94) “Sobre Digital de Oferta” significa el conjunto de documentos indicados en la Sección 5.2(B) del Reglamento que deberá cargar el Inversionista Precalificado en la Fecha de Subasta.

(95) “Sobre Digital para Precalificación” significa el conjunto de documentos indicados en la Sección 4.5 del Reglamento que deberá cargar el Interesado dentro del Plazo de Recepción del Sobre Digital para Precalificación.

(96) “Superintendencia de Servicios Públicos y Domiciliarios de Colombia” o “SSPD” significa el organismo técnico adscrito al Departamento Nacional de Planeación, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio, cuyas funciones consisten en la inspección, vigilancia y control sobre las entidades y empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios.

(97) “Tercero Operador Idóneo” significa una persona jurídica que (a) cumple con los requisitos establecidos en la Sección 4.3(B)(1), y (b) ha sido propuesto por un Interesado en el Sobre Digital para Precalificación para que éste sea calificado como Inversionista Precalificado mediante la suscripción de un contrato de operación y mantenimiento de cualquiera de las Nuevas Sociedades, todo de conformidad con la Sección 4.3(B)(1)(a)(ii) o 4.3(B)(1)(b)(iii), la que sea aplicable. El contrato de operación y mantenimiento de las Nuevas Sociedades, según corresponda, deberá cumplir con los requisitos que se definan en la Sala de Información. El Tercero Operador Idóneo únicamente podrá acreditar su experiencia directamente y no a través de Afiliadas.

(98) “Transferir” significa vender, transferir, ceder, enajenar, gravar o, con respecto a acciones, cuotas, partes de interés o cualquier otro título participativo, conferir a un tercero distinto al titular derechos económicos o políticos derivados del título.

(B) Otros Términos Definidos

Las siguientes palabras tienen los significados que se les asignan en la Sección que se indica a continuación de cada una de ellas:

Término Definido	Sección
“ <u>Acciones Restringidas</u> ”	2.5(C)(1)
“ <u>Capitalización Garantía</u> ”	5.11(2)(a)
“ <u>Cierre de la Transacción Propuesta</u> ”	2.3(6)(a)
“ <u>Contratos Incluidos</u> ”	2.4(1)(e)
“ <u>Fecha de Subasta Conjunta</u> ”	Anexo H
“ <u>Fecha de Subasta Individual</u> ”	Anexo H
“ <u>Interesado Inicial</u> ”	4.7(A)
“ <u>Miembro Acreditado</u> ”	4.3(B)(1)(b)(i)(B)
“ <u>Pasivos Excluidos</u> ”	2.4(1)(d)
“ <u>Valor de Adquisición</u> ”	5.2(B)(2)(c)
“ <u>Proceso de Vinculación</u> ”	2.2
“ <u>Subasta Individual</u> ”	Anexo H
“ <u>Subasta Conjunta</u> ”	Anexo H

“Toma de Posesión”	2.1(1)
“Transacción Propuesta”	2.1(11)2.1(10)

1.2 REGLAS DE INTERPRETACIÓN

Salvo que el contexto del presente Reglamento así lo requiera, las siguientes reglas serán utilizadas para interpretar el Reglamento:

- (1) los Anexos y las Adendas hacen parte del Reglamento;
- (2) las referencias a leyes o a disposiciones legales incluyen (a) dichas leyes o disposiciones tal como las mismas sean adicionadas, consolidadas o modificadas, (b) las leyes o disposiciones que las reemplacen y (c) cualquier decreto, resolución, circular y, en general, cualquier disposición de rango subordinado expedida en virtud de tales leyes o disposiciones;
- (3) las referencias a este Reglamento o a otro documento, cuando sea apropiado, se interpretarán como referencias a este Reglamento y al documento que lo modifique o reemplace;
- (4) los términos definidos (a) que denoten singular también incluirán el plural y viceversa; y (b) las palabras de cualquier género incluirán el género opuesto respectivo;
- (5) los títulos de los Capítulos y Secciones se incluyen únicamente con fines de referencia y de conveniencia, pero de ninguna manera limitan o amplían el alcance del presente Reglamento;
- (6) salvo que del contexto se desprenda lo contrario, las expresiones “este”, “del presente”, “en el presente”, “por el presente”, y otras palabras o expresiones derivadas de ellas o de similar significado se refieren a este Reglamento como a un todo y no a ninguna cláusula, Capítulo o Sección en particular del mismo;
- (7) los términos “Capítulo”, “Sección” o “Numeral” se refieren al capítulo, sección o numeral de este Reglamento que se haya especificado;
- (8) a menos que del contexto se desprenda que se trata de una lista limitativa, cuando en este Reglamento se use la expresión “incluyendo” o expresiones de similar significado, deben leerse como si estuvieran seguidas de la expresión “sin limitación”;
- (9) cuando en el Reglamento se haga referencia a un día y no se precise otra cosa se entenderá que es Día Hábil; y
- (10) los términos técnicos o científicos que no se encuentren definidos expresamente en este Reglamento tendrán los significados que les dé la ciencia o el arte a la que pertenezcan, y los demás términos se entenderán en su sentido natural y obvio, según su uso general.

1.3 ALCANCE DE ESTE REGLAMENTO FRENTE A CARIBESOL, CARIBEMAR Y NUEVA CARIBE

Este Reglamento regula el Proceso de Vinculación en relación con CaribeSol, con CaribeMar y con Nueva Caribe, los cuales se sujetan a las reglas comunes aquí previstas, pero pueden ser objeto de adjudicaciones independientes. En desarrollo de lo anterior, deben tenerse en cuenta

las siguientes reglas de interpretación al respecto:

- (1) La Subasta puede ocurrir de la siguiente manera: (a) únicamente respecto de CaribeSol, (b) únicamente respecto de CaribeMar, (c) tanto respecto de CaribeSol como respecto de CaribeMar a Inversionistas Adjudicatarios distintos, o (d) respecto de Nueva Caribe a un único Inversionista Adjudicatario, todo lo anterior de conformidad con el Mecanismo de Subasta descrito en el Anexo H.
- (2) Salvo que se exprese lo contrario, todas las reglas previstas aplican de manera general al Proceso de Vinculación respecto de CaribeSol, de CaribeMar, o de Nueva Caribe.
- (3) Los Interesados podrán:
 - (a) precalificarse para presentar Oferta Vinculante respecto de (i) Nueva Caribe, (ii) CaribeSol, (iii) CaribeMar, o (iv) las Nuevas Sociedades en Subastas Individuales separadas;
 - (b) cuando se trate de dos o más Interesados Controlados por la misma Persona, cada uno de tales Interesados podrá (i) precalificarse conforme a la Sección 1.3(3)(a) anterior, y (ii) presentar distintas Ofertas Vinculantes, siempre y cuando las Ofertas Vinculantes se hagan en distintas Subastas Individuales y sólo uno de tales Interesados se presente a la Subasta Conjunta;
 - (c) en ningún caso dos o más Interesados Controlados por la misma Persona podrán presentar Ofertas Vinculantes en la misma Subasta Individual o en la Subasta Conjunta; y
 - (d) actualizar su interés de precalificación conforme a lo previsto en este Reglamento.
- (4) La presentación de una Oferta Vinculante por las Acciones de CaribeSol no requiere ni supone la presentación de una Oferta Vinculante por las Acciones de CaribeMar, y viceversa. La presentación de una Oferta Vinculante por las Acciones de CaribeSol o por las Acciones de CaribeMar no supone la presentación de una Oferta Vinculante por Nueva Caribe.
- (5) En caso de que haya adjudicación de CaribeSol y CaribeMar a un mismo Inversionista Adjudicatario en las Subastas Individuales, con respecto a tal Inversionista Adjudicatario, todas las referencias a CaribeMar, CaribeSol o a las Nuevas Sociedades en este Reglamento se entenderán hechas a Nueva Caribe, como una única sociedad, constituida por Electricaribe conforme a lo dispuesto en la Sección 2.3, a la cual se transferirán tanto el Negocio de CaribeMar como el Negocio de CaribeSol. Consecuencia de lo anterior, las referencias a las Acciones de CaribeSol y/o las Acciones de CaribeMar], o el Negocio de CaribeSol y/o el Negocio de CaribeMar, se entenderán igualmente hechas a las Acciones de Nueva Caribe y al Negocio de Nueva Caribe, respectivamente. Así mismo, todas las acciones que hacen parte del Proceso de Vinculación y del Cierre se referirán a Nueva Caribe.
- (6) En oposición a lo anterior, si se lleva a cabo la adjudicación de CaribeSol y CaribeMar como sociedades independientes a dos Inversionistas Adjudicatarios, entonces las referencias a las Acciones de CaribeSol y/o las Acciones de CaribeMar, o el Negocio de CaribeSol y/o el Negocio de CaribeMar, se entenderán hechas a las acciones y al negocio

Capítulo I – Interpretación y Definiciones

1 de CaribeSol o CaribeMar, respectivamente. Así mismo, todas las acciones que hacen
2 parte del Proceso de Vinculación y del Cierre se referirán a cada una de CaribeSol y de
3 CaribeMar y se adelantarán de manera separada para cada sociedad.

CAPÍTULO II.

LA TRANSACCIÓN Y EL REGLAMENTO

2.1 ANTECEDENTES

- (1) Mediante Resolución SSPD-20161000062785 del 14 de noviembre de 2016, emitida luego de obtener el concepto favorable de la Comisión de Regulación de Energía y Gas, la SSPD ordenó la toma de posesión de Electricaribe por encontrar configuradas las causales de los numerales 1 y 7 del artículo 59 de la Ley 142 de 1994 (la “Toma de Posesión”).
- (2) La SSPD emitió la Resolución SSPD-20171000000205 del 11 de enero de 2017 para prorrogar, por dos meses, el plazo otorgado en el numeral 2 del artículo 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y en el artículo 9.1.1.1. del Decreto 2555 de 2010, con el fin de llevar a cabo los análisis necesarios para determinar la modalidad de intervención.
- (3) De acuerdo con el análisis realizado por la SSPD respecto de Electricaribe, esa entidad encontró que esta sociedad no estaba en condiciones de superar las causales de toma de posesión contempladas en los numerales 1 y 7 del artículo 59 de la Ley 142 de 1994, ni de cumplir con su objeto social conforme a las leyes que lo rigen.
- (4) La SSPD, mediante Resolución No. SSPD-201710000005985 del 14 de marzo de 2017, ordenó la toma de posesión de Electricaribe con fines liquidatorios y dispuso una etapa de administración temporal durante la toma de posesión, durante la cual Electricaribe continua como negocio en marcha con el propósito de garantizar la prestación del servicio de energía eléctrica en el área atendida por esta misma, en desarrollo del dispuesto en los artículos 365 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 2 de la Ley 142 de 1994.
- (5) El día 9 de junio de 2017 Electricaribe y la Financiera de Desarrollo Nacional S.A. suscribieron el Contrato No. 4117000225 del 2017 para apoyar en la definición, estructuración e implementación de la solución que resulte más adecuada para lograr la continuidad del servicio público que actualmente se presta, teniendo en cuenta la protección de los derechos de los usuarios y de los acreedores.
- (6) En ejecución del contrato mencionado se conformó por parte de la Financiera de Desarrollo Nacional S.A. el equipo de Asesores Externos, quienes realizaron los análisis y estudios del caso para la presentación de un informe de recomendaciones, en donde se plantearon diversas alternativas para la solución empresarial.
- (7) Mediante la Resolución No. SSPD- 20181000131345 del 16 de noviembre de 2018, se nombró a Ángela Patricia Rojas Combariza como Agente Especial de la Superintendencia de Servicios Públicos para la toma de posesión de Electricaribe, quién se posesionó el día 16 de noviembre de 2018.
- (8) Las facultades del Agente Especial se encuentran consagradas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, aplicable por disposición expresa del artículo 121 de la Ley 142 de 1994.

- (9) Actualmente, continúa en curso la etapa de toma de posesión con fines liquidatorios y se tiene la intención de implementar una solución que permita la continuidad del servicio público que actualmente se presta.
- (10) En línea con los anuncios realizados por el Gobierno Nacional el 28 de noviembre de 2018, como parte del Proyecto de Ley 311/2019C y 227/2019S por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “*Pacto por Colombia, pacto por la equidad*” se incluyó un Capítulo cuyo objeto es lograr la prestación continua, de calidad y eficiente del servicio de energía eléctrica en la Costa Caribe conforme a lo establecido en el artículo 365 de la Constitución Política. Dicho Capítulo incluye, entre otras medidas, la asunción del pasivo pensional y prestacional de Electricaribe y del pasivo de Electricaribe a favor del Fondo Empresarial de la SSPD por parte de la Nación. En contraprestación por la asunción de estos pasivos, la Nación recibirá una o más cuentas por cobrar contra Electricaribe.
- (11) Con base en lo anterior, el Agente Especial ha expedido el presente Reglamento. Este Reglamento tiene por objeto establecer los términos y condiciones para la vinculación de uno o más inversionistas-operadores para el sistema de distribución y comercialización de energía eléctrica en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Cesar, Córdoba, Guajira, Magdalena y Sucre, mediante la enajenación de las Acciones de Nueva Caribe o las Acciones de CaribeSol y/o las Acciones de CaribeMar, según corresponda (la “Transacción Propuesta”).
- (12) La Transacción Propuesta se llevará a cabo mediante el proceso regulado en este Reglamento, en desarrollo del cual Electricaribe precalificará a los Interesados, recibirá Ofertas Vinculantes y adjudicará las Acciones de Nueva Caribe o las Acciones de CaribeSol y/o las Acciones de CaribeMar.

2.2 OBJETO DEL PROCESO DE VINCULACIÓN; OBJETIVOS GENERALES DEL REGLAMENTO

(A) Objeto del Proceso de Vinculación

El Proceso de Vinculación tiene como objeto la vinculación de uno o más inversionistas-operadores para operar el Negocio de Nueva Caribe en forma unitaria, o el Negocio de CaribeSol y el Negocio de CaribeMar separadamente, en los términos que se regulan en este Reglamento, con el propósito de garantizar la prestación del servicio en el área de influencia de Electricaribe.

(B) Objetivo General del Reglamento

El objetivo general del Reglamento es el de establecer los términos y condiciones para la vinculación de: (i) un inversionista operador para el Negocio de Nueva Caribe, o (ii) (a) un inversionista-operador para el Negocio de CaribeSol, y/o (b) un inversionista-operador para el Negocio de CaribeMar, regulando, entre otros aspectos:

- (1) las reglas, procedimientos y condiciones en que se llevará a cabo la Debida Diligencia;
- (2) la forma de acreditar los requisitos y los criterios de acreditación de los Inversionistas Precalificados;

- (3) la forma de presentación de las Ofertas Vinculantes;
- (4) las reglas, procedimientos, condiciones y modalidades correspondientes al proceso de enajenación de las Acciones de Nueva Caribe, o las Acciones de CaribeSol y/o las Acciones de CaribeMar, incluyendo el Mecanismo de Subasta; y
- (5) en general, todos los aspectos que se requieran para desarrollar el Proceso de Vinculación.

2.3 CONSTITUCIÓN DE NUEVA CARIBE O LAS NUEVAS SOCIEDADES Y EL CENTRO DE SERVICIOS COMPARTIDOS, SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS TRANSITORIOS, VENTA DE ACCIONES, Y CAPITALIZACIÓN DE LAS SOCIEDADES

En el marco de la Transacción Propuesta y con miras a garantizar la continuidad del servicio público que actualmente presta Electricaribe, se espera llevar a cabo los siguientes pasos (todos ellos, conjuntamente, el “Proceso de Vinculación”):

- (1) Si se adjudican las Acciones de Nueva Caribe en la Subasta Conjunta, se constituirá, inmediatamente después de la Fecha de Adjudicación, una nueva sociedad por acciones, que tendrá la calidad de empresa prestadora de servicios públicos domiciliarios y que contará con todas las autorizaciones regulatorias requeridas para desarrollar el Negocio de Nueva Caribe.
- (2) Si no se adjudican las Acciones de Nueva Caribe en la Subasta Conjunta, y se adjudica al menos una de las Nuevas Sociedades en una Subasta Individual,
 - (a) sujeto a lo dispuesto en la Sección 1.3(5), se constituirá, inmediatamente después de la Fecha de Adjudicación, una nueva sociedad por acciones, que tendrá la calidad de empresa prestadora de servicios públicos domiciliarios y que contará con todas las autorizaciones regulatorias requeridas para desarrollar el Negocio de CaribeSol; y
 - (b) sujeto a lo dispuesto en la Sección 1.3(5), se constituirá, inmediatamente después de la Fecha de Adjudicación, una nueva sociedad por acciones, que tendrá la calidad de empresa prestadora de servicios públicos domiciliarios y que contará con todas las autorizaciones regulatorias requeridas para desarrollar el Negocio de CaribeMar.
- (3) Si las Acciones de CaribeSol y/o las Acciones de CaribeMar se adjudican en una Subasta Individual (y no, *para mayor claridad*, en una Subasta Conjunta), se constituirá, inmediatamente después de la constitución de CaribeSol y CaribeMar, el Centro de Servicios Compartidos, como una nueva sociedad por acciones, que prestará servicios transitorios a las Nuevas Sociedades, conforme a lo dispuesto en el Contrato de Servicios Transitorios.
- (4) Si se adjudican las Acciones de Nueva Caribe en la Subasta Conjunta, la totalidad del Negocio de Nueva Caribe (incluyendo todos los Activos y los Pasivos Incluidos respectivos) será aportado, en la Fecha de Cierre, a Nueva Caribe.
- (5) Si no se adjudican las Acciones de Nueva Caribe en la Subasta Conjunta, y se adjudica

al menos una de las Nuevas Sociedades en una Subasta Individual, la totalidad del Negocio de CaribeSol y del Negocio de CaribeMar (incluyendo todos los Activos y los Pasivos Incluidos respectivos) será aportado, en o antes de la Fecha de Cierre, a cada una de las Nuevas Sociedades según corresponda. En este caso, igualmente, la totalidad de los Activos CSC y los Pasivos CSC serán aportados, en la Fecha de Cierre, al Centro de Servicios Compartidos.

(6) Para dar efecto a lo dispuesto en las Secciones 2.3(4) y 2.3(5) anteriores:

(a) cada Interesado, en caso de ser Inversionista Adjudicatario, se obliga, a partir de la Fecha de Adjudicación, a tomar todas las medidas que sean necesarias o convenientes para reemplazar las Garantías de Compra de Energía tan pronto como sea posible a partir de la Fecha de Cierre, para lo cual dicho Interesado deberá negociar de buena fe con cada vendedor de energía términos aceptables en los cuales dicho vendedor de energía estaría dispuesto a aceptar nuevas garantías de compra de energía. Para cumplir esta obligación, cada Interesado, en caso de ser Inversionista Adjudicatario, deberá:

(i) ofrecer, en la Fecha de Cierre, a cada vendedor de energía una Garantía de Compra de Energía Equivalente, sin perjuicio de que, antes del Cierre, el Interesado pueda acordar con el respectivo vendedor de energía otros términos aplicables a su garantía de compra de energía (incluyendo términos más favorables para el Interesado que los de una Garantía de Compra de Energía Equivalente); y

(ii) si el vendedor de energía hace exigencias adicionales con respecto a las garantías de compra de energía, hacer sus esfuerzos razonables para atender dichas exigencias;

(b) en o antes de la Fecha de Cierre,

(i) Electricaribe transferirá a Nueva Caribe o a las Nuevas Sociedades, según corresponda, la totalidad de los Activos y los Pasivos Incluidos cuya Transferencia no esté sometida a registros o formalidades;

(ii) si se debe constituir el Centro de Servicios Compartido conforme a este Reglamento, Electricaribe, directamente o a través de las Nuevas Sociedades, transferirá al Centro de Servicios Compartidos la totalidad de los Activos CSC cuya Transferencia no esté sometida a registros o formalidades;

(iii) se perfeccionará una sustitución patronal en virtud de la cual:

(A) todos los empleados de Electricaribe dedicados al Negocio de Nueva Caribe, al Negocio de CaribeSol o al Negocio de CaribeMar serán Transferidos a Nueva Caribe o a la respectiva Nueva Sociedad, según corresponda, y

(B) si se debe constituir el Centro de Servicios Compartido conforme a este Reglamento, todos los empleados de Electricaribe dedicados a

Capítulo II – La Transacción y el Reglamento

las funciones propias del Centro de Servicios Compartidos serán Transferidos al Centro de Servicios Compartidos;

- (iv) de no haberse perfeccionado la Asunción del Pasivo Pensional y Prestacional antes de la Fecha de Cierre, se perfeccionará el Acuerdo de Asunción del Pasivo Pensional y Prestacional, entre Electricaribe y la Nación;
- (v) de no haberse perfeccionado la Asunción del Pasivo del Fondo Empresarial antes de la Fecha de Cierre, se perfeccionará el Acuerdo de Asunción de los Créditos del Fondo Empresarial, entre Electricaribe y la Nación;
- (vi) si se debe constituir el Centro de Servicios Compartido conforme a este Reglamento, Electricaribe y, de ser el caso, las Nuevas Sociedades (una vez constituidas) tomarán todas las medidas necesarias para que, inmediatamente antes del Cierre (A) CaribeMar sea propietaria del 50% de las acciones en el capital suscrito, pagado y en circulación del Centro de Servicios Compartidos, y (B) CaribeSol sea propietaria del 50% restante de las acciones en el capital suscrito, pagado y en circulación del Centro de Servicios Compartidos;
- (vii) el Inversionista Adjudicatario pagará el Valor de Adquisición, el cual será girado a la cuenta que se indique en la Sala de Información;
- (viii) el Inversionista Adjudicatario pagará directamente a Nueva Caribe o a la Nueva Sociedad correspondiente, según aplique, el 100% del valor de la Capitalización de la Sociedad que corresponda;
- (ix) el Inversionista Adjudicatario suscribirá el Programa de Gestión con la SSPD;
- (x) Electricaribe hará entrega material y transferirá la posesión a Nueva Caribe o a la Nueva Sociedad correspondiente y, si se debe constituir el Centro de Servicios Compartidos conforme a este Reglamento, al Centro de Servicios Compartidos, según corresponda, de la totalidad de los Activos y Activos CSC, según corresponda, (A) cuya transferencia esté sometida a registros o formalidades o (B) sobre los cuales Electricaribe sólo tiene posesión;
- (xi) sujeto a lo dispuesto en la última frase de la Sección 2.4(1)(e), Electricaribe cederá a Nueva Caribe o a la Nueva Sociedad correspondiente, según corresponda, los Contratos Incluidos respectivos cuya cesión está permitida o ha sido autorizada por la contraparte respectiva, según aplique;
- (xii) sujeto a lo dispuesto en la última frase de la Sección 2.4(1)(e), si se debe constituir el Centro de Servicios Compartido conforme a este Reglamento, Electricaribe cederá al Centro de Servicios Compartidos los contratos vigentes relacionados con la ejecución del Contrato de Servicios Transitorios cuya cesión está permitida o ha sido autorizada por la contraparte respectiva, según aplique;
- (xiii) si se debe constituir el Centro de Servicios Compartido conforme a este

Reglamento, CaribeMar suscribirá el Contrato de Servicios Transitorios con el Centro de Servicios Compartidos;

(xiv) si se debe constituir el Centro de Servicios Compartido conforme a este Reglamento, CaribeSol suscribirá el Contrato de Servicios Transitorios con el Centro de Servicios Compartidos; y

(xv) si se debe constituir el Centro de Servicios Compartido conforme a este Reglamento, CaribeMar y CaribeSol suscribirán el Acuerdo de Accionistas CSC.

El cumplimiento de la totalidad de las acciones descritas anteriormente se denomina, para todos los efectos de este Reglamento el “Cierre de la Transacción Propuesta”.

(c) Con posterioridad a la Fecha de Cierre:

(i) deberá surtir, entre otros, el trámite de publicidad establecido en la regulación aplicable para este tipo de operaciones, si lo hubiere;

(ii) el Inversionista Adjudicatario deberá completar el proceso de sustitución de las Garantías de Compra de Energía;

(iii) el Inversionista Adjudicatario tomará todas las medidas necesarias para perfeccionar la tradición de aquellos Activos y aquellos Pasivos Incluidos que requieran de registro u otra formalidad para su Transferencia en los términos del Contrato de Adquisición de Acciones, y Electricaribe tomará las medidas razonablemente necesarias para facilitar dicho proceso; y

(iv) si se debe constituir el Centro de Servicios Compartido conforme a este Reglamento, el o los Inversionistas Adjudicatarios, en conjunto con Electricaribe, tomarán todas las medidas necesarias para perfeccionar la tradición de aquellos Activos CSC que requieran de registro u otra formalidad para su Transferencia al Centro de Servicios Compartidos.

(7) En la Fecha de Cierre, el Inversionista Adjudicatario adquirirá las Acciones de CaribeSol y/o las Acciones de CaribeMar, o las Acciones de Nueva Caribe, según corresponda.

2.4 NEGOCIO TRANSFERIDO A NUEVA CARIBE O LAS NUEVAS SOCIEDADES, Y AL CENTRO DE SERVICIOS COMPARTIDOS

(1) Sujeto a lo dispuesto en la Sección 1.3(5), (i) o bien Nueva Caribe será titular del Negocio de Nueva Caribe, (ii) o bien CaribeSol y CaribeMar serán, cada una, titular del Negocio de CaribeSol y el Negocio de CaribeMar, respectivamente. En desarrollo de lo anterior, sujeto a lo dispuesto en la Sección 1.3(5):

(a) Si se adjudican las Acciones de Nueva Caribe en la Subasta Conjunta, Electricaribe transferirá a Nueva Caribe los Activos asociados a la operación del Negocio de Nueva Caribe.

(b) Si no se adjudican las Acciones de Nueva Caribe en la Subasta Conjunta, y se

adjudica al menos una de las Nuevas Sociedades en una Subasta Individual,

(i) Electricaribe transferirá a CaribeMar los Activos asociados a la operación del Negocio de CaribeMar; y.

(ii) Electricaribe transferirá a CaribeSol los Activos asociados a la operación del Negocio de CaribeSol.

(c) En cuanto a los pasivos,

(i) Electricaribe transferirá a Nueva Caribe, o a CaribeSol y/o CaribeMar, según corresponda, los Pasivos Laborales;

(ii) Electricaribe trasladará a Nueva Caribe, o a CaribeSol y/o CaribeMar, según corresponda, todos los Pasivos Post-Toma; y

(iii) Nueva Caribe, o CaribeSol y/o CaribeMar, según aplique, (A) quedarán sujetos a los efectos de cualquier sentencia asociada a un Pasivo Litigioso, y (B) deberán hacer sus mejores esfuerzos (y el Inversionista Adjudicatario deberá hacer sus mejores esfuerzos para que ello ocurra) para que (1) CaribeMar, CaribeSol o Nueva Caribe, según aplique, sean reconocidos como litisconsortes o sucesores en el derecho debatido en el proceso asociado al Pasivo Litigioso, según aplique, y (2) sustituir a Electricaribe en el proceso asociado al Pasivo Litigioso.

(d) Electricaribe no transferirá ni a Nueva Caribe ni a CaribeSol ni a CaribeMar pasivo alguno surgido con anterioridad a la Toma de Posesión que no sea un Pasivo Laboral o un Pasivo Litigioso (los “Pasivos Excluidos”).

(e) Electricaribe Transferirá a Nueva Caribe o a cada una de las Nuevas Sociedades, según corresponda, (i) todos los contratos vigentes relacionados con el Negocio de Nueva Caribe, el Negocio de CaribeSol o el Negocio de CaribeMar, según corresponda, (ii) los contratos celebrados con empleados de Electricaribe asociados al Negocio de Nueva Caribe, el Negocio de CaribeSol o el Negocio de CaribeMar, según corresponda, y (iii) los contratos celebrados por Electricaribe para la gestión de recursos desembolsados por el Programa de Formalización en Redes Eléctrica y el Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas, en las proporciones correspondientes ((i), (ii) y (iii) conjuntamente, los “Contratos Incluidos”). Respecto de los Contratos Incluidos que tengan cláusulas que restrinjan su cesión o transferencia a Nueva Caribe o las Nuevas Sociedades, según aplique, Electricaribe realizará sus mejores esfuerzos para lograr, pero no garantiza, la Transferencia de los mismos.

(f) Ninguna obligación insoluta asociada a los Contratos Incluidos, excepto por los indicados en la Sección 2.4(1)(c)(i), que haya surgido con anterioridad a la Toma de Posesión será Transferida a Nueva Caribe o a las Nuevas Sociedades, según aplique.

(2) Si se debe constituir el Centro de Servicios Compartido conforme a este Reglamento, el Centro de Servicios Compartidos será titular de los Activos CSC y será deudor de los Pasivos CSC. Ninguna obligación insoluta asociada a los contratos transferidos al

Centro de Servicios Compartidos y que haya surgido con anterioridad a la Toma de Posesión será Transferida al Centro de Servicios Compartidos.

- (3) La descripción y monto de los Activos, Activos CSC, Pasivos Incluidos, Pasivos Excluidos, Pasivos CSC y Contratos Incluidos que correspondan a Nueva Caribe, CaribeSol, CaribeMar y el Centro de Servicios Compartidos, será puesta a disposición de los Interesados que suscriban el Acuerdo de Confidencialidad a través de la Sala de Información del proceso.

2.5 RECONOCIMIENTOS Y COMPROMISOS DEL INVERSIONISTA ADJUDICATARIO

(A) Plan de Inversiones Mínimo

- (1) El Interesado reconoce y acepta que, de ser adjudicatario de las Acciones de CaribeSol, las Acciones de CaribeMar o las Acciones de Nueva Caribe, se comprometerá a ejecutar, por lo menos, el Plan de Inversiones Mínimo que corresponda a Nueva Caribe o la correspondiente Nueva Sociedad, el cual es requerido para garantizar la adecuada prestación del servicio de distribución y comercialización de energía eléctrica en la región Caribe. El esquema de garantía de cumplimiento del Plan de Inversiones Mínimo será definido en el Contrato de Adquisición de Acciones.

- (2) El Interesado reconoce y acepta que, de ser adjudicatario de las Acciones de CaribeSol, las Acciones de CaribeMar o las Acciones de Nueva Caribe, para garantizar su compromiso de ejecución del Plan de Inversiones Mínimo que corresponda, en la Fecha de Cierre deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Sección 5.11 siguiente.

(B) Garantías de Compra de Energía

- (1) Toda presentación de un Sobre Digital para Precalificación supone el pleno reconocimiento y aceptación de la existencia de las Garantías de Compra de Energía.

- (2) Así mismo, el Interesado reconoce y acepta que: (a) las Garantías de Compra de Energía no serán transferidas ni a Nueva Caribe ni a CaribeSol ni a CaribeMar, (b) ni Electricaribe, ni la SSPD ni ninguna otra Persona, pública o privada, asume obligación alguna frente al Inversionista Adjudicatario, Nueva Caribe o las Nuevas Sociedades de obtener la cesión o continuidad de las Garantías de Compra de Energía, el otorgamiento de otras garantías que amparen el cumplimiento por parte de Nueva Caribe o las Nuevas Sociedades de los contratos de compra de energía que les sean cedidos conforme a este Reglamento o la aceptación de las mismas por parte de las respectivas contrapartes contractuales, (c) la constitución de nuevas garantías de compra de energía por parte de un Interesado o las Nuevas Sociedades, así como la cesión de los contratos de compra de energía no serán condiciones suspensivas del Cierre, y (d) conforme a la Sección 2.3(6)(a), es una carga exclusiva de cada Inversionista Adjudicatario y, con posterioridad a la Fecha de Cierre, de Nueva Caribe o de cada una de las Nuevas Sociedades, según aplique, obtener las garantías necesarias para garantizar sus obligaciones bajo los contratos de compra de energía transferidos a Nueva Caribe o a las Nuevas Sociedades, según aplique, o que sean suscritos por éstas con posterioridad a la

Fecha de Cierre.

(3) Si, con posterioridad a la Fecha de Cierre, Nueva Caribe o alguna de las Nuevas Sociedades no obtiene las garantías necesarias para garantizar sus obligaciones bajo los contratos de compra de energía transferidos a Nueva Caribe o a las Nuevas Sociedades, según aplique, o que sean suscritos por éstas con posterioridad a la Fecha de Cierre, ello no será por sí solo un incumplimiento del Reglamento pero

(a) Nueva Caribe o cada una de las Nuevas Sociedades, según aplique, asumirá los efectos contractuales y/o económicos derivados de lo anterior; y

(b) cada Inversionista Adjudicatario será responsable frente a ECA y terceros por todo perjuicio ocasionado por la falta de energía para prestar adecuadamente el servicio en la zona de la Nueva Sociedad respectiva.

(C) Prohibiciones

(1) Con la entrega de una Oferta Vinculante, el Interesado reconoce y acepta que, de ser declarado Inversionista Adjudicatario de las Acciones de CaribeSol, las Acciones de CaribeMar o las Acciones de Nueva Caribe, no podrá durante un periodo de tres años posteriores a la Fecha de Cierre, llevar a cabo ninguna de las siguientes acciones (las “Acciones Restringidas”), salvo en los términos establecidos en el Contrato de Adquisición de Acciones:

(a) Transferir, directa o indirectamente, todo o parte del Negocio de CaribeSol, el Negocio de CaribeMar o el Negocio de Nueva Caribe, según aplique, ni los Activos, Pasivos Incluidos o Contratos Incluidos; ni

(b) Transferir, total o parcialmente, la Acciones de CaribeSol, las Acciones de CaribeMar o las Acciones de Nueva Caribe, según aplique;

(c) emitir acciones o cualquier otra forma de participación en el capital de CaribeSol, CaribeMar o Nueva Caribe, según aplique, a menos que (i) tras la emisión, el Inversionista Adjudicatario siga teniendo Control sobre Nueva Caribe o la Nueva Sociedad respectiva, o (ii) tras la emisión, el nuevo Controlante de Nueva Caribe o la respectiva Nueva Sociedad es una persona que, de haberse presentado inicialmente al proceso de precalificación, habría podido invocar los mismos méritos financieros y técnicos que el Inversionista Adjudicatario conforme a la Sección 4.3(A)(3)(a) y la Sección 4.3(B)(3)(a);

(d) de ser aplicable, dar por terminado, ceder, o permitir la terminación o cesión del contrato celebrado con el Tercero Operador Idóneo;

(e) efectuar cambio alguno respecto de los Miembros del Consorcio en contravención de este Reglamento;

(f) reducir de cualquier manera el capital social de CaribeSol, CaribeMar o Nueva Caribe, según aplique, mediante mecanismos de reducción de capital tales como, sin limitarse a ellos, reembolso de aportes, readquisición de

1 acciones por parte de las Compañías, u operaciones con partes relacionadas;
2 ni

3 (g) decretar o pagar dividendos o anticipos de dividendos.

4 (2) El Contrato de Adquisición de Acciones contendrá la regulación detallada de las
5 Acciones Restringidas.

6 **(D) Pago de honorarios**

7 El Inversionista Adjudicatario pagará los honorarios del Asesor Externo, en los términos
8 que se indicarán en la Sala de Información y en el Acuerdo de Adquisición de Acciones.

CAPÍTULO III.

**DISPOSICIONES COMUNES; ACCESO A INFORMACIÓN
Y DEBIDA DILIGENCIA**

3.1 ACEPTACIÓN DE LOS TÉRMINOS DEL REGLAMENTO

Con la firma del Acuerdo de Confidencialidad, cada Interesado manifiesta que conoce y acepta los términos y condiciones de (1) los aspectos del Proceso de Vinculación descritos en este Reglamento, (2) el contenido de este Reglamento (incluyendo lo dispuesto en la Sección 3.10(D), con lo cual se brinda el consentimiento al tratamiento de Datos Personales), así como (3) las normas aplicables al Proceso de Vinculación.

3.2 PLAZOS Y HORARIOS

(1) Para todos los efectos a que haya lugar bajo este Reglamento, los plazos vencerán a las 5:00 p.m. del Día Hábil respectivo en la República de Colombia. En cuanto a la presentación de solicitudes, consultas y documentos, deberán efectuarse en Días Hábiles, salvo que el Reglamento establezca algo distinto.

(2) Cuando se señale en el Reglamento una hora límite, se aplicará la hora que indique el reloj localizado en la recepción de correspondencia de la oficina en la cual debe cumplirse el trámite respectivo, o la hora de la plataforma electrónica. Respecto de las Ofertas Vinculantes o subsanaciones a las mismas que deban ser presentadas, se aplicará esta misma hora.

(3) Si alguna de las fechas límite indicadas en este documento corresponde a un día que no sea un Día Hábil, dicha fecha límite se prorrogará hasta el siguiente Día Hábil.

(4) Los plazos previstos en el Reglamento podrán ser ampliados en cualquier momento mediante Adenda.

3.3 IDENTIDAD; APODERADOS

(1) La identidad se acreditará mediante la correspondiente cédula de ciudadanía o la contraseña que expida la Registraduría Nacional del Estado Civil (la cual hará las veces de cédula de ciudadanía), la cédula de extranjería o el pasaporte, según sea el caso.

(2) La representación se acreditará mediante poder especial, otorgado por la persona que confiere la respectiva representación, con presentación personal ante notario, y legalizado o apostillado, según sea el caso, con arreglo a las leyes de la República de Colombia y al modelo de poder de representación incluido en el Anexo E - “Modelo de Poder de Representación” y/o en el Anexo F - “Poder de Miembros del Consorcio” del presente Reglamento, según sea el caso, que deberá ser utilizado por los Inversionistas Precalificados para presentar una Oferta Vinculante.

3.4 ADENDAS

Las Adendas que se expidan por parte de Electricaribe son parte integrante del presente Reglamento y se pondrán a disposición de los Interesados en el Portal de Internet.

3.5 RESERVA

(1) La información suministrada por los Interesados, así como su intención de participar en el Proceso de Vinculación es reservada y confidencial. Dicha información (a) constituye información sobre negociaciones reservadas conforme al artículo 24 de la Ley Estatutaria 1755 de 2015 y tiene, por tanto, carácter reservado, y (b) de ser divulgada, puede ser utilizada en detrimento de Electricaribe, por lo cual no puede ser revelada por su administración ni por los Asesores Externos.

(2) Electricaribe, el Agente Especial, y los Asesores Externos mantendrán dicha información en estricta confidencialidad y no la revelarán a ninguna persona, salvo que les sea exigido por ley mediante una orden judicial o administrativa.

3.6 RÉGIMEN JURÍDICO; JURISDICCIÓN

(A) Régimen Jurídico

El proceso de precalificación y presentación de Ofertas Vinculantes durante el Proceso de Vinculación se rige por las normas de toma de posesión de las empresas de servicios públicos domiciliarios previstas en la Ley 142 de 1994, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el Decreto 2555 de 2010 y, en lo no previsto en esas normas, por lo establecido en el Código de Comercio colombiano conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Ley 142 de 1994. Para efectos de claridad, este proceso no se rige por la Ley 80 de 1993.

(B) Ley Aplicable

El presente Reglamento, cualquier asunto relacionado con este Reglamento, incluyendo, pero sin limitarse a su ejecución, así como los derechos y obligaciones en él contenidos, estarán sujetos a y deberán interpretarse de conformidad con las Leyes de la República de Colombia.

3.7 OTRAS REGLAS COMUNES DEL REGLAMENTO

(A) Costos y Gastos de la Participación en el Proceso de Vinculación

Todos los costos y gastos, tanto directos como indirectos, relacionados con la participación en el Proceso de Vinculación correrán por cuenta de cada Interesado. Electricaribe, el Agente Especial, Nueva Caribe, CaribeSol, CaribeMar, el Centro de Servicios Compartidos (se ser constituido conforme a este Reglamento), el Patrimonio Autónomo, el Asesor Externo, y sus respectivos directores, funcionarios, socios, empleados, agentes, representantes, asesores o consultores, no serán responsables, en ningún caso, por dichos costos y gastos, cualquiera que sea el resultado del Proceso de Vinculación.

Será responsabilidad única y exclusiva de los Interesados, adelantar las actividades necesarias para presentarse al Proceso de Precalificación y para la presentación de su Oferta Vinculante.

(B) Idioma

La totalidad de las preguntas, respuestas, actuaciones y procedimientos que se deban adelantar conforme a este Reglamento, y todos los documentos que se deban presentar durante el Proceso de Precalificación y con la Oferta Vinculante, se deberán tramitar en idioma castellano. Los documentos que se deben presentar para el Proceso de Precalificación o con la Oferta Vinculante que se encuentren en otro idioma deberán estar acompañados de traducción oficial al idioma castellano, efectuada por traductor oficial autorizado para ello, conforme a las leyes aplicables. En caso de que se advierta alguna discrepancia entre los textos en diferentes idiomas de cualquier documento, prevalecerá el texto en castellano.

(C) Apostilla y Autenticación de Documentos

Los interesados en participar en el Proceso de Vinculación deberán presentar los documentos requeridos conforme a las siguientes reglas:

- (1) Cuando se trate de documentos públicos otorgados en el exterior, y siempre que hubieren sido emitidos en territorios o jurisdicciones que sean parte de la Convención de la Haya de 1961 para la abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros, sólo será exigible la autenticación de dichos documentos mediante apostilla, tal y como se desprende de lo establecido en la Ley 455 de 1998, por medio de la cual se incorporó a la legislación colombiana dicha convención. Si la apostilla está dada en idioma distinto al castellano, deberá presentarse acompañada de una traducción oficial a dicho idioma y la firma del traductor legalizada de conformidad con las normas vigentes.
- (2) Si los documentos han sido otorgados en un territorio o jurisdicción que no sea parte de la Convención de la Haya de 1961, se requerirá autenticación por los funcionarios competentes para ello en el respectivo país y la firma de tales funcionarios lo será a su vez por, el Cónsul de Colombia en la jurisdicción competente o, a falta de dicho cónsul, por parte de una nación amiga, sin perjuicio de lo establecido en convenios internacionales sobre el régimen de los poderes, de conformidad con lo previsto en el artículo 480 del Código de Comercio y las normas de procedimiento aplicables. Tratándose de sociedades, al autenticar los documentos a que se refiere el mencionado artículo los cónsules harán constar que existe la sociedad y ejerce su objeto conforme a las leyes del respectivo país. Surtido el trámite señalado en el presente numeral, estos documentos deben ser presentados ante el Ministerio de Relaciones Exteriores para la correspondiente legalización de la firma del cónsul y demás trámites pertinentes.

(D) Utilización Obligatoria de Formatos

Los Interesados que participen en el Proceso de Vinculación, deben diligenciar los formatos en la forma y con sujeción a los términos de los formatos adjuntos al presente Reglamento y la Guía del Usuario del Anexo D.

3.8 CRONOGRAMA DEL PROCESO

A continuación, se incluye el cronograma esperado del Proceso de Vinculación.

Capítulo III – Disposiciones Comunes; Acceso a Información y Debida Diligencia

HITO	FECHA
Plazo de Recepción del Sobre Digital para Precalificación	31 de mayo de 2019
Último Día para verificación de Sobres Digitales para Precalificación por el Agente Especial	5 de junio de 2019
Último Día para aclaraciones y correcciones por los Interesados	20 de junio de 2019
Último Día para Comunicación de resultados Precalificación de Interesados	24 de junio de 2019
Apertura Sala de Información	6 de junio de 2019
Período de presentaciones de gerencia	23 de septiembre a 31 de octubre de 2019
Período de visita a las instalaciones y entrevistas	2 de julio a 31 de octubre de 2019
Último Día para precalificación conforme a la Sección 4.7	Diez Días Hábiles antes del último día para la recepción del Sobre Digital de Documentos de la Oferta
Último Día para Comunicación de resultados Precalificación de Interesados conforme a la Sección 4.7	Cinco Días Hábiles antes del último día para la recepción del Sobre Digital de Documentos de la Oferta
Último Día para envío de consultas a través de la Sala de Información	21 de noviembre de 2019
Último Día para la recepción del Sobre Digital de Documentos de la Oferta	25 de noviembre de 2019
Plazo para que el Agente Especial solicite aclaraciones, correcciones y subsanación al Sobre Digital de Documentos de la Oferta	27 de noviembre de 2019
Último día para presentar aclaraciones, correcciones y subsanación al Sobre Digital de Documentos de la Oferta	29 de noviembre de 2019
Último Día para informar de Sobres Digitales de Documentos de la Oferta por el Agente Especial	2 de diciembre de 2019
Subasta Conjunta	3 de diciembre de 2019
Primer Subasta Individual	6 de diciembre de 2019
Segunda Subasta Individual	12 de diciembre de 2019
Adjudicación y suscripción del Contrato de Adquisición de Acciones	12 de diciembre de 2019
Fecha de Cierre	La que se publique en el Aviso de Subasta

1 El Agente Especial podrá modificar este cronograma previo Aviso a través de la Sala de
2 Información.

3 3.9 PROCESO DE DEBIDA DILIGENCIA - CONSULTAS E INFORMACIÓN

(A) Consultas y Respuestas

- (1) *Plazo y Procedimiento.* A partir de las 10:00 a.m. del Día Hábil siguiente al de la publicación del Reglamento y hasta el sexto Día Hábil anteriores a la fecha de terminación del Plazo de Recepción del Sobre Digital de Documentos de Oferta, los Interesados podrán formular consultas sobre el Reglamento.
- (2) *Envío de Consultas y Solicitudes sobre el Reglamento.* Todas las preguntas y demás comunicaciones relacionadas con el Reglamento se deberán presentar por escrito, en idioma castellano, haciendo referencia a la página y renglones del Reglamento correspondientes. Electricaribe responderá, sin excepción, todas las preguntas y solicitudes de información que le sean formuladas en relación con el Reglamento. Para ser consideradas válidamente efectuadas se deberán realizar de conformidad con bajo alguna de las siguientes modalidades: (1) por servicio de mensajería o por correo registrado o certificado (con el porte pagado y acuse de recibo solicitado por quien la dirige); o (2) por correo electrónico a las direcciones que se enuncian a continuación. En el evento en que un Interesado envíe una misma comunicación por dos (2) o más medios, Electricaribe hará referencia exclusiva a la primera que hubiere recibido. Dichas preguntas y demás comunicaciones deberán dirigirse a:

Señores

Electricaribe S.A. E.S.P.

Atención: Agente Especial
Dirección: Carrera 55 No. 72-109 edificio Centro
Ejecutivo II. Piso 7, Barranquilla, Colombia.
Correo electrónico: procesoinversionista@electricaribe.co

Con copia a:

Señores

Financiera de Desarrollo Nacional S.A.

Atención: Vicepresidencia Estructuración - Electricaribe
Dirección: Carrera 7 No. 71-52. Torre B. Piso 6, Bogotá,
Colombia.
Correo electrónico: procesoeoca@fdn.com.co

- (3) *Consultas y Solicitudes sobre la Sala de Información.* Todas las preguntas y demás comunicaciones relacionadas con la información disponible en la Sala de Información se deberán formular en la forma dispuesta en la Guía del Usuario del Anexo D.
- (4) *Procedimiento de Respuestas.* Las consultas y solicitudes serán consideradas por Electricaribe y ésta emitirá las respuestas a que haya lugar. Cada respuesta incluirá la consulta respectiva sin identificar a la persona que la presentó. La respuesta se dará a conocer a través de la Sala de Información si estuviesen relacionadas con información puesta a disposición a través de esta, o en la misma forma prevista para las Adendas en la Sección 3.4 del presente Reglamento si las inquietudes formuladas fuesen respecto del Reglamento. Sin embargo, tales conceptos o

respuestas no se considerarán como una modificación del Reglamento a menos que sean adoptadas por Adendas debidamente expedidas y suscritas por Electricaribe.

(B) Información Acerca del Proceso de Vinculación y Portal de Internet

- (1) *Portal de Internet.* Con el fin de dar amplia publicidad y promover la masiva participación en el Proceso de Vinculación, Electricaribe pondrá a disposición de los Interesados la información relevante relacionada con el Proceso de Vinculación en el Portal de Internet. En dicho portal se podrá consultar: (a) el Reglamento y las Adendas al mismo; (b) la dirección de acceso a la Sala de Información; (c) el cronograma de actividades del proceso el cual precisará los tiempos durante los cuales tendrá lugar cada una de ellas; y (d) cualquier otra información que determine el Agente Especial.

Con excepción de los requisitos establecidos más adelante, el acceso al Portal de Internet por parte de los Interesados será en cualquier tiempo, de manera libre y sin costo alguno.

(2) *Sala de Información*

- (a) *Acceso a la Sala de Información.* La Sala de Información será virtual y contendrá la información confidencial acerca de Electricaribe, CaribeSol y CaribeMar (y, por tanto, de Nueva Caribe) que se ha considerado relevante para efectos de que los Interesados evalúen la inversión en CaribeMar, CaribeSol y/o Nueva Caribe. El acceso a la Sala de Información se hará de conformidad con las instrucciones y requisitos establecidos en el Anexo D – “Guía del Usuario”.

Para tener acceso a la Sala de Información, cada uno de los visitantes deberá suscribir el Acuerdo de Confidencialidad que aparece como Anexo A del presente Reglamento y deberá ser enviado física y electrónicamente a las direcciones indicadas en la Sección 3.9(A)(2).

- (b) *Plazo y Funcionamiento.* La Sala de Información funcionará para los Interesados desde que adquieran el derecho de acceso conforme a la Sección 4.8(2) o la Sección 4.8(3), según corresponda, y posteriormente, exclusivamente para los Inversionistas Precalificados hasta la Fecha de Adjudicación. El mecanismo de funcionamiento de la Sala de Información se regula en el Anexo D - “Guía del Usuario”. Las consultas relacionadas con la Sala de Información se harán de conformidad con la Sección 3.9(A)(3) del presente Reglamento.

(C) Presentaciones de Gerencia, Entrevistas y Visitas de Campo

- (1) *Presentación de Gerencia:* Los Inversionistas Precalificados y/o Interesados Iniciales podrán solicitar, mediante comunicación enviada conforme a lo previsto en la Sección 3.9(A) de este Reglamento, una presentación general de la empresa por parte del equipo de gerencia de Electricaribe. Las fechas en las que se podrán realizar reuniones con el equipo gerencial serán las establecidas en la Sección 3.8.

Capítulo III – Disposiciones Comunes; Acceso a Información y Debida Diligencia

(2) *Visita a las instalaciones de Electricaribe y entrevistas:* Si así lo requieren, los Inversionistas Precalificados y/o los Interesados Iniciales podrán solicitar, mediante comunicación enviada conforme a lo previsto en la Sección 3.9(A) de este Reglamento, entrevistas con los funcionarios de Electricaribe o visitas a las instalaciones de Electricaribe, las cuales se llevarán a cabo en términos razonables de manera que no se afecte la normal operación de Electricaribe. En ningún evento se podrá contactar directamente a los funcionarios de Electricaribe ni solicitarles información o documentos en forma directa. Las fechas en las que se podrán realizar visitas y entrevistas serán las establecidas en la Sección 3.8.

(3) *Gastos de las Presentaciones de Gerencia, Visitas y Entrevistas:* los Interesados que de conformidad con los numerales (1) y (2) anteriores soliciten una presentación por parte del equipo de gerencia de Electricaribe, o entrevistas con los funcionarios de Electricaribe o visitas a las instalaciones de Electricaribe, deberán asumir todos los gastos relacionados con las mismas.

(D) Incumplimiento de las Normas de Confidencialidad

En el evento en que los usuarios de la Sala de Información incumplan los términos y condiciones del Acuerdo de Confidencialidad, éstos asumirán la totalidad de los daños y perjuicios ocasionados a Electricaribe, Nueva Caribe, CaribeSol, CaribeMar, el Centro de Servicios Compartidos, el Asesor Externo, a sus representantes, administradores, funcionarios, integrantes y a cualquier otra persona que resulte afectada como consecuencia de dicho incumplimiento, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

(E) Cumplimiento de Leyes Aplicables

Durante la vigencia del Proceso de Vinculación, Electricaribe cumplirá todas las obligaciones que les corresponden según lo establecido en la Ley 1712 de 2014, la cual regula el derecho de acceso a la información pública, los procedimientos para el ejercicio y garantía del derecho, y las excepciones a la publicidad de la información, así como la Ley 1755 de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición.

3.10 EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD POR LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA

(A) Decisión Independiente

Ni la recepción del Reglamento por cualquier persona, ni la información contenida en este documento o proporcionada en conjunto con el mismo, o comunicada posteriormente a cualquier persona, ya sea en forma verbal o escrita, con respecto al Proceso de Vinculación, las Acciones de CaribeSol, las Acciones de CaribeMar, las Acciones de Nueva Caribe, Electricaribe, el Negocio de CaribeSol, el Negocio de CaribeMar (y, por tanto, el Negocio de Nueva Caribe), Nueva Caribe, CaribeSol, CaribeMar o el Centro de Servicios Compartidos, constituye prestación de asesoría en materia de inversiones, legales, fiscales, regulatorios, técnicos o de otra naturaleza, a cualquiera de dichas personas por parte de Electricaribe, el Agente Especial, el Asesor Externo, o de cualquiera de sus representantes, administradores, funcionarios, integrantes o asesores. Cada Interesado que obtenga acceso a la Sala de Información, y que presente una Oferta Vinculante o de otra forma participe en el Proceso de Vinculación deberá evaluar independientemente los aspectos legales, fiscales,

regulatorios, técnicos o de otra naturaleza con respecto al Proceso de Vinculación, Electricaribe, las Acciones de Nueva Caribe, las Acciones de CaribeSol, las Acciones de CaribeMar, el Negocio de Nueva Caribe, el Negocio de CaribeMar, el Negocio de CaribeSol, Nueva Caribe, CaribeSol, CaribeMar o el Centro de Servicios Compartidos y, por tanto, la decisión de presentar o no la Oferta Vinculante será una decisión libre e independiente de los Interesados, basada en sus propios análisis, investigaciones, exámenes, inspecciones, y no en documento, material o información alguna, o en comentario o sugerencia alguna, provenientes de Electricaribe, el Agente Especial, Nueva Caribe, CaribeSol, CaribeMar, el Asesor Externo, o de cualquiera de sus representantes, administradores, funcionarios, integrantes o asesores, o que hubiese sido colocada en la Sala de Información.

(B) Exclusión de Responsabilidad

Sin limitar la generalidad de lo dispuesto en la Introducción de este Reglamento, ni Electricaribe, el Agente Especial, Nueva Caribe, CaribeSol, CaribeMar, ni el Patrimonio Autónomo, el Asesor Externo, ni sus funcionarios o asesores, garantizan de manera explícita o implícita la integridad, exactitud y calidad de la información que se suministre, ya sea en forma oral o escrita, bien sea que haga o no parte de la Sala de Información, bien sea que haga referencia a información histórica o a proyecciones. En consecuencia, no se podrá responsabilizar a las entidades o personas antes mencionadas, o a sus representantes, por el uso que pueda darse a dicha información o por cualquier inexactitud de la misma, por sus deficiencias o por cualquier otra causa.

Asimismo, el Plan de Inversiones Mínimo que será puesto a disposición de los Interesados ha sido preparado de buena fe por lo que no se podrá responsabilizar a Electricaribe, el Agente Especial, Nueva Caribe, CaribeSol, CaribeMar, el Patrimonio Autónomo, el Asesor Externo, ni sus funcionarios o asesores por los resultados del mismo. El Interesado entiende (i) que el Plan de Inversiones Mínimo es un monto mínimo y que debe hacer sus propios análisis para determinar cuál es el plan de inversiones adecuado para lograr la rentabilidad que desea obtener, (ii) que la implementación del Plan de Inversiones Mínimo no conlleva una garantía acerca de los resultados operativos y financieros de Nueva Caribe o las Nuevas Sociedades, según aplique, y (iii) que nada de lo previsto en este Reglamento, el Contrato de Adquisición, cualquier documento previsto en el Reglamento, o el Plan de Inversiones Mínimo conlleva una promesa o garantía acerca del desempeño futuro de Nueva Caribe o las Nuevas Sociedades, según aplique, o los resultados operativos o financieros de cualquiera de las anteriores.

(C) Aceptación de Términos y Condiciones

La presentación de un Sobre Digital para Precalificación supone la plena conformidad con los términos contenidos en el presente Reglamento. Lo anterior sin perjuicio de las obligaciones adicionales que asumen los Interesados que suscriban el Acuerdo de Confidencialidad para acceder a la Sala de Información.

(D) Protección de Datos Personales

- (1) El Interesado persona natural, titular de la información con fines legales y contractuales, entregará de forma voluntaria sus Datos Personales y confirmará mediante el diligenciamiento y suscripción del Sobre Digital para Precalificación,

Capítulo III – Disposiciones Comunes; Acceso a Información y Debida Diligencia

1 su autorización expresa al tratamiento de los Datos Personales suministrados en
2 los términos que a continuación se precisan. Los Datos Personales suministrados
3 harán parte de un repositorio de datos administrado por Electricaribe, a los cuales
4 podrán acceder el responsable y los encargados del tratamiento de los Datos
5 Personales.

- 6 (2) Electricaribe será responsable del tratamiento de los Datos Personales del
7 Interesado. Como responsable, Electricaribe se compromete a dar cumplimiento
8 a lo previsto en la Ley 1581 de 2012, el Capítulo 25 del Decreto 1074 de 2015,
9 las normas que los modifiquen complementen y/o deroguen y demás normas
10 internas expedidas por Electricaribe que regulen el tratamiento de Datos
11 Personales y a enmarcar el tratamiento de los Datos Personales en lo previsto en
12 este numeral.

13 3.11 CONTACTO

14 Salvo lo previsto en la Sección 3.9(A), en ningún caso deberán los Interesados contactar
15 directamente a Electricaribe o sus empleados, el Agente Especial o la SSPD, en relación con
16 la Transacción Propuesta. Cualquier contacto al respecto, debe hacerse a través de la Financiera
17 de Desarrollo Nacional S.A.

CAPÍTULO IV.

PROCESO DE PRECALIFICACIÓN

El Proceso de Precalificación se iniciará a partir de la fecha de publicación de este Reglamento y, sujeto a lo dispuesto en la Sección 4.7 siguiente, se llevará a cabo durante el Plazo de Recepción del Sobre Digital para Precalificación, en el lugar y el horario que se indica en la Sección 4.6(A) del presente Reglamento. El Proceso de Precalificación tiene por fin validar y precalificar a todos aquellos Interesados que tengan interés en presentar una Oferta Vinculante y que cumplan con los requisitos técnicos, financieros y legales que se establecen en este Capítulo IV.

4.1 EXIGENCIAS PARA QUE UN INTERESADO SE PUEDA CONVERTIR EN INVERSIONISTA PRECALIFICADO

(1) El Interesado que desee convertirse en Inversionista Precalificado deberá, conforme a lo dispuesto en este Capítulo IV:

(a) acreditar, en la forma señalada en la Sección 4.2, que el Interesado (o, si se trata de un Consorcio, cada uno de los Miembros que lo integran) existe y está debidamente facultado y representado para presentar el Sobre Digital para Precalificación; y

(b) acreditar que tal Interesado cumple, directamente o a través de alguna de las entidades a las que se refiere la Sección 4.3(A)(3), cuando ello aplique, con

(i) los requisitos financieros conforme a la Sección 4.3(A);

(ii) los requisitos técnicos aplicables conforme a la Sección 4.3(B);

(iii) los requisitos legales conforme a la Sección 4.3(C); y

(iv) los requisitos regulatorios establecidos en la Sección 4.3(D)

(2) El Interesado que desee convertirse en Inversionista Precalificado y no cumpla con lo establecido en la Sección 4.1(1)(b) en la Fecha de Presentación del Sobre Digital para Precalificación, podrá presentar un Sobre Digital para Precalificación de conformidad con lo dispuesto en la Sección 4.4 y precalificarse de conformidad con lo dispuesto en la Sección 4.7.

4.2 ACREDITACIÓN DE LA EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

Los Interesados que deseen ser calificados como Inversionistas Precalificados deberán acreditar su existencia y representación legal de acuerdo con lo establecido en esta Sección 4.2. En todo caso, las autorizaciones a que se refiere esta Sección deberán estar, si es el caso, legalizadas en la forma prevista en la Sección 3.7(C) del presente Reglamento. La manera de acreditar la existencia y representación legal será la siguiente:

(A) Sociedades colombianas

La existencia y representación legal de las sociedades colombianas se acreditará con:

- (1) *Sociedades colombianas cuyos estatutos sociales facultan al representante legal (sin necesidad de autorización de otro órgano social):* Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio principal, con no más de sesenta (60) días calendario de antelación a la fecha en la cual se presente el Sobre Digital para Precalificación, en el que se dé cuenta que el representante legal tiene facultades suficientes para presentar el Sobre Digital para Precalificación; o
- (2) *Sociedades colombianas cuyos estatutos sociales exigen autorización de otro órgano social:* El certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio principal, con no más de sesenta (60) días calendario de antelación a la fecha en la cual se presente el Sobre Digital para Precalificación o el Sobre Digital de Oferta, según corresponda, acompañado de una copia debidamente autenticada del acta del órgano social competente donde conste la autorización para: (a) presentar la Carta de Solicitud de Precalificación, y (b) otorgar a un tercero dicha facultad a través de un poder, de ser el caso.

(B) Personas jurídicas colombianas de naturaleza no societaria

La existencia y representación legal de las personas jurídicas colombianas de naturaleza no societaria se acreditará con:

- (1) *Personas Jurídicas que no son sociedades comerciales cuyos estatutos facultan al representante legal:* El certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio principal o por la autoridad que corresponda según su naturaleza, con no más de sesenta (60) días calendario de antelación a la fecha en la cual se presente el Sobre Digital para Precalificación en el que se dé cuenta que el representante legal tiene facultades suficientes para: (a) presentar la Carta de Solicitud de Precalificación, y (b) otorgar a un tercero dicha facultad a través de un poder, de ser el caso; o
- (2) *Personas Jurídicas que no son sociedades comerciales cuyos estatutos facultan a un órgano:* El certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio principal o por la autoridad que corresponda según su naturaleza, con no más de sesenta (60) días calendario de antelación a la fecha en la cual se presente el Sobre Digital para Precalificación, acompañado de una copia debidamente autenticada del acta del órgano competente donde conste la autorización para: (a) presentar la Carta de Solicitud de Precalificación, y (b) otorgar a un tercero dicha facultad a través de un poder, de ser el caso; o
- (3) *Personas Jurídicas que no son sociedades comerciales que no puedan acreditar existencia y representación a través de los numerales (1) y (2) anteriores:* Si la persona jurídica no puede acreditar su existencia y representación legal por medio del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio principal o por la autoridad que corresponda según su naturaleza, lo hará mediante: (a) la fotocopia simple de la ley o fotocopia auténtica de la ordenanza o acuerdo que autorizó su creación; (b) la fotocopia auténtica del decreto u otro acto por medio del cual se hubieren adoptado sus estatutos; (c) la fotocopia auténtica del acto de nombramiento del o de los representantes legales; y (d) la fotocopia auténtica del acta de posesión del o de los representantes legales.

(C) Fondos de Capital Privado

La existencia y representación legal de los Fondos de Capital Privado se acreditará con:

(1) Fondos de Capital Privado Colombianos:

- (a) acreditar su constitución antes de la fecha de presentación del Sobre Digital para Precalificación (es decir se deberá haber radicado previamente a la fecha de presentación del Sobre Digital para Precalificación el reglamento ante la Superintendencia Financiera de Colombia), lo cual será certificado por el representante legal de la sociedad administradora del Fondo de Capital Privado;
- (b) acreditar que sus objetivos de inversión le permitan invertir en empresas distribuidoras y comercializadores de energía eléctrica, lo cual será certificado por el representante legal de la sociedad administradora del Fondo de Capital Privado;
- (c) allegar una copia autentica del extracto del acta del comité de inversiones del Fondo en el que se autorice al Fondo y a su gerente o gestor profesional, según sea el caso, para presentar la Carta de Solicitud de Precalificación, o un certificado del gerente o gestor profesional del Fondo, según corresponda, indicando que dicha autorización no es requerida de conformidad con el reglamento del Fondo para presentar una Carta de Solicitud de Precalificación; y
- (d) acreditar la existencia y representación legal de la sociedad administradora del Fondo de Capital Privado mediante el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, con no más de sesenta (60) días calendario de antelación a la fecha en la cual se presente el Sobre Digital para Precalificación.

(2) Fondos de Capital Privado Extranjeros:

- (a) acreditar que haya sido constituido antes de la fecha de presentación del Sobre Digital para Precalificación, lo cual será certificado por el representante legal de la sociedad que tenga a su cargo la administración del Fondo de Capital Privado;
- (b) acreditar que sus objetivos de inversión le permitan invertir en empresas distribuidoras y comercializadoras de energía eléctrica, lo cual será certificado por el representante legal de la sociedad que tenga a su cargo la administración del Fondo de Capital Privado;
- (c) allegar una copia autentica, suscrita por quien según los documentos del Fondo pueda certificar los extractos de las actas del órgano correspondiente, del extracto del órgano del Fondo de Capital Privado que haya autorizado al Fondo y a su gerente o gestor, según sea el caso, para presentar una Carta de Solicitud de Precalificación y, otorgar a un tercero dicha facultad a través de un poder, de ser el caso;

- (d) acreditar la existencia y representación legal de la sociedad que tenga a su cargo la administración del Fondo de Capital Privado mediante el certificado de existencia y representación expedido por la autoridad u órgano que tenga dicha facultad conforme a las leyes del lugar de constitución de dicha sociedad, con no más de sesenta (60) días calendario de antelación a la fecha en la cual se presente el Sobre Digital para Precalificación; y
- (e) acreditar mediante el documento correspondiente, la designación o relación contractual de la sociedad que tenga a su cargo la administración del Fondo de Capital Privado como administrador del Fondo de Capital Privado.

(D) Personas Jurídicas Extranjeras

(1) *Personas Jurídicas Extranjeras sin Sucursal en Colombia:*

Cada una de las personas jurídicas extranjeras sin sucursal establecida en Colombia, deberá probar su existencia y representación legal con:

- (a) Personas Jurídicas Extranjeras cuyos estatutos sociales faculden al Representante Legal (sin necesidad de autorización de otro órgano social): Uno o varios certificados expedidos por la autoridad extranjera del domicilio de constitución de la persona jurídica, con no más de sesenta (60) días calendario de antelación a la fecha en la cual se presente el Sobre Digital para Precalificación, en el cual deberá constar: (i) que dicha sociedad existe como persona jurídica; (ii) que ejerce su objeto de acuerdo con las leyes de su domicilio; (iii) el nombre de quien o quienes, de acuerdo con las disposiciones estatutarias, ejercen la representación legal; (iv) la facultad de sus representantes legales para presentar una Carta de Solicitud de Precalificación y otorgar a un tercero dicha facultad a través de un poder, de ser el caso; o
- (b) Personas Jurídicas Extranjeras cuyos Estatutos Sociales Exigen Autorización de otro Órgano Social: Un certificado expedido por el Cónsul de Colombia con jurisdicción en el país de su domicilio, en el que deberán constar las mismas condiciones establecidas en las subsecciones (i), (ii), (iii) y (iv) de la Sección 4.2(D)(1)(a). En cualquier caso, el certificado deberá haber sido expedido con no más de treinta (30) días calendario de antelación a la fecha en la cual se presente el Sobre Digital para Precalificación.
- (c) Si en la jurisdicción de incorporación de la persona extranjera sin sucursal en Colombia no existiese ninguna autoridad o entidad que certifique la totalidad de la información aquí solicitada, dicha sociedad extranjera deberá presentar una declaración juramentada de una persona con capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad en la que conste que (a) no existe autoridad u organismo que certifique lo solicitado en el presente numeral; y (b) la información que certifique lo solicitado en las subsecciones (i), (ii), (iii) y (iv) de la Sección 4.2(D)(1)(a); y (c) la capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad de la persona que efectúa la declaración.

(2) *Personas Jurídicas Extranjeras con Sucursal en Colombia:*

Cada una de las personas jurídicas extranjeras con sucursal establecida en Colombia, deberá probar su existencia y representación legal con:

- (a) Personas Jurídicas Extranjeras cuyos estatutos sociales faculden al Representante Legal (sin necesidad de autorización de otro órgano social): Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio del domicilio de su sucursal en Colombia, con no más de sesenta (60) días calendario de antelación a la fecha en la cual se presente el Sobre Digital para Precalificación, en el que se dé cuenta de que el representante legal tiene facultades suficientes para: (i) presentar una Carta de Solicitud de Precalificación, y (ii) conferir a un tercero dicha facultad mediante un poder, de ser el caso; o
- (b) Personas Jurídicas Extranjeras cuyos estatutos sociales exigen autorización de otro Órgano Social: Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio del domicilio de su sucursal en Colombia, con no más de sesenta (60) calendario de antelación a la fecha en la cual se presente el Sobre Digital para Precalificación acompañado de una copia debidamente autenticada del acta del órgano social competente donde conste la autorización para: (i) presentar una Carta de Solicitud de Precalificación, y (ii) conferir a un tercero dicha facultad mediante un poder, de ser el caso.

(E) Consorcios

Para el caso en que el Interesado se presente como Consorcio se deberá:

- (1) acreditar la existencia del Consorcio mediante copia del acuerdo constitutivo del mismo;
- (2) acreditar el nombramiento de un representante legal único de los Miembros del Consorcio con facultades suficientes para representar sin limitación alguna a todos y cada uno de los Miembros en todos los términos de los actos y contratos que resulten del presente Reglamento. El presente requisito se deberá acreditar mediante la presentación por cada uno de los Miembros del poder contenido en el Anexo F – “Poder de Miembros del Consorcio” del presente Reglamento; y
- (3) todos los Miembros deberán demostrar con el certificado de existencia y representación legal, o los documentos de constitución expedidos por los funcionarios competentes conforme a lo dispuesto en las subsecciones (A), (B), (C) o (D), la que sea aplicable, de esta Sección 4.2, que fueron debidamente constituidos antes de la fecha de presentación del Sobre Digital para Precalificación.

(F) Otorgamiento de Poderes

En los casos en los cuales se otorguen poderes de conformidad con lo establecido en las Secciones (A), (B), (C) del presente Reglamento, los mismos deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Sección 3.3 del Reglamento.

4.3 REQUISITOS DE PRECALIFICACIÓN

(A) Requisitos Financieros

(1) *Requisitos:*

(a) Para Interesados No Consorciados: El Interesado deberá demostrar un Patrimonio Acreditable igual o superior a quinientos millones de Dólares (US\$500.000.000).

(b) Para Interesados Consorciados:

(i) Los Miembros del Consorcio, de forma conjunta, deberán demostrar un Patrimonio Acreditable igual o superior a quinientos millones de Dólares (US\$500.000.000).

(ii) Para efectos de calcular el Patrimonio Acreditable del Consorcio,

(A) se sumará el Patrimonio Acreditable de cada uno de los Miembros y el resultado de dicha suma deberá ser igual o mayor al requisito de que trata la letra 4.3(A)(1)(b)(i) anterior; y

(B) al menos uno de los Miembros del Consorcio deberá demostrar, de forma individual, un Patrimonio Acreditable igual o superior a trescientos millones de Dólares (US\$300.000.000). Este Miembro deberá tener una participación económica y política en el Consorcio superior al 30%.

(c) Fecha de Acreditación del Patrimonio Acreditable:

(i) Las certificaciones expedidas conforme a la Sección 4.3(A)(2) contenidas en el Sobre Digital para Precalificación podrán certificar el Patrimonio Acreditable con base en (A) el monto que figura en la cuenta de “patrimonio” en el balance auditado del Interesado para el último año fiscal reportado anterior a la fecha de publicación del Reglamento, o (B) el monto que figura en la cuenta de “patrimonio” en un balance no auditado del Interesado con corte posterior al cierre del último año fiscal.

(ii) Los Interesados que entreguen certificaciones conforme a la Subsección (i)(B) anterior, deberán entregar, a más tardar el décimo Día Hábil antes de la expiración del Plazo de Recepción de Sobres Digitales de Documentos de la Oferta, una nueva certificación en la cual se certifica el Patrimonio Acreditable con base en el monto que figura en la cuenta de “patrimonio” en el último balance auditado del Interesado con corte anterior al último día del Plazo de Recepción de Sobres Digitales de Documentos de la Oferta. Si el Interesado no entrega esta certificación antes de la expiración dicho plazo, no podrá presentar un Sobre Digital de Documentos de la Oferta.

(2) *Acreditación:*

(a) Para Interesados No Consorciados: Una certificación suscrita por el revisor fiscal o el auditor externo, o la figura análoga que corresponda según el tipo de entidad que se trate conforme a lo dispuesto en las Secciones 4.2(A), 4.2(B), 4.2(C), 4.2(D) o 4.2(E), según aplique, o el representante legal de la Persona cuyos méritos se acreditan conforme a la Sección 4.3(A)(3), en la que se certifique que dicha Persona cumple con los requisitos establecidos en la Sección 4.3(A)(1) anterior.

(b) Para Interesados Consorciados: En el caso de los Consorcios, deberá presentarse la certificación descrita en la letra (a) anterior, suscrita por el revisor fiscal o el auditor externo, o la figura análoga que corresponda, o el representante legal de la Persona cuyos méritos se acreditan conforme a la Sección 4.3(A)(3), por cada miembro que, individualmente, acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Sección 4.3(A)(1) anterior.

(3) *Méritos que Puede Invocar el Interesado:* Para acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos en la Sección 4.3(A)(1) de este Reglamento:

(a) Interesados Distintos a Fondos de Capital Privado: El Interesado podrá invocar no sólo sus propios méritos financieros, sin duplicidad alguna, sino también los de: (i) las sociedades bajo el Control directo o indirecto (a través de otras sociedades) del Interesado; (ii) las sociedades que directa o indirectamente (a través de otras sociedades) ejercen el Control sobre el Interesado; o (iii) las sociedades bajo el Control directo o indirecto de quienes ejercen el Control sobre el Interesado. A efectos de certificar la relación de Control, los Interesados deberán entregar junto con los documentos a que se hace referencia en las Secciones 4.2 y 4.3(A)(2) del presente Reglamento, según aplique, una certificación del revisor fiscal o el auditor externo, o figura similar, y del representante legal en la que se certifique la relación de Control existente entre el Interesado y la sociedad que ejerce o sobre la cual se ejerce el Control, según el caso, de acuerdo a los términos indicados en los numerales (i), (ii) o (iii) anteriores. Así mismo, deberá presentar los documentos que acrediten su existencia y representación legal de conformidad con lo establecido en la Sección 4.2 de este Reglamento.

(b) Interesados Fondos de Capital Privado: Los Interesados que sean Fondos de Capital Privado, sólo podrán cumplir los requisitos establecidos en la Sección 4.3(A) por sus propios méritos financieros.

(B) Requisitos Técnicos

(1) Los Interesados deberán demostrar que reúnen los siguientes requisitos técnicos:

(a) Para Interesados No Consorciados:

(i) El Interesado deberá demostrar que, directa o indirectamente, a través de sus Afiliadas, o en el caso de los Fondos, a través de uno o

varios fondos administrados por un mismo gestor, es operador principal o propietario, esto es que tiene Control, o ha sido operador principal o propietario, esto es que haya tenido Control, en algún momento durante los cinco (5) años anteriores a la fecha de publicación de este Reglamento, siempre que dicha calidad de operador o propietario haya durado por lo menos tres (3) años, de una empresa de distribución y/o comercialización de energía eléctrica o de gas natural domiciliario que durante dichos tres (3) años haya atendido en promedio por lo menos seiscientos mil (600.000) suscriptores al año.

- (ii) Si el Interesado no cumple los requisitos técnicos previstos en la Sección 4.3(B)(1)(a)(i) del presente numeral, deberá nominar un único Tercero Operador Idóneo que cumpla tales requisitos técnicos, con el cual suscribirá un contrato de operación y mantenimiento de CaribeMar, CaribeSol o Nueva Caribe, según corresponda, que cumpla con los requisitos que se definan en el documento que será incluido en la Sala de Información. El Interesado deberá proporcionar como parte del Sobre Digital para Precalificación una Carta de Intención debidamente suscrita por un representante legal del Tercero Operador Idóneo según el formato incluido en el Anexo B.

(b) Para Interesados Consorciados:

- (i) El Consorcio deberá demostrar:
- (A) que al menos uno de sus Miembros cumple con los requisitos establecidos en el numeral 4.3(B)(1)(a)(i) anterior; o
- (B) que máximo dos de sus Miembros cumplen, en conjunto, con los requisitos del numeral 4.3(B)(1)(a)(i) anterior, en cuyo caso el Consorcio deberá acreditar que uno de tales Miembros (el “Miembro Acreditado”), directa o indirectamente a través de sus Afiliadas o, en el caso de los Fondos, a través de uno o varios fondos administrados por un mismo gestor es operador principal o propietario, esto es que tiene Control, o ha sido operador principal o propietario, esto es que haya tenido Control, en cualquier momento en los últimos cinco (5) años antes de la fecha de publicación de este Reglamento, siempre que dicha calidad de operador o propietario haya durado por lo menos tres (3) años, de una empresa de distribución o comercialización de energía eléctrica o de gas natural domiciliario que durante dichos tres (3) años haya atendido en promedio por lo menos cuatrocientos mil (400.000) suscriptores al año.
- (ii) El Consorcio deberá demostrar que el Miembro que acredita la totalidad de los requisitos técnicos conforme a la Sección 4.3(B)(1)(b)(i)(A) o el Miembro Acreditado, según aplique, (i) es propietario de, al menos, el 50% de los derechos políticos y

económicos en el Consorcio, o (ii) si el Miembro Acreditado tiene menos del 50% de los derechos políticos y económicos en el Consorcio, que dicho Miembro Acreditado se obliga, si el Consorcio adquiere las Acciones, a suscribir un contrato de operación y mantenimiento de CaribeMar, CaribeSol o Nueva Caribe, según corresponda, que cumpla con los requisitos que se definan en la Sala de Información.

(iii) Si el Consorcio Interesado no cumple, en alguna de las modalidades indicadas en la Sección 4.3(B)(1)(b)(i), con los requisitos técnicos la Sección 4.3(B)(1)(a)(i) del Reglamento, deberá nominar un único Tercero Operador Idóneo que cumpla tales requisitos técnicos. El Consorcio Interesado deberá proporcionar como parte del Sobre Digital para Precalificación una Carta de Intención debidamente suscrita por un representante legal del Tercero Operador Idóneo en según el formato incluido en el Anexo B.

(2) *Acreditación:*

(a) Para Interesados No Consorciados: Una certificación suscrita por el revisor fiscal o el auditor externo, o la figura análoga que corresponda según el tipo de entidad que se trate conforme a lo dispuesto en las Secciones 4.2(A), 4.2(B), 4.2(C), 4.2(D), según aplique, o por el representante legal de la Persona cuyos méritos se acreditan conforme a la Sección 4.3(B)(3) en la que se certifique que dicha Persona cumple con los requisitos establecidos en la Sección 4.3(B)(1)(a)(i) anterior.

(b) Para Interesados Consorciados: En el caso de Consorcios, deberá presentarse

(i) la certificación descrita en la letra 4.3(A)(2)(b) anterior, suscrita por el revisor fiscal o el auditor externo, o la figura análoga que corresponda según el tipo de entidad que se trate conforme a lo dispuesto en las Secciones 4.2(A), 4.2(B), 4.2(C), 4.2(D) o 4.2(E), según aplique, o el representante legal de la Persona cuyos méritos se acreditan conforme a la Sección 4.3(B)(3), por cada Miembro que acredita requisitos técnicos, en la cual se acredita que la respectiva Persona cumple, individualmente, con los requisitos de la Sección 4.3(B)(1)(b)(i)(A) o la Sección 4.3(B)(1)(b)(i)(B), según sea el caso; y

(ii) si el Miembro Acreditado tiene menos del 50% de los derechos políticos y económicos en el Consorcio, un compromiso suscrito por un representante legal del Miembro Acreditado, en términos sustancialmente iguales a los de la Carta de Intención, según el formato incluido en el Anexo B.

(c) Para Interesados que no Cumplen Individualmente con Algún Requisito Técnico Conforme a la Sección 4.3(B)(1): Si el Interesado no cumple, en alguna de las modalidades indicadas en la Sección 4.3(B)(1)(b)(i), con los requisitos técnicos establecidos en la Sección 4.3(B)(1)(a)(i), deberá

presentar en su Sobre Digital para Precalificación:

- (i) una certificación suscrita por el revisor fiscal o el auditor externo, o la figura análoga que corresponda, o por el representante legal del Tercero Operador Idóneo en la que se certifique que el Tercero Operador Idóneo cumple con los requisitos establecidos en la Sección 4.3(B)(1), y
- (ii) una Carta de Intención expedida por el Tercero Operador Idóneo en la cual conste que tal Tercero Operador Idóneo está dispuesto a suscribir con el Interesado un contrato de operación y mantenimiento de Electricaribe, el cual debe cumplir con los requisitos que se definan en el documento que será incluido en la Sala de Información.

(3) *Méritos que Puede Invocar el Interesado:* Para acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos en la Sección 4.3(B)(1) de este Reglamento:

(a) Interesados Distintos a Fondos de Capital Privado: El Interesado o, si se trata de Consorcio, el Miembro que acredita requisitos técnicos, podrá invocar no sólo sus propios méritos técnicos, sino también los de: (i) las sociedades bajo el Control directo o indirecto (a través de otras sociedades) del Interesado o Miembro, según corresponda; (ii) las sociedades que directa o indirectamente (a través de otras sociedades) ejercen el Control sobre el Interesado o Miembro, según corresponda; (iii) las sociedades bajo el Control directo o indirecto de quienes ejercen el Control sobre el Interesado o Miembro, según corresponda; (iv) cualquier consorcio del cual sea miembro, siempre que tenga una participación superior al 50% de los derechos políticos y económicos, o siempre que tenga la calidad de operador dentro de dicho consorcio en condiciones análogas a las que se exigen a un Tercero Operador Idóneo, conforme a este Reglamento, en cuyo caso podrá acreditar la totalidad de la experiencia del respectivo consorcio; o (v) si ello procede conforme a este Reglamento, el Tercero Operador Idóneo. A efectos de certificar la relación de Control, los Interesados deberán entregar los documentos establecidos en la Sección 4.3(A)(3)(a).

(b) Interesados Fondos de Capital Privado: los Fondos de Capital Privado podrán invocar no sólo sus propios méritos técnicos, sino también los méritos técnicos de:

- (i) las sociedades Controladas, directa o indirectamente, por (A) el gestor profesional del respectivo Fondo de Capital Privado o (B) la sociedad que tenga a su cargo la administración del respectivo Fondo de Capital Privado (*fund manager*), según aplique, caso en el cual el revisor fiscal o el auditor externo (o la figura similar) y el representante legal de la sociedad o entidad Controlante, deberán certificar la relación de Control existente entre dicha entidad Controlante y (1) el Fondo de Capital Privado y (2) la sociedad que acredita los méritos técnicos; o
- (ii) las sociedades Controladas, directa o indirectamente, por fondos de

capital privado cuyo gestor profesional o sociedad administradora (*fund manager*) es el mismo gestor profesional o la sociedad administradora del Fondo de Capital Privado Interesado, caso en el cual el revisor fiscal o el auditor externo (o la figura similar) y el representante legal del gestor profesional o de la sociedad que tenga a su cargo la administración del Fondo de Capital Privado Interesado deberá acreditar (1) que tiene a su cargo la administración del Fondo de Capital Privado Interesado, (2) que tiene a su cargo la administración de otro fondo de capital privado, y (3) que dicho segundo fondo de capital privado Controla la sociedad que acredita los méritos técnicos; o

(iii) las sociedades Controladas, directa o indirectamente, por la sociedad que Controla al gestor profesional del Fondo de Capital Privado o a la sociedad que tenga a su cargo la administración del Fondo de Capital Privado (*fund manager*), caso en el cual el revisor fiscal o el auditor externo (o la figura similar) y el representante legal de la sociedad o entidad Controlante del gestor profesional o sociedad administradora del Fondo de Capital Privado Interesado, deberán certificar que (1) controla al gestor profesional o sociedad administradora del Fondo de Capital Privado Interesado, y (2) Controla a la sociedad que acredita los requisitos técnicos; o

(iv) las sociedades, Controladas directa o indirectamente, por fondos de capital privado Controlados por la sociedad que Controla al gestor profesional o sociedad administradora (*fund manager*) del Fondo de Capital Privado Interesado, caso en el cual el revisor fiscal o el auditor externo (o la figura similar) y el representante legal de la sociedad que Controla al gestor profesional del Fondo de Capital Privado o a la sociedad que tiene a su cargo la administración del Fondo de capital privado, según aplique, deberán acreditar:

(A) la situación de Control existente entre el fondo de capital privado y la sociedad que acredita los requisitos técnicos;

(B) la situación de control existente entre el gestor profesional del Fondo de Capital Privado o la sociedad que tiene a su cargo la administración del Fondo de Capital Privado, según aplique, y la sociedad controlante de dicho gestor profesional o sociedad que administra al fondo; y

(C) que, de acuerdo con la legislación aplicable actúa como gestor profesional o sociedad que tiene a su cargo la administración del fondo de capital privado controlante de la sociedad que acredita los requisitos técnicos; o

(v) las sociedades Controladas, directa o indirectamente, por fondos de capital privado cuyo gestor profesional o sociedad administradora (*fund manager*) es Controlado por la persona que Controla al gestor profesional o sociedad administradora del Fondo de Capital Privado Interesado, caso en el cual el revisor fiscal o el auditor externo (o la

figura similar) y el representante legal de la sociedad que Controla al gestor profesional o sociedad administradora del Fondo de Capital Interesado, según aplique, deberán acreditar:

(A) la situación de Control existente entre el fondo de capital privado y la sociedad que acredita los requisitos técnicos;

(B) la situación de Control entre el gestor profesional del Fondo de Capital Privado o la sociedad que tiene a su cargo la administración del Fondo de Capital Privado, según aplique, la sociedad controlante de dicho gestor profesional o sociedad que tenga a su cargo la administración, según aplique, y la sociedad que actúa como gestor profesional del fondo de capital privado que controla la sociedad que acredita los requisitos técnicos; y

(C) el revisor fiscal o el auditor externo (o la figura similar) y el representante legal de quien actúa como gestor profesional del fondo de capital privado que controla la sociedad que acredita la experiencia técnica deberá acreditar que, de acuerdo con la legislación aplicable actúa como gestor profesional o sociedad que tiene a su cargo la administración del fondo de capital privado controlante de la sociedad que acredita los requisitos técnicos.

(C) Requisitos Legales

El representante legal, o la figura análoga que corresponda según el tipo de entidad que se trate conforme a lo dispuesto en las Secciones 4.2(A), 4.2(B), 4.2(C), 4.2(D) o 4.2(E), según aplique, del Interesado (o de cada Miembro, si se trata de un Consorcio) y, cuando corresponda, del Tercero Operador Idóneo deberán certificar que cada una de tales Personas:

(1) no ha conducido, no conducirá y no permitirá que sus sociedades Controladas, administradores o administradores de sus sociedades Controladas, directa o indirectamente, conduzcan negocios a sabiendas o participen en cualquier operación con cualquier Persona Bloqueada;

(2) no ha participado y no participará en ninguna actividad o conducta que viole o pueda violar las Leyes Anticorrupción y de Lavado de Activos; y

(3) no han realizado, suministrado o pagado, u ofrecido realizar, suministrar o pagar (directa o indirectamente) cualquier cosa de valor (incluyendo cualquier contribución, regalos, entretenimiento u otros gastos), con fines de influenciar ilegalmente cualquier acto oficial, decisión u omisión de cualquier funcionario público o autoridad gubernamental, a: (a) cualquier candidato a un cargo público o político, (b) cualquier funcionario público o autoridad gubernamental, (c) cualquier agente, empleado, funcionario o director de cualquier funcionario público o autoridad gubernamental, o (d) cualquier Persona con la que tal Persona hace negocios.

(D) Requisito Regulatorio

(1) *Procedimiento de competencia ante la Superintendencia de Industria y Comercio (“SIC”)*

- (a) Interesados que requieren surtir procedimiento en la SIC: Los Interesados que lo requieran de acuerdo con la normatividad vigente, deberán presentar ante la SIC la solicitud para efectos de que ésta adelante los análisis que conduzcan a establecer si existen o no razones para objetar la adquisición de las Acciones de CaribeSol, las Acciones de CaribeMar o las Acciones de Nueva Caribe, según corresponda, en caso de ser seleccionada la Oferta.

El Agente Especial presentará ante la SIC la información de Electricaribe requerida de conformidad con la normatividad vigente para efectos de que ésta adelante junto con la información que le radiquen los Interesados, los análisis que conduzcan a establecer si existen razones para objetar o no la eventual adquisición de las Acciones por parte de los mismos. Asimismo, esta información (editada conforme sea necesario de conformidad con la ley aplicable) será suministrada a través de la Sala de Información sujeto al compromiso adquirido por el Interesado mediante la Suscripción del Acuerdo de Confidencialidad.

En el evento en que la SIC solicite al Interesado alguna información adicional de Electricaribe, que no se encuentre disponible en la Sala de Información, así se lo deberán hacer saber los Interesados al Agente Especial a través del mecanismo de consultas establecido en el numeral 3.9(A) del presente Reglamento. El Agente Especial entregará la información adicional que solicite la SIC, a la mayor brevedad posible, en la medida en que ello sea posible conforme a la ley.

A efectos de acreditar el cumplimiento de este requisito regulatorio, el Interesado deberá incluir en el Sobre Digital de Documentos de la Oferta la carta emitida por la SIC de acuerdo a lo establecido en la Sección 5.2(A)(4) del presente Reglamento.

- (b) Interesados que no requieren surtir procedimiento en la SIC: Aquellos Interesados que de acuerdo con la normatividad vigente no requieran presentar ante la SIC la solicitud antes mencionada, deberán incluir en el Sobre Digital para Precalificación una certificación y la opinión legal en los términos indicados en el numeral 5.2(A)(4)(b) de este Reglamento.

- (2) *Declaración sobre límites:* los Inversionistas Precalificados deberán entregar, en el Sobre Digital de Documentos de la Oferta, una certificación suscrita bajo fe de juramento por el representante legal, en la que se indique que el Interesado Precalificado cumplirá, inmediatamente después de adquirir las Acciones de CaribeMar y/o las Acciones de CaribeSol, con los límites regulatorios aplicables a la participación máxima de mercados establecida en la Ley.

4.4 MECANISMO DE ACREDITACIÓN POSTERIOR

- (1) Para Interesados No Consorciados. Los Interesados no Consorciados que no cumplen en

su integridad los Requisitos de Precalificación en la fecha de recepción Sobre Digital para Precalificación, podrán acceder a la Sala de Información si, en dicha fecha, demuestran que reúnen los siguientes requisitos:

(a) *Requisitos Financieros:*

(i) el Interesado deberá demostrar, de forma individual, un Patrimonio Acreditable igual o superior a trescientos millones de Dólares (US\$300.000.000); y

(ii) el Interesado deberá entregar una certificación suscrita por el representante legal en la que manifieste su intención (sin que ello constituya una obligación) de acreditar, a más tardar el décimo Día Hábil antes de la expiración del Plazo de Recepción de Sobres Digitales de Documentos de la Oferta, y de conformidad con lo previsto en la Sección 4.3(A)(2), que en dicha fecha:

(A) tiene un Patrimonio Acreditable igual o superior a quinientos millones de Dólares (US\$500.000.000), o

(B) se ha convertido en Consorcio mediante la vinculación de Personas conforme a la Sección 4.7 y (1) el Consorcio tiene un Patrimonio Acreditable igual o superior a quinientos millones de Dólares (US\$500.000.000), y (2) el Interesado Precalificado tiene una participación económica y política en el Consorcio superior al 30%.

(b) *Requisitos Técnicos:*

(i) el Interesado deberá demostrar que directa o indirectamente, a través de sus Afiliadas, o en el caso de los Fondos, a través de uno o varios fondos administrados por un mismo gestor, es operador principal o propietario, esto es que tiene Control, o ha sido operador principal o propietario, esto es que haya tenido Control, en algún momento durante los cinco (5) años anteriores a la fecha de publicación de este Reglamento, siempre que dicha calidad de operador o propietario haya durado por lo menos tres (3) años, de una empresa de distribución y/o comercialización de energía eléctrica o de gas natural domiciliario que durante dichos tres (3) años haya atendido en promedio por lo menos cuatrocientos mil (400.000) suscriptores al año; y

(ii) el Interesado deberá entregar una certificación suscrita por el representante legal en la que manifieste su intención (sin que ello constituya una obligación) de acreditar, a más tardar el décimo Día Hábil antes de la expiración del Plazo de Recepción de Sobres Digitales de Documentos de la Oferta, y de conformidad con lo previsto en la Sección 4.3(B)(2), que:

(A) directa o indirectamente, a través de sus Afiliadas, o en el caso de los Fondos, a través de uno o varios fondos administrados por un mismo gestor, es operador principal o propietario, esto es que tiene Control, o ha sido operador principal o propietario, esto es que haya tenido Control, en algún momento durante los cinco (5) años anteriores a la

fecha que sea hasta 20 Días Hábiles antes de la expiración del Plazo de Recepción de Sobres Digitales de Documentos de la Oferta, siempre que dicha calidad de operador o propietario haya durado por lo menos tres (3) años, de una empresa de distribución y/o comercialización de energía eléctrica o de gas natural domiciliario que durante dichos tres (3) años haya atendido en promedio por lo menos seiscientos mil (600.000) suscriptores al año; o

(B) el Interesado se ha convertido en Consorcio mediante la vinculación de Personas conforme a la Sección 4.7 y otro miembro del Consorcio, directa o indirectamente, a través de sus Afiliadas, o en el caso de los Fondos, a través de uno o varios fondos administrados por un mismo gestor, es operador principal o propietario, esto es que tiene Control, o ha sido operador principal o propietario, esto es que haya tenido Control, en algún momento durante los cinco (5) años anteriores a la fecha que sea hasta 20 Días Hábiles antes de la expiración del Plazo de Recepción de Sobres Digitales de Documentos de la Oferta, siempre que dicha calidad de operador o propietario haya durado por lo menos tres (3) años, de una empresa de distribución y/o comercialización de energía eléctrica o de gas natural domiciliario que durante dichos tres (3) años haya atendido en promedio por lo menos doscientos mil (200.000) suscriptores al año; y, adicionalmente, el Consorcio cumple una de las siguientes dos condiciones:

(1) la Persona que se presentó como Interesado inicialmente y acreditó el requisito establecido en la Sección 4.4(1)(b)(i) es propietario de, al menos, el 50% de los derechos políticos y económicos en el Consorcio, o

(2) la Persona que se presentó como Interesado inicialmente y acreditó el requisito establecido en la Sección 4.4(1)(b)(i) ha suscrito un contrato de operación y mantenimiento de CaribeMar, CaribeSol o Nueva Caribe, según corresponda, que cumpla con los requisitos que se definan en la Sala de Información.

(iii) Si el Interesado no cumple los requisitos técnicos previstos en la Sección 4.4(1)(b)(ii), deberá entregar una certificación suscrita por el representante legal en la que manifieste su intención (sin que ello constituya una obligación) de nominar, a más tardar el décimo Día Hábil antes de la expiración del Plazo de Recepción de Sobres Digitales de Documentos de la Oferta, un único Tercero Operador Idóneo que cumpla con los requisitos previstos en la Sección 4.3(B)(1)(a)(i), con el cual suscribirá un contrato de operación y mantenimiento de CaribeMar, CaribeSol o Nueva Caribe, según corresponda, que cumpla con los requisitos que se definan en el documento que será incluido en la Sala de Información. El Interesado deberá proporcionar, en ese momento, una Carta de Intención debidamente suscrita por un representante legal del Tercero Operador Idóneo según el formato incluido en el Anexo B.

(2) Para Interesados Consorciados. Los Interesados Consorciados que no cumplen en su integridad los Requisitos de Precalificación en la fecha de recepción del Sobre Digital para Precalificación, podrán acceder a la Sala de Información si, en dicha fecha, demuestran que reúnen los siguientes requisitos:

(a) *Requisitos Financieros:*

(i) uno de los Miembros del Consorcio deberá demostrar, de forma individual, un Patrimonio Acreditado igual o superior a trescientos millones de Dólares (US\$300.000.000); y

(ii) el Consorcio deberá entregar una certificación suscrita por el apoderado del Consorcio y por el representante legal del Miembro que demuestre el Patrimonio Acreditado en los términos de la Sección 4.4(2)(a)(i) anterior, en la que el Consorcio manifieste su intención (sin que ello constituya una obligación) de acreditar, a más tardar el décimo Día Hábil antes de la expiración del Plazo de Recepción de Sobres Digitales de Documentos de la Oferta, y de conformidad con lo previsto en la Sección 4.3(A)(2), que en dicha fecha:

(A) el Consorcio tiene un Patrimonio Acreditado igual o superior a quinientos millones de Dólares (US\$500.000.000), y

(B) el Miembro del Consorcio que demuestre el Patrimonio Acreditado en los términos de la Sección 4.4(2)(a)(i) anterior, tiene una participación económica y política en el Consorcio superior al 30%.

(b) *Requisitos Técnicos:*

(i) Un Miembro del Consorcio (que puede ser el mismo o distinto al que haya acreditado el Patrimonio Acreditado de conformidad con la Sección 4.4(2)(a) anterior), directa o indirectamente a través de sus Afiliadas o, en el caso de los Fondos, a través de uno o varios fondos administrados por un mismo gestor, es operador principal o propietario, esto es que tiene Control, o ha sido operador principal o propietario, esto es que haya tenido Control, en algún momento durante los cinco (5) años anteriores a la fecha de publicación de este Reglamento, siempre que dicha calidad de operador o propietario haya durado por lo menos tres (3) años, de una empresa de distribución y/o comercialización de energía eléctrica o de gas natural domiciliario que durante dichos tres (3) años haya atendido en promedio por lo menos cuatrocientos mil (400.000) suscriptores al año; y

(ii) el Consorcio deberá entregar una certificación suscrita por el apoderado del Consorcio y por el representante legal del Miembro que demuestre el Patrimonio Acreditado en los términos de la Sección 4.4(2)(a)(i) anterior, en la que el Consorcio manifieste su intención (sin que ello constituya una obligación) de acreditar, a más tardar el décimo Día Hábil antes de la expiración del Plazo de Recepción de Sobres Digitales de Documentos de la Oferta, y de conformidad con lo previsto en la Sección 4.3(B)(2), que:

(A) máximo dos de los Miembros del Consorcio son operadores

principales o propietarios, esto es que tienen Control, de una empresa de distribución y/o comercialización de energía eléctrica o de gas natural domiciliario que atienda, conjuntamente considerados, por lo menos un promedio anual de seiscientos mil (600.000) suscriptores; y

(B) que el Miembro que acredite que ha atendido por lo menos un promedio anual de cuatrocientos mil (400.000) suscriptores, (1) es propietario de, al menos, el 50% de los derechos políticos y económicos en el Consorcio, o (2) si el Miembro Acreditado tiene menos del 50% de los derechos políticos y económicos en el Consorcio, que dicho Miembro Acreditado se obliga, si el Consorcio adquiere las Acciones, a suscribir un contrato de operación y mantenimiento de CaribeMar, CaribeSol o Nueva Caribe, según corresponda, que cumpla con los requisitos que se definan en la Sala de Información.

(iii) Si el Consorcio Interesado no cumple los requisitos técnicos previstos en la Sección 4.4(2)(b)(i) y la Sección 4.4(2)(b)(ii), deberá entregar una certificación suscrita por el apoderado del Consorcio en la que manifieste su intención (sin que ello constituya una obligación) de nominar, a más tardar el décimo Días Hábil antes de la expiración del Plazo de Recepción de Sobres Digitales de Documentos de la Oferta, un único Tercero Operador Idóneo que cumpla con los requisitos previstos en la Sección 4.3(B)(1)(a)(i), con el cual suscribirá un contrato de operación y mantenimiento de CaribeMar, CaribeSol o Nueva Caribe, según corresponda, que cumpla con los requisitos que se definan en el documento que será incluido en la Sala de Información. El Interesado deberá proporcionar, en ese momento, una Carta de Intención debidamente suscrita por un representante legal del Tercero Operador Idóneo según el formato incluido en el Anexo B.

(3) *Méritos que Puede Invocar el Interesado:*

(a) Para acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos en la Sección 4.4(1)(a) o la Sección 4.4(2)(a), el Interesado podrá invocar méritos de conformidad con lo previsto en la Sección 4.3(A)(3); y

(b) Para acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos en la Sección 4.4(1)(b) o la Sección 4.4(2)(b), el Interesado podrá invocar méritos de conformidad con lo previsto en la Sección 4.3(B)(3).

4.5 CONTENIDO DEL SOBRE DIGITAL PARA PRECALIFICACIÓN

El Sobre Digital para Precalificación estará conformado por los siguientes documentos los cuales se deberán entregar sin tachaduras ni enmendaduras:

(1) *Carta de Solicitud de Precalificación:* La Carta de Solicitud de Precalificación deberá ser suscrita por el representante legal o por el apoderado del Interesado. La Carta de Solicitud de Precalificación deberá ajustarse a los términos indicados en el Anexo C – “Carta de Solicitud de Precalificación”.

- (2) *Poder*: En el evento en que el Interesado actúe a través de un apoderado, deberá adjuntar el poder que otorgue para suscribir la respectiva Carta de Solicitud de Precalificación, de conformidad con el modelo que se incluye en el Anexo E – “Modelo de Poder de Representación”.
- (3) *Autorización de tratamiento de Datos Personales*: Cada Interesado deberá otorgar una autorización para el tratamiento de sus Datos Personales, de conformidad con la ley aplicable y la Sección 3.10(D).
- (4) *Documentos que acrediten la existencia y representación legal y las autorizaciones societarias*: Cada Interesado deberá acreditar su existencia y representación conforme a lo indicado en la Sección 4.2 del presente Reglamento.
- (5) *Documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos financieros*: Cada Interesado deberá entregar los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos financieros conforme a lo indicado en la Sección 4.3(A)(2), 4.3(A)(3), 4.4(1)(a), o 4.4(2)(a) de este Reglamento, según sean el caso
- (6) *Documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos técnicos*:
 - (a) Caso en el cual el Interesado cumple individualmente con los requisitos: Cada Interesado deberá entregar los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos técnicos conforme a lo indicado en la Sección 4.3(B)(2)(a) y 4.3(B)(2)(b), según corresponda de este Reglamento.
 - (b) Caso en el cual el Interesado no cumple individualmente con los requisitos: Cada Interesado deberá entregar los documentos indicados en la Sección 4.3(B)(2)(c) de este Reglamento.
 - (c) Caso previsto en la Sección 4.4. Cada Interesado, según corresponda, deberá entregar los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos técnicos conforme a lo indicado en la Sección 4.4(1)(b) o la Sección 4.4(2)(b), según aplique.

4.6 PRESENTACIÓN DE LOS SOBRES DIGITALES PARA PRECALIFICACIÓN

(A) Presentación

El Sobre Digital para Precalificación deberá ser cargado por el Interesado, durante el Plazo de Recepción del Sobre Digital para Precalificación en la plataforma electrónica que será indicada por el Agente Especial de Electricaribe. A su vez, en la página web de Electricaribe se pondrá a disposición de los Interesados un instructivo para acceder a la plataforma digital. En este sentido, no se aceptará la entrega de Sobres Digitales para Precalificación una vez vencido el Plazo de Recepción del Sobre Digital para Precalificación.

(B) Verificación de conformidad de la documentación contenida en los Sobres Digitales para Precalificación

- (1) Una vez concluido el Plazo de Recepción del Sobre Digital para Precalificación, el Agente Especial de Electricaribe realizará el procedimiento de verificación de

conformidad con la documentación incluida en los Sobres Digitales para Precalificación presentados de conformidad con el Cronograma de la Sección 3.8, para lo cual se aplicarán las siguientes reglas:

(a) El Interesado será rechazado en el evento en que el Agente Especial encuentre: (i) que se han presentado documentos que contienen enmiendas, adulteraciones o modificaciones de su texto original, o (ii) que los documentos no han sido realmente expedidos por quien aparece expidiéndolos, o (iii) que existen discrepancias con alcance material entre lo afirmado en dichos documentos y la realidad, o (iv) haya evidencia que el Interesado ha incumplido con lo establecido en las Secciones 3.9(D) y 3.9(E) de este Reglamento.

(b) Una vez culminado el proceso de verificación de conformidad de la documentación incluida en el Sobre Digital para Precalificación, el Agente Especial está facultado para solicitar que se aclaren, corrijan o subsanen errores o deficiencias (distintas de aquellas a que se refiere la Sección 4.6(B)(1)(a) inmediatamente anterior), que se hubieren detectado en la documentación que compone el Sobre Digital para Precalificación. Si ese fuere el caso, una vez culminado el plazo para realizar el procedimiento de verificación de conformidad de la documentación contenida en el Sobre Digital para Precalificación, el Agente Especial podrá solicitar, enviando una comunicación por escrito a cada uno de los Interesados, las solicitudes de aclaración y correcciones necesarias, para que se proceda a dar respuesta a las mismas dentro del plazo establecido en el Cronograma de la Sección 3.8. Si el Interesado no aclara, corrige o subsana los errores dentro del plazo anterior, se considerará que ha desistido de la presentación de su precalificación, y por tanto, no será precalificado.

(c) El Agente Especial, dentro del plazo establecido en el Cronograma de la Sección 3.8, plazo que podrá ser ampliado de ser considerado necesario previa notificación a los Interesados a través de la Sala de Información, procederá a comunicar los resultados de dicho análisis remitiendo una comunicación escrita y confidencial a cada uno de los Interesados, en el cual expresamente se indicará si ha sido precalificado en desarrollo del Proceso de Precalificación.

(d) Los Interesados que no hubieran presentado toda la documentación de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento o que habiéndola presentado se le hubiera solicitado subsanar algunos de los errores y no hubieran sido subsanados, quedarán automáticamente descalificados.

(2) Los Interesados que no alcancen a presentar los documentos del Sobre Digital para Precalificación en cumplimiento de las reglas establecidas en la Sección 3.7(C), podrán cargar dichos documentos sin estos requisitos siempre que los mismos sean enviados nuevamente de conformidad con las reglas de esta Sección 3.7(C) a más tardar dentro de los 20 Días Hábiles siguientes a la fecha del Plazo de Recepción del Sobre Digital para Precalificación, so pena de perder el acceso a la Sala de Información y la calidad de Inversionista Precalificado. El Agente Especial está facultado para solicitar que se corrijan o subsanen errores o deficiencias asociadas al trámite enviando una comunicación por escrito a cada

uno de los Interesados para que se proceda a dar respuesta a las mismas dentro del plazo establecido en la comunicación del Agente Especial. Si el Interesado no aclara, corrige o subsana los errores dentro del plazo anterior, se considerará que ha desistido de la presentación de su precalificación, y por tanto, perderá la calidad de Inversionista Precalificado.

4.7 PRECALIFICACIÓN DE INTERESADOS QUE SE HAYAN PRESENTADO MEDIANTE EL MECANISMO PREVISTO EN LA SECCIÓN 4.4; CAMBIOS EN EL INVERSIONISTA PRECALIFICADO

(A) Precalificación de Interesados fuera del Plazo de Recepción del Sobre Digital para Precalificación

Si un Interesado presenta el Sobre Digital para Precalificación conforme a lo previsto en la Sección 4.4 (el “Interesado Inicial”) podrá precalificarse si, a más tardar el quinto Día Hábil antes de la expiración del Plazo de Recepción de Sobres Digitales de Documentos de la Oferta, carga un nuevo sobre digital en la plataforma electrónica que será indicada por el Agente Especial de Electricaribe, a través del cual acredita los siguientes requisitos, conforme a las siguientes reglas:

(1) Con respecto a los requisitos financieros:

(a) El Interesado Inicial deberá acreditar que:

- (i)** tiene un Patrimonio Acreditable igual o superior a quinientos millones de Dólares (US\$500.000.000), o
- (ii)** se ha convertido en Consorcio mediante la vinculación de Personas conforme a la Sección 4.7(B) y (1) el Consorcio tiene un Patrimonio Acreditable igual o superior a quinientos millones de Dólares (US\$500.000.000), y (2) el Interesado Inicial tiene una participación económica y política en el Consorcio superior al 30%.

(b) Para efectos de lo dispuesto en el literal anterior:

- (i)** Si se trata de un Interesado no Consorciado, deberá entregar una certificación suscrita por el revisor fiscal o el auditor externo, o la figura análoga que corresponda según el tipo de entidad que se trate conforme a lo dispuesto en las Secciones 4.2(A), 4.2(B), 4.2(C), 4.2(D) o 4.2(E), según aplique, o el representante legal, en la que se certifique que el Interesado cumple con los requisitos establecidos en la Sección 4.3(A)(1).

- (ii)** Si se trata de un Interesado Consorciado:

- (A)** cada Miembro del Consorcio, individualmente, deberá entregar una certificación suscrita por el revisor fiscal o el auditor externo, o la figura análoga que corresponda según el tipo de entidad que se trate conforme a lo dispuesto en las Secciones 4.2(A), 4.2(B), 4.2(C), 4.2(D) o 4.2(E), según aplique, o el representante legal, en la que se certifique el

Patrimonio de dicho Miembro;

(B) la suma de los patrimonios de los Miembros del Consorcio debe cumplir los requisitos establecidos en la Sección 4.7(A)(1)(a)(ii); y

(C) el acuerdo constitutivo del Consorcio deberá disponer que el Interesado Inicial tiene una participación económica y política en el Consorcio superior al 30%.

(2) Con respecto a los requisitos técnicos:

(a) El Interesado Inicial deberá:

(i) si se trata de un Interesado no Consorciado, acreditar que:

(A) directa o indirectamente, a través de sus Afiliadas, o en el caso de los Fondos, a través de uno o varios fondos administrados por un mismo gestor, es operador principal o propietario, esto es que tiene Control, o ha sido operador principal o propietario, esto es que haya tenido Control, en algún momento durante los cinco (5) años anteriores a la fecha que sea hasta 20 Días Hábles antes de la expiración del Plazo de Recepción de Sobres Digitales de Documentos de la Oferta, siempre que dicha calidad de operador o propietario haya durado por lo menos tres (3) años, de una empresa de distribución y/o comercialización de energía eléctrica o de gas natural domiciliario que durante dichos tres (3) años haya atendido en promedio por lo menos seiscientos mil (600.000) suscriptores al año; o

(B) el Interesado Inicial se ha convertido en Consorcio mediante la vinculación de Personas conforme a la Sección 4.7(B) y otro miembro del Consorcio, directa o indirectamente, a través de sus Afiliadas, o en el caso de los Fondos, a través de uno o varios fondos administrados por un mismo gestor, es operador principal o propietario, esto es que tiene Control, o ha sido operador principal o propietario, esto es que haya tenido Control, en algún momento durante los cinco (5) años anteriores a la fecha que sea hasta 20 Días Hábles antes de la expiración del Plazo de Recepción de Sobres Digitales de Documentos de la Oferta, siempre que dicha calidad de operador o propietario haya durado por lo menos tres (3) años, de una empresa de distribución y/o comercialización de energía eléctrica o de gas natural domiciliario que durante dichos tres (3) años haya atendido en promedio por lo menos doscientos mil (200.000) suscriptores al año; y, adicionalmente, el Consorcio cumple una de las siguientes dos condiciones:

(1) la Persona que se presentó como Interesado Inicial es

propietario de, al menos, el 50% de los derechos políticos y económicos en el Consorcio, o

(2) la Persona que se presentó como Interesado Inicial ha suscrito un contrato de operación y mantenimiento de CaribeMar, CaribeSol o Nueva Caribe, según corresponda, que cumpla con los requisitos que se definan en la Sala de Información.

(C) Si el Interesado Inicial no cumple los requisitos técnicos previstos en la Sección 4.4(1)(b)(ii), la Carta de Intención debidamente suscrita por un representante legal del Tercero Operador Idóneo según el formato incluido en el Anexo B.

(ii) Si se trata de un Interesado Consorciado, acreditar que:

(A) máximo dos de los Miembros del Consorcio son operadores principales o propietarios, esto es que tienen Control, o han sido operadores principales o propietarios, esto es que hayan tenido Control, en algún momento durante los cinco (5) años anteriores a la fecha que sea hasta 20 Días Hábiles antes de la expiración del Plazo de Recepción de Sobres Digitales de Documentos de la Oferta, siempre que dicha calidad de operador o propietario haya durado por lo menos tres (3) años, de una empresa de distribución y/o comercialización de energía eléctrica o de gas natural domiciliario que durante dichos tres (3) años haya atendido en promedio por lo menos seiscientos mil (600.000) suscriptores; y

(B) que el Interesado Inicial que acredite que ha atendido por lo menos un promedio anual de cuatrocientos mil (400.000) suscriptores, (1) es propietario de, al menos, el 50% de los derechos políticos y económicos en el Consorcio, o (2) se compromete a suscribir un contrato de operación y mantenimiento de CaribeMar, CaribeSol o Nueva Caribe, según corresponda, que cumpla con los requisitos que se definan en la Sala de Información.

(C) Si el Consorcio Interesado no cumple los requisitos técnicos previstos en la Sección 4.4(2)(b)(i) y la Sección 4.4(2)(b)(ii), la Carta de Intención debidamente suscrita por un representante legal del Tercero Operador Idóneo según el formato incluido en el Anexo B.

(b) Para efectos de lo dispuesto en el literal 4.7(A)(2)(a) anterior:

(i) Si se trata de un Interesado no Consorciado, deberá entregar una certificación suscrita por el revisor fiscal o el auditor externo, o la figura análoga que corresponda según el tipo de entidad que se trate conforme a lo dispuesto en las Secciones 4.2(A), 4.2(B), 4.2(C), 4.2(D) o 4.2(E), según aplique, o el representante legal, en la que se

certifique que el Interesado cumple con los requisitos establecidos en la Sección 4.7(A)(2)(a)(i).

(ii) Si se trata de un Interesado Consorciado, deberá entregar una certificación suscrita por el apoderado del Consorcio y por el representante legal del Miembro que demuestre el Patrimonio Acreditable en los términos de la Sección 4.4(2)(a)(i), en la que se acredite que el Consorcio cumple con los requisitos establecidos en la Sección 4.7(A)(2)(a)(ii).

(3) Para acreditar el cumplimiento de los requisitos financieros y técnicos previstos en esta Sección, el Interesado podrá invocar méritos conforme a la Sección 4.4(3).

(4) Con respecto a los requisitos legales, los nuevos Miembros deberán acreditar los requisitos establecidos en la Sección 4.3(C), conforme a lo dispuesto en dicha Sección.

(5) Si se trata de un Inversionista no Consorciado que se convierte en Consorcio, o, de serlo, añade Miembros, deberá también acreditar y entregar los documentos requeridos de conformidad con lo previsto en la Sección 4.7(B).

(6) Una vez culminado el proceso de verificación de conformidad de la documentación incluida en el nuevo sobre digital, el Agente Especial está facultado para solicitar que se aclaren, corrijan o subsanen errores o deficiencias (distintas de aquellas a que se refiere la Sección 4.6(B)(1)(a)), que se hubieren detectado en la documentación que compone el sobre. Si ese fuere el caso, una vez culminado el plazo para realizar el procedimiento de verificación de conformidad de la documentación contenida en el nuevo sobre, el Agente Especial podrá solicitar, enviando una comunicación por escrito a cada uno de los Interesados, las solicitudes de aclaración y correcciones necesarias, para que se proceda a dar respuesta a las mismas dentro del plazo establecido en la comunicación del Agente Especial. Si el Interesado no aclara, corrige o subsana los errores dentro del plazo anterior, se considerará que ha desistido de la presentación de su precalificación, y por tanto, no será precalificado.

(7) El Agente Especial, a más tardar cinco Días Hábiles antes de la fecha en que deba presentarse el Sobre Digital de Documentos de la Oferta, procederá a comunicar los resultados de dicho análisis remitiendo una comunicación escrita y confidencial a cada uno de los Interesados, en el cual expresamente se indicará si ha sido precalificado.

(B) Cambios en el Inversionista Precalificado

Una vez un Interesado adquiera la calidad de Inversionista Precalificado conforme a lo dispuesto en la Sección 4.8(1), y hasta tres (3) Días Hábiles antes de la expiración del Plazo de Recepción de Sobres Digitales de Documentos de la Oferta, dicho Inversionista Precalificado podrá (i) si se trata de un Inversionista Precalificado que no es un Consorcio, convertirse en Consorcio mediante la vinculación de Personas, (ii) si se trata de un Inversionista Precalificado que es un Consorcio, vincular nuevas Personas, en cualquiera de los dos casos anteriores, conforme a las siguientes reglas:

- (1) Con respecto a los requisitos financieros, con posterioridad a la conversión en Consorcio o a la inclusión de nuevas Personas, según sea el caso,
 - (a) al menos uno de los Miembros debe tener el Patrimonio Acreditable mínimo exigido en la Sección 4.3(A)(1)(b)(ii)(B) y tener una participación económica y política en el Consorcio superior al 30%;
 - (b) los nuevos Miembros del Consorcio deberán acreditar sus Patrimonios Acreditables conforme a lo dispuesto en la Sección 4.3(A)(2); y
 - (c) los nuevos Miembros del Consorcio podrán acreditar sus Patrimonios Acreditables invocando los méritos a los cuales se refiere la Sección 4.3(A)(3).
- (2) Con respecto a los requisitos técnicos, con posterioridad a la conversión en Consorcio o a la inclusión de nuevos Miembros, según sea el caso,
 - (a) Si se trata de un Inversionista Precalificado que no es Consorcio y se convierte en Consorcio:
 - (i) el Inversionista Precalificado original deberá tener la calidad de Miembro Acreditado y, en consecuencia, tener al menos el 50% de los derechos políticos y económicos en el Consorcio, o haber suscrito un contrato de operación y mantenimiento, conforme a lo dispuesto en la Sección 4.3(B)(1)(b)(ii);
 - (ii) los nuevos Miembros del Consorcio deberán acreditar requisitos técnicos conforme a lo dispuesto en la Sección 4.3(B)(2); y
 - (iii) los nuevos Miembros del Consorcio podrán acreditar requisitos técnicos invocando los méritos a los cuales se refiere la Sección 4.3(B)(3).
 - (b) Si se trata de un Inversionista Precalificado que es Consorcio y añade Miembros, el Miembro Acreditado no podrá cambiar.
- (3) Con respecto a los requisitos legales, los nuevos Miembros deberán acreditar los requisitos establecidos en la Sección 4.3(C), conforme a lo dispuesto en dicha Sección.
- (4) Para que un Inversionista Precalificado se convierta en Consorcio o, de serlo, añada Miembros, según aplique, antes de la expiración del plazo previsto en esta Sección 4.7(B),
 - (a) el Consorcio deberá presentar un sobre con el mismo contenido del Sobre Digital para Precalificación conforme a la Sección 4.5 con respecto al nuevo Miembro, incluyendo la copia del acuerdo constitutivo en los términos de la Sección 4.2(E)(1) (si se trata de un Inversionista Precalificado no consorciado que se convierte en Consorcio) o la modificación al mismo (si se trata de un Inversionista Precalificado bajo forma de Consorcio) y el Poder del nuevo Miembro exigido conforme a la

Sección 4.2(E)(2); y

(b) el Agente Especial de Electricaribe realizará el procedimiento de verificación de la documentación incluida en los Sobres Digitales para Precalificación de conformidad con lo establecido en la Sección 4.6(B) y podrá (i) rechazar la solicitud en los términos de la Sección 4.6(B)(1)(a), o (ii) solicitar que se aclaren, corrijan o subsanen errores o deficiencias en los términos de la Sección 4.6(B)(1)(b), en cuyo caso indicará el plazo en el cual se deben subsanar los defectos de la solicitud, de modo que el Agente Especial se pueda pronunciar al menos tres (3) días antes de la expiración del Plazo de Recepción de Sobres Digitales de Documentos de la Oferta.

(5) Si, conforme a lo dispuesto en la Sección 4.7(B)(4)(b), el Agente Especial rechaza la solicitud de precalificación del nuevo Miembro, el Inversionista Precalificado original podrá (a) presentar un Sobre Digital de Documentos de la Oferta en la forma en que adquirió la calidad de Inversionista Precalificado conforme a lo dispuesto en la Sección 4.8(1) (esto es, antes de la solicitud de integración del nuevo Miembro al Inversionista Precalificado), o (b) desistir de presentar un Sobre Digital de Documentos de la Oferta.

(C) Cesión de la Condición de Inversionista Precalificado

Si un Inversionista Precalificado desea, antes de presentar los Sobres de Documentos de la Oferta, ceder la calidad de Inversionista Precalificado sólo podrá hacerlo de conformidad con las siguientes reglas:

(1) Si es un Inversionista Precalificado que es un Fondo de Capital Privado, no podrá ceder la calidad de Inversionista Precalificado, salvo a una persona jurídica colombiana o extranjera cuyas acciones o valores de capital sean de propiedad en un 100% del Fondo de Capital Privado, siempre que pueda acreditar los mismos méritos del Inversionista Precalificado.

(2) Si se trata de un Inversionista Precalificado distinto a un Fondo de Capital Privado, sólo podrá ceder la calidad de Inversionista Precalificado a una sociedad que de haberse presentado inicialmente, habría podido invocar los mismos méritos financieros y técnicos que el Inversionista Precalificado original conforme a la Sección 4.3(A)(3)(a) y la Sección 4.3(B)(3)(a).

(3) Para efectos de lo anterior, hasta los 5 Días Hábiles anteriores a la fecha de terminación del Plazo de Recepción del Sobre Digital de Documentos de Oferta, el Inversionista Precalificado cedente deberá entregar una certificación del revisor fiscal o el auditor externo, o figura similar, y del representante legal en la que se certifique la relación de Control existente entre el Inversionista Precalificado cedente y el cesionario y que se cumplen los requisitos previstos en los numerales (1) y (2) anteriores. Así mismo, deberá presentar los documentos que acrediten la existencia y representación legal del cesionario de conformidad con lo establecido en la Sección 4.2 de este Reglamento.

4.8 ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE INVERSIONISTA PRECALIFICADO; EFECTOS DE LA PRECALIFICACIÓN

- 1 (1) Los Interesados adquirirán la calidad de Inversionistas Precalificados en el momento en
2 que el Agente Especial verifique que han cumplido con todos los requisitos de
3 precalificación conforme a la Sección 4.3 o la Sección 4.7(A), según corresponda, y
4 remita notificación sobre el particular a dicho Interesado. Para efectos informativos el
5 Agente Especial, en la fecha en que de conformidad con el cronograma de este
6 Reglamento termine el Proceso de Precalificación, levantará un acta, de carácter
7 confidencial para beneficio exclusivo de Electricaribe, identificando la totalidad de los
8 Precalificados.
- 9 (2) Todos aquellos Interesados que sean declarados como Inversionistas Precalificados por
10 el Agente Especial conforme a la Sección 4.3 estarán autorizados para: (i) acceder a la
11 Sala de Información, (ii) presentar el Sobre Digital de Documentos de la Oferta en la
12 Fecha de Presentación de los Documentos de la Oferta, y (iii) presentar el Sobre Digital
13 de Oferta en la Fecha de Subasta. Así mismo, desde el momento en que un Interesado
14 sea declarado como Inversionista Precalificado tendrá derecho a realizar las solicitudes
15 de la Sección 3.9(C).
- 16 (3) Todos aquellos Interesados que presenten un Sobre Digita para Precalificación conforme
17 a la Sección 4.4 que acredite, satisfactoriamente, los requisitos establecidos en dicha
18 Sección:
 - 19 (a) estarán autorizados para acceder a la Sala de Información y realizar las solicitudes
20 de la Sección 3.9(C), pero
 - 21 (b) sólo podrán presentar el Sobre Digital de Documentos de la Oferta, y presentar el
22 Sobre Digital de Oferta en la Fecha de Subasta una vez se precalifiquen conforme
23 a la Sección 4.7(A).

CAPÍTULO V.

PRESENTACIÓN DE OFERTAS, GARANTIA DE SERIEDAD DE LA OFERTA, MECANISMO DE SUBASTA, FIRMA DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN, CIERRE

5.1 VALIDEZ DE LAS OFERTAS

Sólo serán consideradas válidas las Ofertas Vinculantes, presentadas dentro de los plazos previstos cumplan con la totalidad de los requisitos establecidos en este Reglamento, y siempre que los documentos contenidos en el Sobre Digital de Oferta y en el Sobre Digital de Documentos de la Oferta cumplan con los requisitos establecidos en las Secciones 5.2 y 5.3 del presente Reglamento.

5.2 CONTENIDO DE LOS SOBRES

A efectos de presentar Ofertas Vinculantes se deberán entregar el Sobre Digital de Documentos de la Oferta y el Sobre Digital de Oferta de conformidad con los plazos y requisitos establecidos en la Sección 3.8 y las siguientes secciones de este Reglamento.

(A) Contenido del Sobre Digital de Documentos de la Oferta

El Sobre Digital de Documentos de la Oferta deberá presentarse y contener una (1) copia, sin tachaduras ni enmendaduras, de:

- (1) el documento por medio del cual se acredita (a) la existencia del Inversionista Precalificado, expedido con no más de sesenta (60) días calendario de antelación a la fecha en la cual se presente el Sobre Digital de Documentos de la Oferta, y (b) la debida autorización de los órganos sociales competentes conforme a la Sección 4.2 para suscribir la Carta de Presentación de la Oferta y la Oferta Vinculante;
- (2) la Garantía de Seriedad de la Oferta;
- (3) la Carta de Presentación de la Oferta (Anexo G – “Carta de Presentación de la Oferta” de este Reglamento) que contendrá
 - (a) la manifestación de que la Oferta Vinculante tiene carácter irrevocable e incondicional y la aceptación expresa de todos los términos y condiciones, sin excepción, establecidos en el Reglamento;
 - (b) la manifestación de voluntad irrevocable por parte del Inversionista Precalificado de suscribir el Contrato de Adquisición de Acciones para la adquisición de las Acciones de CaribeSol, las Acciones de CaribeMar o las Acciones de Nueva Caribe, según se haya precalificado conforme a lo dispuesto en la Sección 4.5(1);
 - (c) la manifestación de voluntad irrevocable por parte del Inversionista Precalificado de adquirir las Acciones de CaribeSol, las Acciones de CaribeMar o las Acciones de Nueva Caribe, según se haya precalificado según lo dispuesto en la Sección 4.5(1), y pagar el precio indicado en la

Capítulo V – Presentación de Ofertas, Garantía de Seriedad de la Oferta, Mecanismo de Subasta, Firma del Contrato de Adquisición, Cierre

Oferta Vinculante;

- (d) la manifestación de voluntad irrevocable por parte del Inversionista Precalificado de pagar la Capitalización de las Sociedades, conforme a lo dispuesto en la Sección 5.11 siguiente;
 - (e) la manifestación de voluntad irrevocable por parte del Inversionista Precalificado de ejecutar por lo menos el Plan de Inversiones Mínimo en los términos de la Sección 2.5(A);
 - (f) la manifestación de voluntad irrevocable por parte del Inversionista Precalificado de constituir la Garantía de Plan de Inversiones Aceptable o, alternativamente, llevar a cabo la Capitalización de las Sociedades en los términos dispuestos en la Sección 5.11(2)(b) siguiente;
 - (g) la manifestación de voluntad irrevocable por parte del Inversionista Precalificado de que, de ser necesario conforme a este Reglamento, CaribeMar, CaribeSol o Nueva Caribe, según corresponda suscribirá el Contrato de Servicios Transitorios con el Centro de Servicios Compartidos;
 - (h) la manifestación de voluntad irrevocable por parte del Inversionista Precalificado de suscribir el Programa de Gestión;
 - (i) la manifestación de que la Oferta Vinculante estará vigente hasta la Fecha de Cierre; y
 - (j) la manifestación de que a la fecha las condiciones acreditadas según el Capítulo IV del Reglamento permanecen vigentes.
- (4) Los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos regulatorios ante la SIC, así:
- (a) Interesados que requieren surtir procedimiento en la SIC: Aquellos Interesados que de acuerdo con la normatividad vigente requieran presentar ante la SIC la solicitud para efectos de que esta entidad adelante los análisis que conduzcan a establecer si existen razones para objetar o no la adquisición de las Acciones, deberán allegar:
 - (i) carta de no objeción emitida por la SIC; o
 - (ii) carta de la SIC en la cual se autoriza la adquisición de las Acciones con condicionamientos, siempre que dichos condicionamientos no contravengan de ninguna manera lo previsto en este Reglamento; y
 - (iii) una certificación suscrita bajo fe de juramento por el representante legal y el revisor fiscal del Interesado, en la que se indique que se ha cumplido con la condición impuesta y/o el compromiso irrevocable de dar cumplimiento a la condición impuesta por la SIC.
 - (b) Interesados que no requieren surtir procedimiento en la SIC: Aquellos

Capítulo V – Presentación de Ofertas, Garantía de Seriedad de la Oferta, Mecanismo de Subasta, Firma del Contrato de Adquisición, Cierre

Interesados que de acuerdo con la normatividad vigente no requieran presentar ante la SIC la solicitud para efectos de que esta entidad adelante los análisis que conduzcan a establecer si existen razones para objetar o no la adquisición de las Acciones en caso de ser seleccionada la Oferta Vinculante, deberán allegar:

(i) una certificación del representante legal en la que se indique que: (1) de acuerdo con la normatividad vigente no requieren presentar ante la SIC la solicitud para efectos de que esta entidad adelante los análisis que conduzcan a establecer si existen razones para objetar o no la adquisición de las Acciones, y (2) que de presentar una Oferta Vinculante y resultar Inversionista Adjudicatario, asume la total responsabilidad por cualquier perjuicio que le pueda causar a Electricaribe por no haber presentado dicha solicitud de no objeción ante la SIC, y por consiguiente, asume la obligación de indemnizar la totalidad de los perjuicios que eventualmente se le puedan causar a Electricaribe por este hecho; y

(ii) una opinión legal suscrita por un abogado autorizado para ejercer en Colombia en la cual indique que el Interesado, de acuerdo con cada uno de los criterios establecidos por la normatividad vigente, no requiere presentar ante la SIC la solicitud para efectos de establecer si objeta o no la adquisición de las Acciones de Nueva Caribe, las Acciones de CaribeMar o las Acciones de CaribeSol, según corresponda.

(c) En el evento en el cual el Interesado, habiendo sido precalificado y obteniendo conformidad a los documentos del Sobre de los Documentos de la Oferta, no haya presentado la comunicación a la que se hace referencia en el presente numeral, se entenderá que dicho Interesado ha decidido no participar en la Subasta y no podrá presentar una Oferta Vinculante en la Subasta.

(5) Una certificación suscrita bajo fe de juramento por el representante legal, en la que se indique que el Interesado Precalificado cumplirá, inmediatamente después de adquirir las Acciones de Nueva Caribe, las Acciones de CaribeMar o las Acciones de CaribeSol, según corresponda, con los límites regulatorios aplicables a la participación máxima de mercados en el mercado de distribución.

(B) Contenido de los Sobres Digitales de Oferta

(1) Cada Inversionista Precalificado podrá presentar separadamente, en cada una de las fechas señaladas en la Sección 3.8, (a) un Sobre Digital de Oferta para la adquisición de las Acciones de Nueva Caribe en la Subasta Conjunta, (b) un Sobre Digital de Oferta para la adquisición de las Acciones de CaribeMar en la primera Subasta Individual, y (c) un Sobre Digital de Oferta para la adquisición de las Acciones de CaribeSol en la segunda Subasta Individual.

(2) Cada Sobre Digital de Oferta deberá contener una oferta vinculante que represente el valor que el Inversionista Precalificado ofrece por las Acciones de Nueva

Capítulo V – Presentación de Ofertas, Garantía de Seriedad de la Oferta, Mecanismo de Subasta, Firma del Contrato de Adquisición, Cierre

Caribe, las Acciones de CaribeMar o las Acciones de CaribeSol, según corresponda, la cual se considerará como una Oferta Vinculante Elegible sólo si cumple todos los siguientes requisitos:

- (a) se incluye en un Formato de Oferta y se carga en la Plataforma Electrónica en el plazo establecido en el Anexo H – “Mecanismo de Subasta” –.
- (b) ha estado precedida de la entrega satisfactoria, según se establece en este Reglamento, del Sobre Digital de Documentos de la Oferta; y
- (c) incluye el valor que ofrece por las Acciones de Nueva Caribe, las Acciones de CaribeMar o las Acciones de CaribeSol, según corresponda, expresado en Pesos Colombianos (el “Valor de Adquisición”), en el entendido de que Nueva Caribe o las Nuevas Sociedades, según aplique, recibirán, cada una, la totalidad de los Activos y será responsable por la totalidad de los Pasivos Incluidos que le corresponden, incluyendo en particular, pero sin limitarse a, aquellos que se mencionan en la Sección 2.4(1)(c) de este Reglamento.

5.3 PRESENTACIÓN DE LOS SOBRES

(A) Presentación del Sobre Digital de Documentos de la Oferta

El Sobre Digital de Documentos de la Oferta deberá ser cargado por el Inversionista Precalificado, a más tardar en la fecha que establece el cronograma en la Sección 3.8, en la Plataforma Electrónica de conformidad con las instrucciones que serán puestas a disposición del Inversionista Precalificado en la Sala de Información. En este sentido, no se aceptará la entrega de Sobres Digitales de Documentos de la Oferta una vez vencido el plazo de recepción mencionado.

(B) Verificación de conformidad del Sobre Digital de Documentos de la Oferta

El Agente Especial verificará la conformidad del Sobre Digital de Documentos de la Oferta en los plazos indicados en el Cronograma de la Sección 3.8, de conformidad con la Sección 5.3(A) del presente Reglamento, para lo cual se aplicarán las siguientes reglas:

(1) *Faltas Insubsanables*: Serán consideradas como faltas insubsanables:

- (a) la falta de presentación de la Carta de Presentación de la Oferta; o
- (b) la falta de firma en la Carta de Presentación de la Oferta; o
- (c) que se han presentado documentos que contienen adulteraciones o modificaciones de su texto original; o
- (d) que los documentos no han sido realmente expedidos por quien supuestamente aparece expidiéndolos; o
- (e) que existen discrepancias con alcance material entre lo afirmado en dichos documentos y la realidad; o

Capítulo V – Presentación de Ofertas, Garantía de Seriedad de la Oferta, Mecanismo de Subasta, Firma del Contrato de Adquisición, Cierre

- (f) que se determine que el Inversionista Precalificado aparece en la lista SDN (*Specially Designated Nationals And Blocked Persons List*) emitida por la OFAC (*Office of Foreign Assets Control*) o en cualquier otra, de igual o similar naturaleza, de carácter nacional o internacional; o
- (g) la falta de presentación de la Garantía de Seriedad de la Oferta; o
- (h) la sola presentación de un borrador de la Garantía de Seriedad de la Oferta; o
- (i) la presentación de un original de la Garantía de Seriedad de la Oferta no suscrito por la Compañía de Seguros Aceptable o por el Banco Aceptable.

- (2) *Aclaraciones, Correcciones y Subsanación:* En el proceso de verificación de conformidad de la documentación incluida en el Sobre Digital de Documentos de la Oferta, el Agente Especial está facultado para solicitar que se aclaren, corrijan o subsanen errores o deficiencias (distintas de aquellas a que se refiere el numeral (1) inmediatamente anterior), que se hubieren detectado en la documentación. Si ese fuera el caso, el Agente Especial solicitará por escrito a cada uno de los Inversionistas Precalificados sobre las aclaraciones y correcciones necesarias dentro de los plazos establecidos en el cronograma de la Sección 3.8. Los Inversionistas Precalificados dispondrán del plazo establecido en el cronograma de la Sección 3.8, para que procedan de conformidad. Si el Inversionista Precalificado no aclara, corrige o subsana sus documentos dentro del plazo anterior, se considerará que ha desistido de la presentación de su Oferta Vinculante y por tanto se le devolverán los documentos contenidos en el Sobre Digital de Documentos de la Oferta con posterioridad a la Adjudicación.

Se entenderá que todos los documentos contenidos en el Sobre Digital de Documentos de la Oferta están conformes, si el Inversionista Precalificado recibe comunicación del Agente Especial expresando su conformidad dentro del plazo establecido en el cronograma de la Sección 3.8.

(C) Presentación del Sobre Digital de Oferta y Adjudicación de las Acciones

- (1) En la Fecha de Subasta Conjunta y en cada Fecha de Subasta Individual, respectivamente, los Inversionistas Precalificados cuyos documentos contenidos en el Sobre Digital de Documentos de la Oferta se encuentren conforme a lo establecido en el Reglamento, podrán cargar a la Plataforma Electrónica el Sobre Digital de Oferta.
- (2) El Agente Especial procederá a levantar un acta en la que constarán los nombres de los Inversionistas Precalificados que efectivamente presentaron Oferta Vinculante.
- (3) En esa fecha, se revisarán los Sobres Digitales de Oferta con el fin de adelantar la Subasta en los términos y condiciones del Anexo H - “Mecanismo de Subasta” del Reglamento.
- (4) Si por cualquier causa la Subasta debe ser suspendida, el Agente Especial indicará

Capítulo V – Presentación de Ofertas, Garantía de Seriedad de la Oferta, Mecanismo de Subasta, Firma del Contrato de Adquisición, Cierre

la fecha y hora en la cual se reanudará, todo lo cual se hará constar en el acta que al efecto se levante, la cual deberá ser suscrita por el Agente Especial. Al momento de reanudar la Subasta, se reiniciará en la misma fase en la cual quedó al momento de la suspensión.

5.4 EFECTOS DE LAS OFERTAS VINCULANTES

La declaración de un Inversionista Precalificado como Inversionista Adjudicatario, dará derecho a dicho Inversionista Precalificado a (a) comprar las Acciones de CaribeSol, las Acciones de CaribeMar o las Acciones de Nueva Caribe, según corresponda, por el valor determinado en su Oferta Adjudicataria de conformidad con lo establecido en el Mecanismo de Subasta, (b) llevar a cabo la Capitalización de la Sociedad correspondiente, en los términos y condiciones que se establezcan en el reglamento de emisión y suscripción de acciones que Nueva Caribe o la Nueva Sociedad correspondiente emita para el efecto; y (c) los demás previstos en este Reglamento.

Así mismo, la declaración de un Inversionista Precalificado como Inversionista Adjudicatario obligará a dicho Inversionista Precalificado a (i) pagar el Valor de Adquisición determinado en su Oferta Adjudicataria de conformidad con lo establecido en el Mecanismo de Subasta, (ii) pagar la Capitalización de la Sociedad correspondiente, en los términos y condiciones que se establezcan en el reglamento de emisión y suscripción de acciones que Nueva Caribe o la Nueva Sociedad correspondiente emita para el efecto; (iii) pagar los honorarios del Asesor Externo; y (iv) cumplir con la totalidad de las obligaciones previstas en el presente Reglamento, el Contrato de Adquisición de Acciones y la Oferta Vinculante.

5.5 IRREVOCABILIDAD DE LAS OFERTAS VINCULANTES

Las Ofertas Vinculantes tendrán carácter irrevocable e incondicional desde el momento de su presentación y suponen la aceptación íntegra e incondicional por el Inversionista Precalificado del Reglamento y, en caso de resultar Inversionista Adjudicatario, la Oferta Vinculante se entenderá aceptada y, en consecuencia, implicará la automática asunción de las obligaciones y compromisos que se deriven de su Oferta Vinculante.

5.6 GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

La Garantía de Seriedad de la Oferta deberá ser emitida por una Compañía de Seguros Aceptable o por un Banco Aceptable a favor de Electricaribe, y deberá ser presentada por los Interesados Precalificados en el Sobre Digital de Documentos de la Oferta. La Garantía de la Seriedad de la Oferta deberá sujetarse a los requisitos que se exponen a continuación:

(1) Los Inversionistas Precalificados deberán presentar junto con la Garantía de Seriedad de la Oferta:

(a) Si se trata de una póliza de seguros, la certificación del pago de la prima, la nota de cobertura en la cual deben ser nombrados los reasegurados que endosan la póliza, si los hubiere, y la certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia en relación con el funcionamiento, vigilancia y representación legal de la entidad que emite la Garantía de Seriedad de la Oferta, cuando se trate de una Compañía de Seguros Aceptable; o

Capítulo V – Presentación de Ofertas, Garantía de Seriedad de la Oferta, Mecanismo de Subasta, Firma del Contrato de Adquisición, Cierre

- 1 (b) Si se trata de una garantía bancaria, la certificación de la Superintendencia
2 Financiera de Colombia en relación con el funcionamiento, vigilancia y
3 representación legal de la entidad que emite la Garantía de Seriedad de la Oferta,
4 cuando se trate de un Banco Aceptable colombiano.
- 5 (2) El monto de la suma asegurada será de COP\$100.000.000.000 (cien mil millones de
6 pesos) para cualquier Oferta Vinculante.
- 7 (3) En el texto de la Garantía de Seriedad de la Oferta se debe designar como beneficiario y
8 asegurado a Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. -Electricaribe.
- 9 (4) El objeto de la Garantía de Seriedad de la Oferta debe ser:
- 10 (a) “Garantizar, incondicional e irrevocablemente, la seriedad de la Oferta Vinculante
11 que formula el Inversionista Precalificado a Electricaribe y el Agente Especial, de
12 conformidad con el Reglamento de Precalificación y Presentación de Ofertas
13 Vinculantes, y sus modificaciones, expedido por el Agente Especial de
14 Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. -Electricaribe.”
- 15 (b) “Garantizar la suscripción de los actos y contratos, así como el cumplimiento de
16 los requisitos necesarios para llevar a cabo los actos descritos en el Capítulo V del
17 Reglamento en la Fecha de Cierre, garantizar el pago de la pena estipulada para
18 los eventos de incumplimiento y las obligaciones consignadas en la Carta de
19 Presentación de la Oferta.”
- 20 (5) El texto original de la Garantía de Seriedad de la Oferta debe ser incondicional e
21 irrevocable con una vigencia no inferior a ciento ochenta (180) días calendario contados
22 a partir del día anterior a la Fecha de Subasta Conjunta (como dicho término se define
23 en el Anexo H). En el caso en que las Ofertas Vinculantes extiendan su vigencia, la
24 vigencia de la Garantía de Seriedad de la Oferta deberá también ser extendida, lo cual
25 deberá estar expresamente previsto en el texto de la póliza de seguros o de la garantía
26 bancaria. Como consecuencia de lo anterior, quienes hayan presentado Ofertas
27 Vinculantes acreditarán el cumplimiento de la obligación de extender la vigencia de la
28 Garantía de Seriedad de la Oferta dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la
29 fecha de expedición de la modificación del cronograma.
- 30 (6) Tanto la póliza de seguros como la garantía bancaria serán de “primer llamado” y, por
31 ende, el garante deberá pagar la suma requerida por el Agente Especial de Electricaribe
32 de forma inmediata y sin lugar a excepciones.
- 33 (7) Las sumas que se lleguen a pagar en desarrollo de la Garantía de Seriedad de la Oferta
34 no se consideran como estimación anticipada de los perjuicios que causare el
35 incumplimiento. En consecuencia, por el pago de la Garantía de Seriedad de la Oferta
36 no se podrá entender ni interpretar que el Inversionista Adjudicatario ha cubierto la
37 totalidad de los perjuicios causados a Electricaribe por su incumplimiento de las
38 obligaciones derivadas del presente Reglamento, razón por la cual, Electricaribe y el
39 Agente Especial se reservan el derecho de instaurar las acciones legales requeridas para
40 obtener el cumplimiento de dichas obligaciones y/o el pago de la totalidad de los
41 perjuicios ocasionados por ese incumplimiento.

Capítulo V – Presentación de Ofertas, Garantía de Seriedad de la Oferta, Mecanismo de Subasta, Firma del Contrato de Adquisición, Cierre

(8) Las Garantías de Seriedad de la Oferta se devolverán a los Interesados Precalificados distintos del Inversionista Adjudicatario que así lo soliciten en los términos descritos en el Anexo H, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la Fecha de Cierre; y al Inversionista Adjudicatario diez (10) días hábiles siguientes a la Fecha de Cierre, siempre y cuando haya cumplido con todas las obligaciones que se le imponen por haber resultado Inversionista Adjudicatario.

(9) En caso de que el Sobre Digital de Documentos de la Oferta sea presentado por un Consorcio, se deberá presentar una sola Garantía de Seriedad de la Oferta por todos los Miembros del Consorcio.

5.7 MECANISMO DE SUBASTA

Cada Subasta será adelantada por el Agente Especial en la Fecha de Subasta Conjunta o en la respectiva Fecha de Subasta Individual, respectivamente, en los términos descritos en el Anexo H – “Mecanismo de Subasta” de este Reglamento. Cuando en este Reglamento y sus Anexos, o en cualquier otro documento del Proceso de Vinculación, se haga referencia a una “subasta” (con o sin mayúscula inicial) se debe entender que dicha referencia es a un proceso en que se habilita la participación de varios oferentes, los cuales pueden competir por la adjudicación de las Acciones de Nueva Caribe, las Acciones de CaribeMar o las Acciones de CaribeSol, según corresponda, sin que sea necesario que en dicho proceso (1) efectivamente participen varios oferentes ni (2) que los oferentes que participen mejoren sus ofertas iniciales.

5.8 RESTRICCIONES

(1) Sólo pueden presentar Sobres Digitales de Oferta los Interesados que hayan adquirido la calidad de Inversionistas Precalificados en desarrollo del Proceso de Precalificación, de conformidad con lo indicado en el Capítulo IV del presente Reglamento, para lo cual deberán presentar Sobre Digital de Oferta en los plazos y forma establecidos en este Capítulo V.

(2) Entre la fecha de Recepción de Sobres de Precalificación y la Fecha de Subasta no se podrá modificar la composición accionaria del Inversionista Precalificado si dicha modificación afecta la acreditación de los requisitos que sirvieron de base para su precalificación, y en el caso en que éste se presente como Consorcio, no se podrá cambiar a ninguno de los miembros del Consorcio ni su estructura, en cada caso salvo de conformidad con lo previsto en este Reglamento.

5.9 FIRMA DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE ACCIONES

El Contrato de Adquisición de Acciones será suscrito por el Inversionista Adjudicatario y Electricaribe después de la Fecha de Adjudicación, en la fecha que establezca el cronograma de la Sección 3.8 del Reglamento.

5.10 ACTO DE CIERRE

(A) Fecha y lugar del Acto de Cierre

El Acto de Cierre se llevará a cabo en la Fecha de Cierre, la cual tendrá lugar en la fecha establecida en el Cronograma de la Sección 3.8, y en el lugar que se le informe al

Capítulo V – Presentación de Ofertas, Garantía de Seriedad de la Oferta, Mecanismo de Subasta, Firma del Contrato de Adquisición, Cierre

Inversionista Adjudicatario antes de la Fecha de Cierre.

(B) Actuaciones durante el Acto de Cierre

En el curso del Acto de Cierre tendrán lugar los actos indicados en la Sección 2.3(6)(a) de este Reglamento.

5.11 TRANSFERENCIA Y SUSCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES; GARANTÍA DE EJECUCIÓN DEL PLAN DE INVERSIONES MÍNIMO

(1) La transferencia de la titularidad de las Acciones adjudicadas se realizará con la anotación en el libro de registro de acciones de Nueva Caribe o la Nueva Sociedad respectiva, según corresponda, a favor del Inversionista Adjudicatario, es decir, con el registro del Inversionista Adjudicatario como titular de las Acciones de CaribeSol, las Acciones de CaribeMar o las Acciones de Nueva Caribe en el libro de registro correspondiente, una vez cumplidas todas las actuaciones señaladas en la Sección 5.10 anterior.

(2) Para garantizar la ejecución del Plan de Inversiones Mínimo, el Inversionista deberá optar por alguna de las dos opciones siguientes:

(a) en la Fecha de Cierre, el Inversionista deberá capitalizar en CaribeMar, CaribeSol o Nueva Caribe, según corresponda, un monto en pesos colombianos (la “Capitalización Garantía”) equivalente a (x) uno punto cinco (1.5) veces el monto de las inversiones del primer año del Plan de Inversiones Mínimo (tal como dicho monto sea revelado en la Sala de Información) *menos* (y) los Recursos CONPES; o

(b) en la Fecha de Cierre, el Inversionista deberá (i) capitalizar en CaribeMar, CaribeSol o Nueva Caribe, según corresponda, un monto en pesos colombianos equivalente a una vez el valor de la Capitalización de la Sociedad respectiva, conforme a lo dispuesto en la Sección 5.11(2) siguiente, y (ii) entregar al Fondo Empresarial una Garantía del Plan de Inversiones Aceptable.

(3) En la Fecha de Cierre, para efectos de la capitalización,

(a) CaribeMar, CaribeSol, o Nueva Caribe, según corresponda, formulará una oferta de suscripción de acciones al Inversionista Adjudicatario, conforme al reglamento de emisión y suscripción de acciones que Nueva Caribe o la Nueva Sociedad respectiva emita para el efecto, el cual contemplará un precio de suscripción total igual a:

(i) si la ejecución del Plan de Inversiones Mínimo se garantiza en la forma prevista en la Sección 5.11(2)(a) anterior, un monto equivalente a la Capitalización Garantía, pagadero de contado en la Fecha de Cierre; o

(ii) si la ejecución del Plan de Inversiones Mínimo se garantiza en la forma prevista en la Sección 5.11(2)(b) anterior, el valor de la Capitalización de las Sociedades, pagadero de contado en la Fecha de Cierre; y

Capítulo V – Presentación de Ofertas, Garantía de Seriedad de la Oferta, Mecanismo de Subasta, Firma del Contrato de Adquisición, Cierre

- (b) el Inversionista Adjudicatario aceptará en su integridad dicha oferta y pagará el precio de suscripción de las acciones suscritas.

5.12 CONSECUENCIAS DEL NO PAGO

Una vez realizada la Adjudicación, si el Inversionista Adjudicatario incumple las obligaciones que le corresponden, incluyendo la obligación de hacer los pagos correspondientes en el plazo indicado para tal efecto, Electricaribe hará efectiva la Garantía de Seriedad de la Oferta, sin perjuicio de las acciones legales y contractuales correspondientes. Por lo anterior, Electricaribe y el Agente Especial se reservan el derecho de instaurar las acciones legales requeridas para obtener el cumplimiento de dichas obligaciones y/o el pago de la totalidad de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento.

5.13 CONDICIONAMIENTOS REGULATORIOS

- (1) En el evento en el cual la SIC o cualquier otra entidad con jurisdicción haya condicionado la adquisición de las Acciones de CaribeSol, las Acciones de CaribeMar o las Acciones de Nueva Caribe, según corresponda, el Inversionista Adjudicatario deberá dar estricto cumplimiento a los condicionamientos impuestos dentro de los plazos establecidos por dicha entidad. Electricaribe, el Patrimonio Autónomo (o quienes estos designen), podrá exigir el cumplimiento de dichos condicionamientos.
- (2) En el evento en el cual el Inversionista Adjudicatario no cumpla con los condicionamientos impuestos y como consecuencia de ello se resuelva, retrotraiga o reverse la Transacción Propuesta prevista en este Reglamento, éste deberá pagar a Electricaribe (o a quien esta designe) una multa equivalente al 10% del Plan de Inversiones Mínimo la cual constituirá una tasación anticipada de perjuicios y renuncia de manera irrevocable a solicitar cualquier reembolso en relación con el pago del Valor de Adquisición pagado, la Capitalización de las Sociedades que haya llevado a cabo o cualquier otra inversión o pago que haya hecho en relación con CaribeMar, CaribeSol o Nueva Caribe, según corresponda.

5.14 DECLARACIONES

Con la presentación de (i) el respectivo Sobre Digital de Precalificación, cada Interesado, o su representante en su nombre, y (ii) la respectiva Oferta Vinculante, cada Inversionista Precalificado, o su representante en su nombre, declara que:

- (1) la información suministrada es veraz y corresponde a la realidad, puede ser verificada en cualquier medio, y que autoriza la inclusión y consulta de bases de datos que para el efecto se constituyan o existan;
- (2) conoce y acepta los términos y condiciones establecidos en cada Aviso de Subasta, el Reglamento, el Contrato de Adquisición de Acciones, y en la Oferta Vinculante, y se obliga a cumplir con los términos allí establecidos;
- (3) en caso de que acceda a la Sala de Información, conoce y acepta las sanciones derivadas del incumplimiento del Acuerdo de Confidencialidad y el Reglamento;
- (4) la fuente de los recursos destinada al pago de las Acciones es lícita;

Capítulo V – Presentación de Ofertas, Garantía de Seriedad de la Oferta, Mecanismo de Subasta, Firma del Contrato de Adquisición, Cierre

(5) acepta que, en los casos de devolución de dinero a favor del Inversionista Precalificado, por cualquier razón, no habrá lugar al reconocimiento de intereses o rendimientos de naturaleza alguna, ni tampoco se reconocerán las deducciones tributarias o retenciones de cualquier otro tipo que resulten aplicables; y

(6) acepta y autoriza expresamente a Electricaribe y al Agente Especial para entregar la información suministrada en desarrollo del Proceso de Vinculación a los Asesores Externos, independientemente de si dicha información está o no cubierta por reserva legal.

5.15 DECLARATORIA DE DESIERTA

Cada Subasta se entenderá declarada desierta cuando no se presenten Ofertas Vinculantes Elegibles. Si, en este caso, no se adjudican ni las Acciones de Nueva Caribe, ni las Acciones de CaribeMar ni las Acciones de CaribeSol, el Agente Especial propenderá por una solución ágil para garantizar la continuidad de la prestación del servicio prestado por Electricaribe. Por tanto, prontamente tras la declaración de desierta de la segunda Subasta Individual, el Agente Especial tomará las medidas que considere convenientes para dar un uso a los Activos que asegure la continuidad de la prestación continua, de calidad y eficiente del servicio de energía eléctrica en la Costa Caribe conforme a lo establecido en el artículo 365 de la Constitución Política.

Anexo A
Acuerdo de Confidencialidad

[] de [] de 2019

Señores
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.
Barranquilla

Ref.: Acuerdo de Confidencialidad – Reglamento de Presentación de Ofertas Vinculantes y Enajenación de Acciones.

Estimados Señores:

Nos referimos al Reglamento de presentación de ofertas vinculantes y enajenación de acciones expedido por Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. (“Electricaribe”), para el proceso de búsqueda de uno o más inversionistas-operadores para el sistema de distribución local y de transmisión regional atendido por Electricaribe en los Departamentos de Atlántico, Bolívar, Cesar, Córdoba, Guajira, Magdalena y Sucre y la actividad de comercialización de energía eléctrica que desarrolla esta empresa (el “Reglamento”). Los términos en mayúsculas incluidos en este acuerdo de confidencialidad tendrán, salvo que en ella se indique lo contrario, el significado que se le atribuye en el Reglamento.

En relación con nuestro interés de participar en el Proceso de Precalificación, entendemos que la suscripción de este Acuerdo de Confidencialidad es una condición para la entrega del Memorando de Información y para permitirnos el acceso a la Sala de Información. Asimismo, entendemos que nuestro interés y eventual participación en el Proceso de Precalificación y de Enajenación de Acciones será mantenido en confidencialidad.

Para efectos de la presente carta, el término Material de Evaluación comprende de manera colectiva, toda la información que nos será suministrada, por escrito, de forma oral, por revisión en las oficinas o en otros locales de Electricaribe, o por cualquier otro medio, en el marco del Proceso de Vinculación, a nosotros o a cualquiera de los funcionarios, asesores, contratistas o representantes de la entidad que representamos, durante el proceso de nuestra investigación y evaluación, incluyendo el Memorando de Información, los materiales disponibles en la Sala de Información y cualquier información adicional sobre el Proceso de Vinculación, legal, tributaria, financiera, comercial y contable, y en general, toda la información relacionada con la operación de Electricaribe, al igual que todos los análisis, estudios, notas, resúmenes y conclusiones, o cualquier otro documento preparado por nosotros, que refleje la información suministrada por Electricaribe. Es considerado Material de Evaluación, adicionalmente y sin limitarse a lo anterior, los planes de negocio y de desarrollo, información técnica y financiera, planes de estrategias comerciales y de servicios, listas de clientes, informes de mercadeo, precios, proveedores o insumos, análisis y proyecciones, especificaciones técnicas, software, datos, secretos industriales, *know how* y cualquier otra información relevante del negocio de Electricaribe que sea revelada por cualquier medio. El Material de Información no incluye

información que (i) sea pública o este a disponibilidad del público en general o deje de tener naturaleza confidencial, (ii) sea conocida por nosotros o nuestros Representantes al tiempo en que nos sea revelada o sea desarrollada de forma independiente por nosotros o nuestros Representantes, (iii) deba ser revelada en cumplimiento de una disposición legal o regulatoria o del requerimiento de una autoridad pública o (iv) nos haya sido facilitada por un tercero no sujeto a obligaciones de confidencialidad.

1. Reconocemos desde ahora y de manera expresa la naturaleza confidencial de todo el Material de Evaluación, y nos comprometemos y vinculamos, incluyendo en este compromiso, de ser el caso, a nuestros empleados, asesores, contratistas, Tercero Operador Idóneo, de ser el caso, inversionistas (*limited partners*), co-inversionistas, y entidades financieras que pretendan financiar la posible inversión y todos aquellos que actúen en nuestro nombre o por instrucciones nuestras (quienes en adelante se denominarán, los “Representantes”) a:

(a) utilizar el Material de Evaluación con el propósito exclusivo de ayudarnos a tomar una decisión independiente basada en nuestros propios criterios, intereses, análisis, investigación, examen, inspección, visitas y entrevistas, considerados por nosotros suficientes, con base en los cuales determinaremos si nos interesa presentar Oferta Vinculante y los términos de ésta y a mantener el Material de Evaluación en estricta confidencialidad para los efectos aquí contemplados;

(b) abstenernos de utilizar el Material de Evaluación para obtener una ventaja competitiva (directa o indirecta) en relación con cualquier negocio de Electricaribe, y tomar todas las medidas necesarias para acceder al Material de Evaluación sin incurrir en prácticas anticompetitivas, incluyendo, de ser necesario, la confirmación de un equipo independiente (*clean team*);

(c) no permitir la reproducción o el acceso al Material de Evaluación, ni divulgar de manera parcial o total su contenido a ningún tercero distinto de los Representantes (incluyendo, sin limitación, cualquier representante de la prensa o los medios de comunicación), sin el consentimiento escrito previo de Electricaribe;

(d) no divulgar a ningún tercero distinto de los Representantes (incluyendo, sin limitación, cualquier representante de la prensa o los medios de comunicación): (i) cualesquiera discusiones internas que se estén llevando a cabo con respecto a una posible Oferta Vinculante, o (ii) cualesquiera de los términos, condiciones u otros hechos con respecto a posibles Ofertas Vinculantes (incluido el estado de las mismas), o (iii) que la Oferta Vinculante ha sido o está a punto de ser presentada, sin el consentimiento escrito previo de Electricaribe;

(e) informar a los Representantes sobre la naturaleza confidencial del Material de Evaluación y sobre el hecho de que este es de propiedad exclusiva de Electricaribe. Si lo solicitase Electricaribe, facilitar a Electricaribe los nombres de todos los Representantes a quienes se haya facilitado el Material de Evaluación, a nivel de entidades o a nivel individual, según sea solicitado;

(f) no hacer ninguna afirmación o compromiso respecto a la exactitud o integridad de cualquier información suministrada a nosotros o nuestros Representantes por parte de Electricaribe. Aceptamos que Electricaribe no tendrá ninguna responsabilidad hacia nosotros o a cualquiera de nuestros Representantes derivada del uso (incluyendo conclusiones e inferencias) que demos al Material de Evaluación;

- (g) en el evento en que nos veamos obligados a divulgar de manera total o parcial el contenido del Material de Evaluación en cumplimiento de una obligación legal o regulatoria y/o por orden de una autoridad judicial o administrativa, bolsa de valores, o autoridad de autorregulación, aceptamos y nos obligamos a darle aviso escrito inmediato a Electricaribe, siempre que ello esté permitido por la normativa aplicable, de manera que se puedan ejercer los correspondientes derechos de protección o de tutela, según corresponda;
- (h) informar a Electricaribe de forma inmediata en el evento en que llegue a nuestro conocimiento que el Material de Evaluación ha sido facilitado a un tercero no autorizado, siempre que ello esté permitido por la normativa aplicable y los procedimientos legales correspondientes, bajo el entendido que todo el Material de Evaluación es propiedad única de Electricaribe;
- (i) en cualquier momento, a petición por escrito de Electricaribe, o en el supuesto de que terminara nuestro interés en el Proceso de Vinculación: (a) dentro de un plazo de diez (10) días posteriores a la solicitud por escrito de Electricaribe, destruir o devolver a Electricaribe todo el Material de Evaluación, así como cualquier copia, fotografía o reproducción de los documentos contentivos de Material de Evaluación, bajo el entendido que no estaremos obligados a destruir o devolver (i) el Material de Información en la medida y por el período que tengamos prohibido hacerlo a causa de una citación, proceso, ley gubernamental, norma o reglamentación o la orden de cualquier órgano judicial o administrativo ni (ii) el Material de Información generado de acuerdo con procedimientos automáticos de *back-up* o sistemas o procedimientos de recuperación en caso de desastre (*disaster recovery*), los cuales tienen acceso restringido; (b) confirmar por escrito a Electricaribe que todo el Material de Información ha sido destruido; y (c) mantener, en los términos de este acuerdo, la confidencialidad del Material de Evaluación que no sea devuelto o destruido; y
2. De igual manera, declaramos que:
- (a) aceptamos y reconocemos que los documentos, información o Material de Evaluación que sea suministrado por Electricaribe no constituyen ninguna oferta;
- (b) aceptamos y reconocemos que no podremos ceder este acuerdo sin autorización previa de Electricaribe;
- (c) ningún tercero que no sea parte del presente contrato (a excepción de los Afiliados) tendrá derecho a reclamar con base en este contrato o a hacer cumplir sus términos;
- (d) aceptamos y reconocemos que una indemnización monetaria no será suficiente para cubrir los perjuicios que resulten de la violación del presente acuerdo por nuestra parte o la de nuestros Representantes. En consecuencia, Electricaribe podrá perseguir la indemnización de perjuicios y ejercer cualquier acción legal para evitar que le sigan ocasionando perjuicios como consecuencia de la violación. Finalmente, nos obligamos a mantener indemne a Electricaribe contra cualquier daño o perjuicio que se derive de reclamaciones iniciadas en contra de cualquiera de ellos por parte de terceros, como consecuencia directa de la revelación o utilización del Material de Evaluación por parte nuestra, en contravención a lo dispuesto en este Acuerdo de Confidencialidad; y
- (e) aceptamos y reconocemos igualmente que Electricaribe no será en ningún momento

responsable por las inexactitudes u omisiones que se puedan presentar en el Material de Evaluación. Entendemos y aceptamos que es responsabilidad exclusiva de quien suscribe esta carta o de la entidad que represento y en general de los Representantes, verificar la información, concluir sobre su suficiencia y analizarla y adoptar de manera absolutamente independiente la decisión de presentar una Oferta Vinculante.

Entendemos y aceptamos que, al brindarnos acceso a la Sala de Información, Electricaribe acepta la totalidad de los términos de este Acuerdo de Confidencialidad y, por tanto, podrá exigir su cumplimiento y ejercer todas las acciones que sean necesarias para obtener su cumplimiento, una indemnización de perjuicios, o cualquier otro remedio previsto en la ley aplicable. Este compromiso estará vigente a partir de la fecha indicada al inicio y por tres (3) años contados a partir de la fecha indicada en el encabezado y no podrá ser cedido total o parcialmente por mi representada/o, sin obtener antes el consentimiento escrito de Electricaribe.

El presente compromiso de confidencialidad se rige enteramente por las leyes de la Republica de Colombia. Todas las controversias que se deriven del presente acuerdo serán resueltas definitivamente por un tribunal de arbitramento presentado ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual estará sujeto a sus reglamentos y al procedimiento allí contemplado, de acuerdo con las siguientes reglas: (1) el tribunal estará integrado por tres árbitros designados por las partes de común acuerdo. En caso de que no fuere posible, los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, a solicitud de cualquiera de las partes; (2) el tribunal decidirá en derecho; (3) el tribunal sesionará en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá; y (4) la secretaría del tribunal estará integrada por un miembro de la lista oficial de secretarios del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá

Muy atentamente,

[NOMBRE DEL INTERESADO]

Por: _____

Nombre:

C.C.:

Cargo:

Anexo B
Carta de Intención

[Ciudad], [] de [] de []

Señores

[**NOMBRE DEL INTERESADO**]

Atención: []

[CARGO]

[Ciudad]

Ref.: Carta de Intención.

Estimados señores,

Esta carta de intención (la “Carta de Intención”) (1) se suscribe en el marco del Proceso de Precalificación y el Proceso de Vinculación, tal como dichos términos se definen en el Reglamento de Presentación de Ofertas Vinculantes y Enajenación de Acciones (el “Reglamento”) expedido por Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. (“Electricaribe”), y (2) confirma el interés de [] (el “Operador”) en suscribir con [] (el “Interesado”) y en conjunto con el Operador, en adelante las “Partes”) un contrato de operación y mantenimiento (el “Contrato de Operación y Mantenimiento”) que se adjunte a la oferta vinculante que el Interesado formule (como dicho término se define en el Reglamento). Los términos que se utilizan con letra mayúscula inicial en este formato tendrán los significados que se le atribuyen en el Reglamento

1. Declaraciones del Operador. El Operador:

(a) reconoce y acepta que ha tenido acceso al Reglamento y que conoce la totalidad de sus términos, incluyendo todos aquellos que establecen los requisitos técnicos que debe acreditar el Interesado que desee convertirse en Inversionista Precalificado; y

(b) declara que cumple con los requisitos establecidos en la Sección [4.3(B)(1)(a)(i)/4.4(2)]¹ del Reglamento.

(c) declara que conoce los términos y condiciones previstos en el Anexo A - “Acuerdo de Confidencialidad” del Reglamento y que acepta estar vinculado por los mismos.

2. [Condiciones Mínimas para el Contrato de Operación y Mantenimiento. Con su suscripción de esta Carta de Intención, el Operador confirma su disposición a que el Contrato de Operación y Mantenimiento contenga, al menos, los términos que se indican en esta Sección 2. Así, el Operador reconoce que, con el fin de garantizar la continua y efectiva prestación de los servicios públicos actualmente a cargo de Electricaribe y, en el futuro, a cargo de CaribeMar, CaribeSol o Nueva Caribe, según corresponda, el Contrato de Operación y Mantenimiento deberá, como mínimo, cumplir con los siguientes requisitos:

(a) **Partes:** (i) el Interesado, (ii) el Operador, y (iii) CaribeMar, CaribeSol o Nueva Caribe, según corresponda, como beneficiaria de los servicios de operación y mantenimiento a cargo

¹ Ajustar según corresponda.

del Operador.

(b) **Duración:** Mínimo tres (3) años contados a partir de la fecha en que el Interesado adquiera las acciones en el capital de CaribeSol o CaribeMar o Nueva Caribe, según corresponda.

(c) **Terminación Anticipada del Contrato:** El contrato solamente se podrá terminar anticipadamente antes del cumplimiento del plazo establecido en la letra (b) anterior, en la medida en que se cuente con la autorización previa, expresa y escrita de Electricaribe, o quien esta designe para el efecto, quien determinará las condiciones que deba cumplir el nuevo Operador.

(d) **Modificación del Contrato:** Las partes solamente podrán modificar el contrato, sin que se afecten las condiciones técnicas y de calidad, confiabilidad y continuidad en la prestación del servicio, en la medida en que se cuente con la autorización previa, expresa y escrita de Electricaribe, o quien esta designe para el efecto.

(e) **Cesión del Contrato:** El Operador no podrá ceder su posición contractual sin la previa autorización escrita de Electricaribe (o de quien este designe).

3. Confidencialidad y Publicidad. Esta Carta de Intención y sus contenidos son estrictamente confidenciales y no deben ser revelados a ninguna Parte sin el consentimiento previo y escrito de la otra Parte y Electricaribe.

4. Efecto de la Carta de Intención. Esta Carta de Intención tiene como único propósito describir los términos mínimos que el Operador está dispuesto a incluir en el Contrato de Operación y Mantenimiento. Esta Carta de Intención no es una oferta y, por lo tanto, cualquier obligación de las Partes con respecto al Contrato de Operación y Mantenimiento, o cualquier otra transacción mencionada en esta Carta de Intención, estará sujeta a la negociación por representantes autorizados de las Partes de los demás términos y condiciones del Contrato de Operación y Mantenimiento que las Partes estimen convenientes, siempre que no desvirtúen o sean contradictorios con los términos indicados en la Sección 2 de esta Carta de Intención.

5. [OTROS].²

Si el Interesado está de acuerdo con los términos de esta Carta de Intención, por favor sírvase manifestarlo en el espacio dispuesto para el efecto al final de este documento y devolver una copia firmada a las oficinas del Operador.

Muy atentamente,

[NOMBRE DEL OPERADOR]

Por: _____
Nombre: []
C.C.: []

² El Operador y el Interesado incluirán otros términos que estimen convenientes, siempre que sean compatibles con las demás disposiciones de esta Carta de Intención.

1

Cargo:

Anexo C
Carta de Solicitud de Precalificación

[] de [] de 2019

Señores
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.
Barranquilla

Ref.: Carta de Solicitud de Precalificación – Reglamento de Presentación de Ofertas Vinculantes y Enajenación de Acciones.

Estimados Señores:

Nos referimos al Reglamento de presentación de ofertas vinculantes y enajenación de acciones, expedido por Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. ("Electricaribe"), para el Proceso de búsqueda de un inversionista-operador para el sistema de distribución local y de transmisión regional atendido por Electricaribe en los Departamentos de Atlántico, Bolívar, Cesar, Córdoba, Guajira, Magdalena y Sucre y la actividad de comercialización de energía eléctrica que desarrolla esta empresa (el "Reglamento"). Los términos en mayúsculas incluidos en esta Carta de Solicitud de Precalificación tendrán, salvo que en ella se indique lo contrario, el significado que se le atribuye en el Reglamento o, si aplica, sus Anexos.

En desarrollo de las disposiciones contenidas en el Reglamento, por medio de la presente [actuando en mi propio nombre y representación/actuando en nombre y representación de [incluir nombre del Interesado]] solicito ser declarado como Inversionista Precalificado. A tal efecto, a continuación, relacionamos los documentos que conforman el Sobre Digital para Precalificación sin tachaduras ni enmendaduras:

1. Documento de poder con [presentación personal debidamente ante Notario Público/apostillado]³.
2. Documentos que acreditan la existencia y representación del Interesado, consistentes en (i) [], (ii) [], [*INCLUIR LISTADO DE DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DEL INTERESADO CONFORME A LO INDICADO EN EL NUMERAL 4.2 DEL REGLAMENTO*];
3. [Documentos que acreditan la existencia y representación de [] (el "Tercero Operador Idóneo"), consistentes en (i) [], (ii) [], [*INCLUIR LISTADO DE DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DEL TERCERO OPERADOR*]

³ Ajustar dependiendo de las reglas de apostilla y autenticación de documentos previstas en este Reglamento.

Anexo C – Carta de Solicitud de Precalificación

- 1 *IDÓNEO CONFORME A LO INDICADO EN EL NUMERAL 4.1(2) DEL REGLAMENTO].*⁴
- 2 4. Certificación suscrita por el [revisor fiscal/representante legal/auditor externo/figura análoga]
3 del [Interesado/Miembro del Consorcio] en la cual se acredita que el [Interesado/Miembro del
4 Consorcio] cumple[, directamente o por intermedio de las entidades señaladas en la Sección
5 4.3(A)(3)(a) del Reglamento,]⁵ con los requisitos financieros establecidos en el numeral
6 [4.3(A)(1)(a)⁶/ 4.3(A)(1)(b)⁷/4.4(1)(a)⁸/4.4(2)(a)⁹]¹⁰ del Reglamento.
- 7 5. [Certificación suscrita por el [revisor fiscal/representante legal/auditor externo/figura análoga]
8 del [Interesado/Miembro del Consorcio] en la cual se acredita que el [Interesado/Miembro del
9 Consorcio] cumple, directamente o por intermedio de las entidades señaladas en la Sección
10 [4.3(B)(3)(a)¹¹/ 4.3(B)(3)(b)¹²] del Reglamento, con los requisitos técnicos establecidos en la
11 Sección [4.3(B)(1)(a)¹³/4.3(B)(1)(b)(i)(A)¹⁴/4.3(B)(1)(b)(i)(B)¹⁵/4.4(1)(b)¹⁶/4.4(2)(b)¹⁷]¹⁸ del
12 Reglamento.]¹⁹
- 13 6. Certificación suscrita por el [representante legal/figura análoga] del [Interesado/Miembro del
14 Consorcio] en la cual se acredita que el [Interesado/Miembro del Consorcio] cumple con los
15 requisitos legales establecidos en el numeral 4.3(C) del Reglamento.
- 16 7. Certificación suscrita por el revisor fiscal o el auditor externo, o la figura análoga que
17 corresponda, o el representante legal del Tercero Operador Idóneo en la que se certifique que
18 el Tercero Operador Idóneo cumple con los requisitos establecidos en la Sección
19 4.3(B)(1)(a)(i) del Reglamento.
- 20 8. Carta de Intención expedida por el Tercero Operador Idóneo conforme a lo dispuesto en la

⁴ Eliminar en caso de que el Interesado cumpla con los requisitos técnicos.

⁵ No aplica para Fondos de Capital Privado.

⁶ Para Interesados no consorciados.

⁷ Para Interesados consorciados.

⁸ Para Interesados no consorciados que cumplen parcialmente los requisitos de Precalificación.

⁹ Para Interesados consorciados que cumplen parcialmente los requisitos de Precalificación.

¹⁰ Debe ajustarse de conformidad con la Sección 4.7 en caso en que el Interesado cumpla con los requisitos establecidos en la Sección 4.3 en los 20 Días Hábiles anteriores a la expiración del Plazo de Recepción de Sobres Digitales de Documentos de la Oferta

¹¹ Aplica a Interesados distintos a Fondos de Capital Privado.

¹² Aplica a Interesados que son Fondos de Capital Privado.

¹³ Aplica para Interesados no consorciados.

¹⁴ Aplica si Consorcio acredita requisitos técnicos con uno sólo de sus miembros.

¹⁵ Aplica si Consorcio acredita requisitos técnicos con dos miembros, incluyendo el Líder.

¹⁶ Para Interesados no consorciados que cumplen parcialmente los requisitos de Precalificación.

¹⁷ Para Interesados consorciados que cumplen parcialmente los requisitos de Precalificación.

¹⁸ Debe ajustarse de conformidad con la Sección 4.7 en caso en que el Interesado cumpla con los requisitos establecidos en la Sección 4.3 en los 20 Días Hábiles anteriores a la expiración del Plazo de Recepción de Sobres Digitales de Documentos de la Oferta

¹⁹ Aplica si Interesado no acredita requisitos técnicos mediante Carta de Intención con un Tercero Operador Idóneo.

Sección 4.3(B)(2)(c)(ii).

9. Documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos regulatorios de conformidad con la Sección [4.3(D)] del Reglamento

[Así mismo, a efectos de cumplir con los requisitos previstos en [las Secciones 4.3(A)(1) y 4.3(B)(1)]²⁰ / [la Sección 4.3(B)(1)]²¹ del Reglamento, informamos que los mismos son acreditados con los méritos técnicos [del Interesado y] *[INCLUIR NOMBRE DE LA ENTIDAD QUE APLIQUE CONFORME A LA SECCIÓN 4.3(B)(3)(a) [INTERESADOS DISTINTOS A FONDOS] O 4.3(B)(3)(b) [INTERESADOS QUE SON FONDOS] DEL REGLAMENTO]*, una sociedad constituida de conformidad con las leyes de [] y [controlada (directa/indirectamente) por [el Interesado]/[NOMBRE DE MIEMBRO DEL CONSORCIO]/[ENTIDAD QUE CORRESPONDA CONFORME A LA SECCIÓN 4.3(B)(3)(b) – EN EL CASO DE FONDOS]] / [que (directa o indirectamente) controla [al Interesado] / [NOMBRE DE MIEMBRO DEL CONSORCIO]] / [que es controlada (directa o indirectamente) por quienes controlan [al Interesado]/[NOMBRE DE MIEMBRO DEL CONSORCIO]]²². [A efectos de lo anterior se incluye en el Sobre Digital para Precalificación certificación suscrita por el representante legal y el [revisor fiscal/auditor externo/figura análoga] de *[INCLUIR NOMBRE EMPRESA CON LA CUAL SE TIENE SITUACIÓN DE CONTROL]*, en la cual se certifica la relación de Control existente entre dichas entidades, así como los documentos de existencia y representación legal, consistentes en [], [] y [].]²³ y un esquema gráfico que evidencia dichas relaciones.

Para todos los efectos legales a que hubiere lugar, en nombre y representación de [], declaro conocer, aceptar y someterme íntegramente a las disposiciones contenidas en el Reglamento, y en desarrollo de las mismas, en nombre y representación de [], declaro bajo juramento que:

- (a) Todo el Material de Evaluación al que he tenido acceso con el objeto de preparar y formular la Oferta Vinculante es confidencial, y dicha obligación de confidencialidad compromete [al Interesado/a cada Miembro del Consorcio / y al Tercero Operador Idóneo] junto con sus funcionarios, agentes, asesores y representantes, sin perjuicio de lo establecido en el Acuerdo de Confidencialidad.
- (b) La Oferta Vinculante que se formule estará basada exclusivamente en mis propias averiguaciones, estudios, auditorías y proyecciones hasta donde lo he considerado conveniente.
- (c) Los documentos que se presentan en el Sobre Digital para Precalificación son originales, las copias de los mismos son copias fieles de sus originales y las personas que los suscriben tiene la capacidad para hacerlo.
- (d) No me encuentro, ni cada Miembro del Consorcio ni el Tercero Operador Idóneo, en incumplimiento con lo establecido en el numeral 3.9(D) y 3.9(E) del Reglamento y el Acuerdo de Confidencialidad.

²⁰ Aplica para interesados distintos a Fondos.

²¹ Aplica a Interesados que son Fondos.

²² Ajustar dependiendo de los méritos a ser utilizados para cumplir con los requisitos establecidos en Las Secciones 4.3(B) y 4.3(A) del Reglamento.

²³ Ajustar dependiendo de los méritos a ser utilizados para cumplir con los requisitos establecidos en las Secciones 4.2 y 4.3 del Reglamento.

Anexo C – Carta de Solicitud de Precalificación

Cualquier notificación que deban enviarme durante el todo el proceso del Proceso de Vinculación, deberá realizarse a las siguientes direcciones:

[Dirección: _____]

[E-mail: _____]

Muy atentamente,

[*NOMBRE DEL INTERESADO*]

Por: _____

Nombre: [_____]

C.C.: [_____]

Cargo: [_____]

Anexo D
Guía del Usuario

1. INTRODUCCIÓN

Las presentes reglas para el uso de la Sala de Información (la “Guía del Usuario”) por parte de los Interesados constituyen un anexo del Reglamento. La presente Guía del Usuario tiene por objeto establecer el procedimiento que deben seguir los Interesados para acceder a la Sala de Información.

La Sala de Información se encuentra ubicada en la siguiente página web <https://www.intralinks.com/login>, a través del *Intralinks Virtual Data Room* (la “Sala de Información”).

Teniendo en cuenta que la presente Guía del Usuario forma parte integral del Reglamento, las palabras aquí utilizadas que tengan su primera letra en mayúscula, y no hayan sido definidas en la presente Guía del Usuario, tendrán el significado que se les atribuye en el Reglamento.

2. RESPONSABLE DE LA SALA DE INFORMACIÓN

- (a) Electricaribe es la propietaria de la información para lo cual ha designado la administración de la Sala de Información al equipo del Agente Especial, en cabeza de la persona que se indica a continuación (el “Administrador”). Ésta será la encargada de coordinar y asignar el acceso a la Sala de Información, así como gestionar las preguntas que se formulen, conforme a lo indicado en el presente documento. Los datos de contacto del Administrador son los siguientes:

Nombre: Agente Especial
Dirección: Carrera 55 No. 72-109 edificio Centro Ejecutivo II.
Piso 7, Barranquilla, Colombia
Correo electrónico: procesoinversionista@electricaribe.co

- (b) El Agente Especial de Electricaribe podrá sustituir el Administrador de la Sala de Información, en cualquier momento. En tal caso, enviará una notificación por escrito al Interesado.

3. LA SALA DE INFORMACIÓN

(a) Proceso de Ingreso a la Sala de Información

- (i) Para que un Interesado, o cualquiera de sus Representantes (como dicho término se define en el Acuerdo de Confidencialidad incluido como Anexo A del Reglamento) ingrese como visitante de la Sala de Información (cualquiera de los anteriores, un “Visitante”) se requiere que el Interesado cumpla con los siguientes requisitos:

- (A) El Interesado deberá suscribir el Acuerdo de Confidencialidad, el cual forma parte del Reglamento como Anexo A, y adjuntar una copia del certificado de existencia y representación legal o documento equivalente, el cual no tendrá más de 30 días de expedición, en dónde se acredite que

quien suscribe el Acuerdo de Confidencialidad se encuentra debidamente facultado para hacerlo. El Interesado deberá entregar al Administrador una copia firmada del Acuerdo de Confidencialidad, físicamente o mediante versión escaneada por correo electrónico, a las direcciones indicadas en la Sección 2(a) anterior.

(B) Cada Interesado deberá pagar la suma de COP\$ 30.000.000 en la cuenta bancaria cuyos datos son los siguientes:

Entidad Financiera:	Banco Bogotá
NIT:	800256769-6
Número de Cuenta:	996009148
Tipo de Cuenta:	Ahorros
Denominación:	Fiduciaria Corficolombiana S.A. - Fideicomiso Electricaribe Recaudos

Este pago se podrá hacer mediante consignación o transferencia electrónica, la cual deberá ser acreditada al correo electrónico: procesoinversionista@electricaribe.co. En caso de que el pago no se acredite en la forma antes indicada, se entenderá para todos los efectos que no se ha efectuado, de tal forma que el Interesado no podrá ingresar como visitante a la Sala de Información, muy a pesar de que por cualquier motivo haya suscrito el Acuerdo de Confidencialidad. Sin perjuicio de lo anterior, esta suma no deberá ser pagada por aquellos Interesados que ya la hubiesen pagado en otra oportunidad para acceder a esta Sala de Información.

(C) Una vez entregado el Acuerdo de Confidencialidad conforme a lo dispuesto en la letra (A) anterior, el Administrador pondrá a disposición del respectivo Interesado un formulario de acceso a la Sala de Información. Los interesados en acceder a la Sala de Información deberán solicitar el acceso mediante comunicación enviada por correo electrónico al Administrador, a la cual deberá adjuntar el formulario de acceso debidamente diligenciado.

(D) Se habilitará acceso a un número máximo de Visitantes por cada Interesado.

(E) Sólo se atenderán solicitudes de acceso enviadas por la persona cuyo contacto queda registrado en el Acuerdo de Confidencialidad.

(ii) Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos anteriores, en un plazo no mayor a cinco (5) días, los Visitantes recibirán vía correo electrónico una invitación para acceder a la plataforma de Intralinks. Dicha plataforma podrá ser utilizadas únicamente por el Visitante y la información de acceso no podrá ser cedida.

(iii) El Visitante podrá acceder a la Sala de Información desde que reciba la clave de acceso y hasta el segundo día (2º) Día Hábil anterior a la fecha de terminación del Plazo de Recepción del Sobre Digital de Documentos de Oferta. El Administrador podrá extender este periodo para quienes presenten Ofertas Vinculantes Elegibles.

- (iv) La infracción de las disposiciones de la presente Guía del Usuario y en el tratamiento de la información confidencial allí contenida podrá dar lugar a la pérdida de la calidad de Visitante de la Sala de Información y a que su oferta no sea considerada una Oferta Vinculante Elegible, sin perjuicio de las acciones legales o contractuales que puedan derivarse de dicha infracción.

(b) Reglas de Uso de la Sala de Información

- (i) El Visitante acepta desde ahora adherirse a los términos y condiciones establecidos en la página web <https://www.intralinks.com/>, correspondientes a las reglas de acceso a dicha página establecidas por *Intralinks* desarrollador de la mencionada página web.
- (ii) El Visitante no podrá compartir su clave de acceso con ninguna otra persona ni podrá revisar el contenido de la Sala de Información en compañía de terceros, a menos que dichos terceros sean sus Representantes, tal y como se define este término en el Acuerdo de Confidencialidad. En todo caso, los Visitantes se comprometen a entregar una copia de estas reglas de acceso a los Representantes suyos que tengan acceso a la Sala de Información para que estos las conozcan.
- (iii) El Visitante se obliga a mantener la clave de acceso en un lugar seguro y, respecto de esta y del material de evaluación, deberá obrar con la diligencia que un buen hombre de negocios utiliza en la conservación, custodia y protección de su información confidencial y de sus secretos industriales.

(c) Información Adicional:

- (i) Los visitantes que reciban acceso a la Sala de Información sólo podrán formular preguntas hasta el sexto (6º) Día Hábil anterior a la fecha de terminación del Plazo de Recepción del Sobre Digital de Documentos de Oferta.
- (ii) Cualquier solicitud de información adicional, así como cualquier pregunta o comentario, debe canalizarse a través del Q&A que se encuentra en la Sala de Información. Cada viernes se hará un cierre de las preguntas allegadas a través del Q&A a lo largo de la semana, a las cuales se les dará respuesta en los términos que considere el Administrador.

(d) Otras Reglas:

- (i) El Interesado entiende que la información proporcionada en la Sala de Información podrá ser ampliada, modificada o limitada en cualquier momento por parte de Electricaribe y que Electricaribe puede suspender el acceso a la Sala de Información, bajo el principio de la buena fe. Igualmente entiende que los activos, pasivos, contratos, entre otros, de Electricaribe son susceptibles de modificación en el tiempo. De tal forma, los registros contables, financieros, así como la información institucional y técnica, entre otra, obedece a una realidad presente en un momento en el tiempo, la cual puede haber variado para el momento de su revelación o variar en el futuro.
- (ii) El Interesado entiende y reconoce que ni Electricaribe ni los Asesores Externos, ni ninguno de sus empleados, administradores, representantes o asesores está

1 otorgando representación o garantía alguna, explícita o implícita, en cuanto a la
2 exactitud, veracidad o integridad de la información que sea suministrada a través
3 de la Sala de Información. Por lo anterior, ni Electricaribe ni los Asesores
4 Externos, ni ninguno de sus empleados, administradores, representantes o
5 asesores tendrán responsabilidad alguna frente al Interesado o cualquier otra
6 persona en relación con la información suministrada o resultante del uso de esta.

7 **4. CONFIDENCIALIDAD:**

8 La información disponible en la Sala de Información esta explícitamente definida como
9 confidencial y está cubierta bajo el Acuerdo de Confidencialidad previamente firmado por el
10 Interesado. Se recuerda a los Interesados que la información contenida en la Sala de
11 Información debe ser utilizada exclusivamente para la evaluación de una posible Oferta
12 Vinculante y no puede ser utilizada directa o indirectamente para propósito distinto.

13 No se garantiza que en la sala de información se encuentre toda la información y
14 documentación que puedan requerir los interesados, en consecuencia, cada uno de los
15 interesados deberá efectuar una evaluación independiente y su eventual decisión de participar
16 en el mencionado proceso será producto exclusivo de sus propios análisis e investigaciones.

Anexo E
Modelo de Poder de Representación

[] de [] de 2019

Ref.: Modelo de Poder de Representación – Reglamento de Enajenación de Acciones.

Yo, [] mayor de edad, con domicilio en [], identificado con Cédula de [Ciudadanía / Extranjería] No. [] expedida en [], [actuando en mi propio nombre y representación/actuando en representación de []] debidamente facultado para la celebración de este acto según consta en los documentos que se adjuntan como anexo A, por medio del presente documento confiero poder especial a [] mayor de edad, con domicilio en [], identificado con Cédula de [Ciudadanía/Extranjería] No. [] expedida en [] (el “Apoderado”) para que en nombre y representación [mía/de la entidad que represento]:

1. Presente el Sobre Digital para Precalificación en desarrollo del Proceso de Precalificación y formule Oferta Vinculante en relación con el Proceso de Vinculación, según se define en el Reglamento, y bajo los términos y condiciones allí establecidos. En desarrollo de lo aquí establecido, el Apoderado estará facultado para que en nombre y representación de [] y el poderdante realice los siguientes actos:

(a) suscribir y presentar la Carta de Solicitud de Precalificación;

(b) suscribir y presentar la Oferta Vinculante;

(c) suscribir y presentar todas las certificaciones que sean necesarias y requeridas en el Reglamento.

2. Trate con el Agente Especial, o quien este designe, todos los asuntos que se pudieran presentar en relación con los documentos incluidos en el Sobre Digital para Precalificación, los documentos de la Oferta Vinculante, y, en general, con todos los asuntos y trámites relacionados con el Proceso de Vinculación.

3. Responda, en nombre del Interesado o del Inversionista Precalificado, según corresponda, y con efecto vinculante para su(s) poderdante(s), todas las preguntas o aclaraciones que le sean formuladas por Agente Especial, y recibir notificaciones en nombre y representación del Interesado o del Inversionista Precalificado, según corresponda.

4. En general, realizar cuantos actos sean necesarios con el objeto de llevar a buen fin el ámbito de la representación conferido en este poder.

Los términos en mayúscula tendrán el significado que se asigna en el Reglamento, salvo que se manifieste expresamente lo contrario.

Anexo E – Modelo de Poder de Representación

1 **[*NOMBRE DEL PODERDANTE*]**

2 Por: _____

3 Nombre:

4 C.C. No.:

5 Cargo:

6 ACEPTO

7 Por: _____

8 Nombre:

9 C.C. No.:

Anexo F
Poder de Miembros del Consorcio

[] de [] de 2019

Ref.: Poder de Miembros del Consorcio – Reglamento de Presentación de Ofertas Vinculantes, y Enajenación de Acciones.

Yo, [] mayor de edad, con domicilio en [], identificado con Cédula de [Ciudadanía / Extranjería] No. [] expedida en [], actuando en representación de [], en su calidad de Miembro del Consorcio [] y en representación del Consorcio [], debidamente facultado para la celebración de este acto según consta en los documentos que se adjuntan como anexo A, por medio del presente documento confiero poder especial a [], mayor de edad, con domicilio en [], identificado con Cédula de [Ciudadanía/Extranjería] No. [] expedida en [] (el “Apoderado”) para que en nombre y representación de [] y del Consorcio []:

1. Presente el Sobre Digital para Precalificación en desarrollo del Proceso de presentación de ofertas vinculantes y proceso de enajenación y formule Oferta Vinculante en relación con el Proceso de Vinculación, según se define en el Reglamento, y bajo los términos y condiciones allí establecidos. En desarrollo de lo aquí establecido, el Apoderado estará facultado para que en nombre y representación del Consorcio [] y el poderdante realice los siguientes actos:

(a) suscribir y presentar la Carta de Solicitud de Precalificación;

(b) suscribir y presentar la Oferta Vinculante;

(c) suscribir y presentar todas las certificaciones que sean necesarias y requeridas en el Reglamento.

2. Trate con el Agente Especial, o quien este designe, todos los asuntos que se pudieran presentar en relación con los documentos incluidos en el Sobre Digital para Precalificación, los documentos de la Oferta Vinculante, y, en general, con todos los asuntos y trámites relacionados con el Proceso de Vinculación.

3. Responda, en nombre del Interesado o del Inversionista Precalificado, según corresponda, y con efecto vinculante para su(s) poderdante(s), todas las preguntas o aclaraciones que le sean formuladas por Agente Especial, y recibir notificaciones en nombre y representación del Interesado o del Inversionista Precalificado, según corresponda.

4. En general, realizar cuantos actos sean necesarios con el objeto de llevar a buen fin el ámbito de la representación conferido en este poder.

Los términos en mayúscula tendrán el significado que se asigna en el Reglamento, salvo que

1 se manifieste expresamente lo contrario.

2 **CONSORCIO [__]**

[*NOMBRE DEL PODERDANTE*]

3

Por: _____

4

Nombre:

5

C.C. No.:

6

Cargo:

7 **ACEPTO**

8

Por: _____

9

Nombre:

10

C.C. No.:

Anexo G
Carta de Presentación de la Oferta

[] de [] de 2019

Señores
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.
Barranquilla

Ref.: Carta de Presentación de Oferta – Reglamento de Presentación de Ofertas Vinculantes y Enajenación de Acciones.

Estimados Señores:

Nos referimos al Reglamento de presentación de ofertas vinculantes y enajenación de acciones, expedido por Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. ("Electricaribe"), para el Proceso de búsqueda de un inversionista-operador para el sistema de distribución local y de transmisión regional atendido por Electricaribe en los Departamentos de Atlántico, Bolívar, Cesar, Córdoba, Guajira, Magdalena y Sucre y la actividad de comercialización de energía eléctrica que desarrolla esta empresa (el "Reglamento"). Los términos en mayúsculas incluidos en esta Carta de Presentación de Oferta tendrán, salvo que en ella se indique lo contrario, el significado que se le atribuye en el Reglamento o, si aplica, sus Anexos.

En desarrollo de las disposiciones contenidas en el Reglamento, [actuando en mi propio nombre y representación/actuando en nombre y representación de [incluir nombre del Interesado]] por medio de la presente informamos a Electricaribe nuestro interés de presentar Oferta Vinculante en la Fecha de Subasta para adquirir las acciones en el capital de [Nueva Caribe/CaribeSol/CaribeMar]²⁴.

En consecuencia, a continuación, damos cumplimiento con lo establecido en el numeral 5.2 del Reglamento.

1. Identificación del Inversionista Precalificado. Informamos a Electricaribe que la persona[s] que participará[n] en la Oferta Vinculante a ser presentada por el Inversionista Precalificado será: [nombre o denominación completa del Inversionista Precalificado] quien tiene la condición de Inversionista Precalificado conforme con el Reglamento y según consta en comunicación de fecha [] enviada por el Agente Especial al Inversionista Precalificado.

2. Documentos del Sobre Digital de Documentos de la Oferta. De conformidad con las disposiciones del Reglamento, a continuación, se relacionan los documentos que hemos introducido

²⁴ Ajustar dependiendo de la sociedad respecto de la cual se presente la Oferta Vinculante.

en el Sobre Digital de Documentos de la Oferta:

(a) una certificación expedida por el representante legal del Inversionista Precalificado sobre el conocimiento y cumplimiento de dicho Inversionista Precalificado de los términos, condiciones y requisitos del Contrato de Adquisición de Acciones;

(b) la Garantía de Seriedad de la Oferta

3. Declaraciones. Para todos los efectos legales a que hubiere lugar, en representación del Inversionista Precalificado declaro conocer, aceptar y someterme íntegramente a las disposiciones contenidas en el Reglamento, y en desarrollo de las mismas [en nombre y representación de _____] declaro bajo la gravedad de juramento que:

(a) El Interesado Precalificado es una [____], debidamente constituida de conformidad con las leyes de [____].

(b) El Inversionista Precalificado se encuentra plenamente habilitado de conformidad con las leyes de [____], sus estatutos sociales y demás disposiciones de carácter societario o corporativo para presentar una Oferta y participar en la Subasta conforme al mecanismo establecido en el Anexo H y cumplir con las obligaciones adquiridas en virtud del Reglamento, y la celebración y cumplimiento del mismo han sido autorizados mediante todos los requisitos corporativos y demás acciones correspondientes, y no constituye violación o incumplimiento de los términos o disposiciones de ninguna ley, acuerdo, reglamentación u orden judicial.

(c) Todo el Material de Evaluación al que tuvo acceso el Inversionista Precalificado con el objeto de preparar y formular la Oferta Vinculante es confidencial, y dicha obligación de confidencialidad compromete al Interesado Precalificado junto con sus funcionarios, agentes, asesores y representantes.

(d) La Oferta Vinculante está basada exclusivamente en las averiguaciones, estudios, auditorías y proyecciones propias del Inversionista Precalificado hasta donde lo ha considerado conveniente y, por lo mismo, no se sustenta ni tiene origen en declaraciones de causalidad o manifestaciones formuladas por Electricaribe, el Agente Especial, Nueva Caribe, las Nuevas Sociedades, la SSPD, el Gobierno Nacional ni cualquiera de sus asesores.

(e) La Oferta Vinculante es irrevocable e incondicional.

(f) El Inversionista Precalificado acepta todos los términos y condiciones, sin excepción, establecidos en el Reglamento.

(g) En caso de resultar Inversionista Adjudicatario, el Inversionista Precalificado suscribirá el Contrato de Adquisición de Acciones y adquirirá las Acciones.

(h) En caso de resultar Inversionista Adjudicatario, el Interesado Precalificado pagará el precio indicado en la Oferta Vinculante y realizará la Capitalización de las Sociedades, según lo dispuesto en la Sección 5.11 del Reglamento.

(i) En caso de resultar Inversionista Adjudicatario, el Interesado Precalificado ejecutará por lo menos el Plan de Inversiones Mínimo.

Anexo G – Carta de Presentación de la Oferta

(j) En caso de resultar Inversionista Adjudicatario, el Interesado Precalificado constituirá la Garantía del Plan de Inversiones Aceptable o, alternativamente, llevará a cabo la capitalización en los términos previstos en la Sección 5.11(2)(b) del Reglamento.

(k) La Oferta Vinculante estará vigente hasta la Fecha de Cierre.

(l) Los recursos utilizados para la adquisición de las Acciones tienen origen lícito y no provienen de ninguna actividad contraria a la ley.

(m) A la fecha de esta carta, las condiciones acreditadas por el Inversionista Precalificado según el Capítulo IV del Reglamento, permanecen vigentes.

4. Obligaciones Adicionales. Para todos los efectos legales a que hubiere lugar, en nombre y representación del Inversionista Precalificado, lo obligo a lo siguiente:

(a) En caso de resultar Inversionista Adjudicatario, y en el evento en el cual la SIC haya condicionado la adquisición de las Acciones, el Inversionista Precalificado se obliga a dar estricto cumplimiento al mismo dentro de los plazos establecidos por la SIC.

(b) En caso de resultar Inversionista Adjudicatario, el Interesado Precalificado se obliga a no enajenar las Acciones dentro de los tres (3) años siguientes a la Fecha de Cierre.

(c) En caso de resultar Inversionista Adjudicatario, se compromete a cumplir con el Programa de Gestión.

(d) A suscribir el contrato definitivo con el Tercero Operador Idóneo de acuerdo con las condiciones previstas en la Sala de Información.

Muy atentamente,

[NOMBRE DEL INTERESADO]

Por: _____
Nombre:
C.C. No.:
Cargo:

Anexo H
Mecanismo de Subasta

El Mecanismo de Subasta contempla tres Subastas sucesivas a sobre cerrado, de conformidad con las reglas que se publiquen en la Sala de Información, antes de la Fecha de Subasta aplicable:

- (1) una (1) Subasta por Nueva Caribe (la “Subasta Conjunta”); y
- (2) dos (2) Subastas individuales, una por CaribeMar y otra por CaribeSol (cada una de ellas, una “Subasta Individual”).

La Subasta de CaribeSol se llevará a cabo por el Agente Especial en la Fecha de Subasta de CaribeSol conforme a lo dispuesto en la Sección 3.8 del Reglamento. La Subasta de CaribeMar se llevará a cabo por el Agente Especial en la Fecha de Subasta de CaribeMar conforme a lo dispuesto en la Sección 3.8 del Reglamento. Cada Fecha de Subasta en la cual se lleva a cabo una Subasta Individual conforme a lo dispuesto en la Sección 3.8 del Reglamento se denomina “Fecha de Subasta Individual”. La Fecha de Subasta en la cual se lleva a cabo la Subasta Conjunta conforme a lo dispuesto en la Sección 3.8 del Reglamento se denomina “Fecha de Subasta Conjunta”.